



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**REGIMENES FISCALES PARA LAS PERSONAS  
FISICAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A  
PARTIR DE LA REFORMA DE 2013, SU IMPACTO  
SOCIAL Y ECÓNOMICO.**

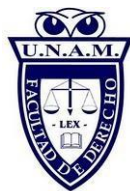
**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ABIGAIL BAUTISTA RAMIREZ**



**DIRECTOR DE TESIS:  
DOCTORA MARGARITA PALOMINO  
GUERRERO  
CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 2016**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## DEDICATORIAS

*A la Universidad Nacional Autónoma de México, y de manera particular a la Facultad de Derecho que me acogió en sus aulas y me permitió aprender y seguir aprendiendo y formar parte de tan ilustre Universidad.*

*A mi asesora, la Doctora Margarita Palomino Guerrero por haber confiado en mí y por brindarme su apoyo y sus conocimientos.*

*A mis padres Elia Bautista del Ángel y Abel Bautista del Ángel que han sido un gran apoyo en este largo camino, brindándome su amor y cariño para lograr alcanzar esta meta.*

*A mis hermanas Nancy Bautista Ramírez y Aide Bautista Bonilla, así como a Carmela Bonilla Isidoro por su incondicional apoyo.*

*A Osbaldo Galván Rodríguez un gran amigo que con su apoyo y conocimientos fue parte importante de este logro.*

*A mis incondicionales amigos César Michell Reynoso Sierra, Jéssica Guadalupe González Vargas y a Silvia Martínez García, por su gran apoyo y motivación.*



“REGÍMENES FISCALES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PARTIR DE LA REFORMA DE 2013, SU IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO”.

CAPITULO I

LA LEY DE ISR

1.1. De la Ley del Centenario a la Ley del Impuesto Sobre la Renta

- 1.1.1. Ley del Centenario del 20 de julio de 1921..... 1
- 1.1.2. Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades o Empresas de 1924 ..... 3
- 1.1.3. Ley del Impuesto sobre la Renta de 1925 a 1980 .....6
- 1.1.4. Elementos esenciales ..... 18
  - 1.1.4.1. Sujeto..... 18
  - 1.1.4.2. Objeto ..... 24
  - 1.1.4.3. Base..... 25
  - 1.1.4.4. Tasa ..... 25
  - 1.1.4.5. Tarifa..... 26
  - 1.1.4.6. Cumplimiento de la obligación.....26

## CAPITULO II

### REGÍMENES DE LAS PERSONAS FÍSICAS ANTES DE LA REFORMA 2013

2.1. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.....	35
2.2 De los ingresos por actividades empresariales y profesionales .....	44
2.2.1. Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales... ..	57
2.2.2. Del régimen de pequeños contribuyentes .....	65
2.3. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso y goce temporal de bienes inmuebles .....	73
2.4. De los ingresos por enajenación de bienes... ..	84
2.5. De los ingresos por adquisición de bienes .....	97
2.6. De los ingresos por intereses.....	104
2.7. De los ingresos por la obtención de premios.....	120
2.8. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales .....	123
2.9. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas .....	126

## CAPITULO III

### REGÍMENES DE LAS PERSONAS FÍSICAS DESPUÉS DE LA REFORMA 2013

3.1. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.....	135
3.2. De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.....	137
3.3. Régimen de incorporación fiscal.....	140
3.4. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles .....	153
3.5. De los ingresos por enajenación de bienes .....	155
3.6. De la enajenación de acciones en bolsa de valores .....	155
3.7. De los ingresos por adquisición de bienes .....	159
3.8. De los ingresos por intereses .....	159
3.9. De los ingresos por la obtención de premios.....	161
3.10. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.....	161
3.11. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas .....	162

## CAPITULO IV

### IMPLEMENTACIÓN Y EFECTOS DE LA REFORMA

4.1. Obligaciones formales.....	166
4.2. Obligaciones materiales .....	169



4.3. La facturación electrónica .....	172
4.3.1. Impacto económico .....	180
4.3.2. Índice de eficiencia en la recaudación.....	182
4.3.3. Índice de eficiencia en la revisión.....	187
4.3.4. Percepción del contribuyente.....	190
Conclusiones .....	194
BIBLIOGRAFÍA .....	197

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo fue realizado con la finalidad de conocer y realizar una comparación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada y la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en cuanto a los regímenes fiscales de las personas físicas.

En el primer capítulo denominado la Ley del Impuesto Sobre la Renta se trató de los antecedentes más sobresalientes de la ley, así mismo se entró al estudio de los elementos esenciales de las contribuciones.

En el segundo capítulo titulado Regímenes de las Personas Físicas antes de la reforma 2013, desarrollamos los regímenes fiscales de las personas físicas contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada, es decir de cada régimen fiscal desarrollamos sus elementos esenciales.

En el tercer capítulo denominado Regímenes de las Personas Físicas después de la reforma 2013, entramos al análisis de los principales cambios que hubo en esta nueva ley en comparación con la ley abrogada del impuesto sobre la renta.

Mientras que en el capítulo cuarto bajo el nombre Implementación y efectos de la reforma, pudimos realizar un enfoque de la nueva ley en comento, basándonos en aquellas estadísticas que proporciono el Servicio de Administración Tributaria en sus informes anuales, así como los datos numéricos aportados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público durante la vigencia de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, de igual manera en este capítulo pudimos ver los resultados arrojados tras la realización de una encuesta para poder conocer la percepción del contribuyente después de la reforma de 2013.

Llegamos a la conclusión que la reforma fue importante y necesaria pero puede desvanecerse si no se toman las medidas necesarias que permitan que la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se ejerza tal y como se encuentra en el cuerpo legal, es decir, en el caso del Régimen de Incorporación Fiscal es necesario que

se tomen medidas urgentes y claras que proporcionen certeza de que su incorporación no fue únicamente como una forma de evasión fiscal por los primeros años que se aplica la reducción, si no que permitan que estos contribuyentes permanezcan en el mismo y contribuyan de manera proporcional y equitativa.

Es un buen camino el abordado por el legislativo en la creación de esta nueva ley en comento, pero debemos ver en los años siguientes en qué medida beneficia a todos de la misma manera y no solo a determinados contribuyentes.

# CAPITULO I

## LA LEY DEL ISR

### **1.1. Ley del Centenario del 20 de julio de 1921**

Es de suma importancia la Ley del Centenario del 20 de julio de 1921, toda vez que es el más remoto antecedente del Impuesto Sobre la Renta en nuestro país, si bien no da una definición de renta o ingreso y solo las enuncia, si contiene elementos importantes de los impuestos, como lo son; los sujetos, objeto, base, tasa, tarifa.

Nació por medio de un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 1921, bajo el nombre de *Decreto estableciendo un impuesto federal extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre ingresos o ganancias particulares.*

*“Los sujetos obligados al pago del impuesto eran los mexicanos y extranjeros personas físicas y morales, cualesquiera que fuera su domicilio, siempre que la fuente de ingresos se localizara dentro del territorio nacional.”<sup>1</sup>*

Su objeto era el ingreso o ganancia que percibían los sujetos ya mencionados, y los cuales se encontraban enunciados en cuatro capítulos denominados “cédulas” que eran:

- I. Ingresos obtenidos por el ejercicio del comercio o de la industria
- II. Ingresos derivados del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada
- III. Ingresos obtenidos de la realización de un trabajo por el cual se reciba un sueldo o salario
- IV. Ingresos obtenidos por la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos

---

<sup>1</sup>Venegas Álvarez, Sonia, Presunciones y ficciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en México, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, serie doctrina jurídica, núm. 37, p. 270.

La base de este impuesto fueron los ingresos o ganancias percibidos durante el mes de agosto de 1921.

*“Cada cédula tenía su propia tarifa, la cual estaba dividida en tres o cuatro categorías, lo cual denotaba el comienzo de las tasas progresivas en México. Las tasas del impuesto establecidas variaban entre 1% y 4% para profesionistas, comerciantes e industriales, y de 1% a 3% para personas que percibían sueldos.”<sup>2</sup>*

*“La forma de pago fue mediante timbres que se compraban y que los mismos causantes tenían que adherir en sus declaraciones presentadas por triplicado en las formas oficiales proporcionadas por las autoridades hacendarias.”<sup>3</sup>*

Es importante también destacar, que por medio de la publicación de este decreto se crearon nuevas autoridades fiscales como fueron los Consulados y las Juntas Calificadoras Regionales, que contaban con la facultad de determinar de manera presuntiva los ingresos o ganancias en que hubiere incurrido algún probable contribuyente moroso y sobre dicha estimación se hubiera liquidado y pagado el impuesto.

El destino de la recaudación de este impuesto fue para la adquisición de barcos para la marina mercante nacional, y para la realización de obras para el mejoramiento de los puertos.

Así mismo, con este antecedente nació el recurso de reconsideración administrativa, a la cual tenían derecho de interponerlo aquellos contribuyentes que se encontraban inconformes con las calificaciones emitidas por los Consulados o las Juntas Calificadoras, pudiendo manifestar su inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y esta examinaba las pruebas que se le presentaran.

De esta manera podemos afirmar, que la Ley del Centenario se caracterizó por la implementación del principio de equidad, toda vez que de los ideales obtenidos en la Revolución mexicana, que consistía en buscar un reparto más equitativo de cargas fiscales entre las diversas clases sociales, lo cual se obtuvo con este impuesto directo y progresivo, es decir al ser directo se acercaba más a la idea de medir la capacidad económica del contribuyente, y al ser progresivo indicaba que a mayor riqueza obtenida por los contribuyentes, mayor era la tasa de tributación.

---

<sup>2</sup> Calvo Nicolau, Enrique, *Tratado del Impuesto Sobre la Renta*, México, THEMIS, 1995, p. 2.

<sup>3</sup> *Ídem*.

En este mismo orden de ideas podemos indicar que se logró la finalidad del mejoramiento de puertos y adquisición de barcos para la marina mercante nacional y si bien no fue un impuesto permanente, a través de este primer antecedente y más importante ayudo a la reglamentación de las posteriores leyes con la creación del recurso de reconsideración administrativa, y con la implementación de las autoridades fiscales tales como las Juntas Calificadoras y Consulados.

### **1.1.2 Ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades o Empresas de 1924.**

Debido a la crítica situación fiscal de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, posterior a la publicación transitoria que marcaría el inicio del Impuesto Sobre la Renta, se promulgó el 21 de febrero de 1924 la *Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas*, que a diferencia de la ley del Centenario esta sería de manera permanente, marcando el inicio del sistema cedular, en la cual se encontraba dividida en dos capítulos que fueron:

1. Los sueldos, salarios o emolumentos.
2. Las utilidades o ganancias de las sociedades y empresas.

En el primer capítulo se gravaban los ingresos que obtuvieran las personas físicas con motivo de su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos que se pagaban por servicios prestados como empleados a patrones particulares o a cualquiera de los tres entes de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o bien por el ejercicio de profesiones liberales, artísticas, literarias o innominadas.

Respecto del segundo capítulo se gravaban las utilidades o ganancias que obtuvieran las sociedades y empresas, por lo tanto la grabación a estas fue de manera general, porque no se hacía distinción entre los diversos giros de estas pudieran realizar, estableciendo como base la utilidad percibida en dinero o en especie durante un año.

En esta ley se definió al ingreso y a la ganancia gravable, en el artículo 10 al ingreso lo definió como toda percepción en efectivo o en especie.

*“La ganancia gravable se consideraba como la diferencia resultante entre los ingresos que percibían el causante y los gastos, deducciones y amortizaciones destinadas a los fines del negocio.”<sup>4</sup>*

En esta nueva ley a diferencia de la Ley del Centenario, respecto de la cédula de ingresos de las personas físicas por motivo de su trabajo, si bien se mantuvo la tarifa progresiva, no fue con los mismos porcentajes, es decir, disminuyó la progresividad en esta nueva ley.

El 5 de abril de 1924 la ley sufrió una modificación que implicaba establecer también a las sociedades extranjeras como sujetos pasivos, cuando su fuente de riqueza se obtuviera en territorio nacional.

*“En el reglamento se aclaraban en sus diversos capítulos las clases de causantes a la que esta se refería; la forma de hacer manifestaciones y de pagar el impuesto; y también indicaba la manera en que se formarían las Juntas Calificadoras y Revisoras; los procedimientos a seguir de dichas Juntas para el desempeño de sus funciones, y las formas de actuar del causante ante sus resoluciones.”<sup>5</sup>*

Se excluían del pago del impuesto, la adquisición de patentes de inversión, marcas de fábrica y propiedades artísticas, o bien, por tener carácter de eventuales las donaciones entre vivos, los legados y herencias, las ganancias procedentes del don de la fortuna, apuestas, loterías lícitas, rifas permitidas por la ley, hallazgos de tesoros, aumento de valor de la propiedad inmueble o mueble.

Las agrupaciones, asociaciones o corporaciones legalmente constituidas que no hubieren sido con fines lucrativos, estaban exentas del pago del impuesto.

En esta ley se establecían más de una forma de pago del impuesto, al igual que en la ley del Centenario que era por medio de estampillas al cual se le anexaban las declaraciones de los ingresos por medio de las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberían entregarse en las Oficinas Receptoras para ser revisadas por las Juntas Calificadoras, también se podía

---

<sup>4</sup> Liahut Baldomar, Dulce María, *Nacimiento y evolución del Impuesto Sobre la Renta en México*, México, 2013, Serie Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 21.

<sup>5</sup> Calvo Nicolau, Enrique, *op. cit.*, p. 5.

efectuar el pago en efectivo, o demás formas establecidas en el reglamento de la ley.

Se estableció el término de 5 años para que se configurara la prescripción del Estado para el cobro de impuestos y multas, también es importante destacar que en el reglamento de esta ley se establecían las deducciones.

Con el paso de la aplicación de la ley fue necesario delimitar las competencias tributarias de los tres entes de gobierno, y de esta manera evitar la concurrencia impositiva sobre la misma fuente a nivel Federal, Estatal y Municipal pero debido a las inconformidades expresadas por las Entidades Federativas y los Municipios surgió la figura de participaciones, que consistía en la eliminación de los impuestos a nivel Estatal por estar ya establecidas a nivel Federal, a cambio de una porción económica a la Entidad Federativa así como al Municipio, correspondiéndole el 10% a la Entidad Federativa y 10% al Municipio donde se hubiere originado el ingreso gravable.

Para el logro de una recaudación eficiente, se publicó el 15 de septiembre en el Diario Oficial de la Federación una circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se estableció a las dependencias federales como auxiliares en el cobro de los impuestos.

Con la creación de este impuesto, hubo rechazo, especialmente por el sector comercial, quienes alegaban la violación al secreto comercial al establecerse la obligación al transparentar la contabilidad ante las autoridades competentes.

*“A consecuencia de su molestia, los comerciantes amenazaban con abstenerse de presentar sus contribuciones y con cerrar sus establecimientos. Los obreros por su parte se manifestaban en contra de los descuentos sobre sueldos. Así se leía en el Excelsior del 29 y 30 de agosto de 1924. En esta edición se informaba también que la Cervecería Cuauhtémoc, la Fundidora de Fierro y Acero y el Banco Mercantil, tres de las empresas más grandes del país, ya habían recurrido al amparo contra dicha Ley y anunciaban la posibilidad de un cierre de comercios en toda la República.”<sup>6</sup>*

La introducción del impuesto sobre la renta en la legislación mexicana fue de suma importancia puesto que en etapas anteriores la mayor parte de los ingresos se obtenían de la explotación de recursos naturales, el comercio internacional y el

---

<sup>6</sup> Liahut Baldomar, Dulce María, *op. cit.*, p. 45.



timbre, por tanto en esta etapa se lograba una obtención de ingresos federales de manera estable y reduciendo de manera considerable la dependencia a otros tributos.

### **1.1.3 Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1925 a 1980**

Con posterioridad, las leyes que tuvieron trascendencia fueron las siguientes 1925, 1933, 1941, 1943, 1953, 1961, 1964, 1980 las cuales explicare en un momento:

La primera de ellas fue promulgada el 18 de marzo de 1925, durante la presidencia de Plutarco Elías Calles, bajo el nombre de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se estableció como sujetos a los mexicanos, extranjeros y organismos cuya fuente de riqueza estuviera situada en territorio nacional.

Se modificó el término de ingreso en el artículo 2 definiéndolo como toda percepción en efectivo, en valores o en crédito que, por alguno de los conceptos especificados en la ley, modifique el patrimonio del causante y de la cual pueda disponer sin obligación de restituir su importe.

Esta ley siguió la forma cédular de la ley anterior, dividiéndolo en las siguientes cédulas:

I. Ingresos por el ejercicio del comercio. Asimilaba a ellos las agencias y comisiones, los transportes marítimos, los seguros y los actos accidentales de comercio

II. Ingresos derivados de la explotación industrial, en forma habitual o accidental

III. Ingresos obtenidos de la explotación de negocios agrícolas

IV. Imposición de capital

V. Ingresos por la explotación del subsuelo, o concesiones gubernamentales o actividades derivadas de ella

VI. Ingresos obtenidos en sueldos, salarios, emolumentos, pensiones, retiros, subsidios, asignaciones, rentas vitalicias, sobresueldos, comisiones, premios,

gratificaciones, ceses y participaciones a empleados y obreros en las utilidades, de forma habitual o accidental

VII. Ingresos derivados del ejercicio de profesiones liberales, literarias, artísticas o innominadas, ejercicio de un arte, deportes, espectáculos u ocupaciones analógicas

No se consideraban ingresos las percepciones habidas por concepto de nuevas aportaciones de capital y siempre que estas aportaciones no procedan de las utilidades obtenidas en el año de la imposición, tampoco los ingresos de los diplomáticos y cuerpos consulares.

*Asimismo, “la Ley previo exenciones a diversas entidades, entre ellas a las corporaciones por beneficencia, a las entidades constituidas con fines científicos, educativos, literarios, políticos, religiosos, deportivos y de mutuo auxilio. Igualmente quedaron exentas, las Cámaras de Comercio, agricultura, industria, minería y sus confederaciones, así como las cámaras, asociaciones o sindicatos profesionales o patronales y las empresas pertenecientes a los gobiernos federal, estatales o municipales, siempre que estuvieran destinadas al servicio público”<sup>7</sup>*

El tema de deducciones también es de relevancia en esta ley para ello “el artículo 28 enumeraba las deducciones que se podían hacer para determinar la utilidad gravable; estas deducciones eran las siguientes: el costo de las mercancías vendidas; 5% de amortización; una cantidad razonable para la depreciación de bienes; el arrendamiento de los locales; los sueldos; los gastos de previsión social; los ingresos de los capitales tomados en préstamos; las primas de seguro pagadas, con algunas excepciones; las pérdidas comprobadas sufridas en los bienes de la explotación del causante; los gastos normales y propios del negocio; los impuestos, con excepción de los aduanales, consulares y del impuesto sobre la renta, y las pérdidas en cobro de créditos, con disposiciones concretas para la comprobación de las mismas, y el requisito de que hubieran transcurrido más de tres años del vencimiento de la obligación.”<sup>8</sup>

También se contemplaban deducciones por cargas familiares, de acuerdo al número de personas a cargo del contribuyente.

---

<sup>7</sup> Liahut Baldomar, Dulce María, *op. cit.*, p. 25.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 9.

Para que los contribuyentes pudieran cumplir con sus obligaciones de pago, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público optó por crear las certificaciones de declaraciones las cuales eran realizadas por contadores públicos, quienes al cumplir con una serie de requisitos establecidos por dicha Secretaría podían calificar las declaraciones emitidas por los contribuyentes, auxiliando de esta manera a la Junta Central Calificadora, autoridad encargada de ello.

Dentro de las obligaciones relevantes podemos mencionar que esta ley estableció la obligación para los contribuyentes que percibían más de 2000 pesos, de llevar libros de contabilidad, tales como el libro diario, mayor e inventarios y balances y los que obtuvieran una cantidad menor de \$2000 pesos debería llevar libros de contabilidad tales como el libro de ingresos y egresos y en *“el artículo 4º facultaba a las empresas que tuvieran personalidad jurídica distinta, pero que existiera entre ellas una estrecha relación de negocios, a fusionar su contabilidad, su administración, etc., y que previa autorización de la SHCP, presentaran sus declaraciones consolidados.”*<sup>9</sup>

Dentro de esta ley, los recursos que surgieron fueron el de revisión y el de reconsideración, el primero podía ser interpuesto por los jefes de las oficinas receptoras, en contra de las resoluciones emitidas por las Juntas Calificadoras, mientras que el recurso de reconsideración administrativa podía ser interpuesto por los contribuyentes.

En la reforma a la ley del 29 de diciembre de 1933 se redujo a cinco cédulas:

- I. Ingresos obtenidos por la celebración de actos de comercio, industriales o agrícolas
- II. Ingresos derivados de inversiones de capital
- III. Ingresos obtenidos por la explotación del subsuelo, o de concesiones gubernamentales y derivados de ella
- IV. Ingresos consistentes en sueldos, salarios, emolumentos, pensiones, retiros, subsidios, asignaciones, rentas vitalicias, sobresueldos, comisiones, premios, gratificaciones, ceses y participaciones a empleados y obreros en las utilidades

---

<sup>9</sup> Calvo Nicolau, Enrique, *op. cit.*, p. 8.

V. Ingresos percibidos por el ejercicio de profesiones liberales, literarias, artísticas o innominadas, ejercicio de un arte, deportes, espectáculos u ocupaciones analógicas

De manera ocasional o accidental.

En la ley de 1941 en su artículo 1ero se estableció que el impuesto sobre la renta gravaría las utilidades, ganancias, rentas, productos, provechos, participaciones, y en general todas las percepciones en efectivo, valores, especie, o en crédito que, por alguno de conceptos específicos en la Ley, modificaran el patrimonio del causante.

Se mantuvo en 5 cédulas igual que la ley anterior, pero incorporó en la cédula I a las empresas que explotaban comercialmente bienes inmuebles, y las empresas que obtenían ingresos por o para realizar los fines de este objeto o que adquirirían inmuebles por disposición legal para realizarlo, sumaban los ingresos obtenidos por el arrendamiento de tales inmuebles a los demás que percibían de su negocio principal, también encontramos la incorporación en la cédula V como sujetos a los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Aunque la Junta Calificadora ya contaba con la facultad de emitir ingresos presuntos, solo se les aplicaba a los probables contribuyentes morosos, en esta ley se permitió además determinar ingresos presuntos cuando la autoridad comprobaba que los ingresos declarados por los contribuyentes no eran verdaderos o se consideraban no verdaderos por no haber sido comprobados definitivamente o respecto al costo los causantes no lo hubiesen aclarado, o descubriera omisiones o inexactitudes, etc., dicha facultad se encontraba descrita en el reglamento de esta ley.

En la ley de 1943 desapareció la Junta Calificadora, creándose en su lugar el Departamento del Impuesto Sobre la Renta y el Departamento Técnico Calificador, con la facultad de calificar las declaraciones de los causantes mayores.

*“El 30 de diciembre de 1949, se estableció para los causantes de cédula V que obtuvieran ingresos menores de \$60, 000 anuales, un sistema optativo mediante el cual podrían escoger si tributarían con base en sus ingresos o en sus utilidades.”<sup>10</sup>*

Se establecieron más requisitos para poder realizar deducciones, por ejemplo tenía que estar registrado en la contabilidad, y dicha deducción debería corresponder al ejercicio en el cual se emitía la declaración.

En el artículo 1ero del Impuesto Sobre la Renta de 1953 se indicaba que la ley gravaría los ingresos provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos en los términos del mismo ordenamiento.

El Ingreso se definió como *“toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente”<sup>11</sup>*, además de esta definición en cada cédula se definió el ingreso que se gravaba.

Dicha ley se clasifico en siete cédulas:

- I. Ingresos derivados de la realización de comercio
- II. Ingresos derivados de la explotación industrial
- III. Ingresos por la explotación agrícola, ganadera y pesquera
- IV. ingresos que se obtuvieran por la remuneración del trabajo personal
- V. Honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas
- VI. Imposición de capitales
- VII. Regalías y enajenación de concesiones

Posteriormente en 1961 esta ley sufrió el aumento de dos cédulas quedando de la siguiente manera:

- I. Ingresos por la realización de actos de comercio

---

<sup>10</sup>*Ibidem*, p. 15.

<sup>11</sup> De la Garza, Sergio Francisco, *Evolución de los conceptos de Renta y de Ganancia de Capital en la Doctrina y en la Legislación Mexicana durante el periodo de 1921-1980*, México, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 1990, p. 57.

- II. Ingresos procedentes de una actividad industrial
- III. Ingresos por la explotación agrícola, ganadero o pesquera
- IV. Ingresos obtenidos por la remuneración al trabajo personal
- V. Honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas
- VI. Imposición de capitales
- VII. Ganancias distribuibles
- VIII. Ingresos obtenidos por arrendamiento, subarrendamiento y regalía entre particulares
- IX. Ingresos obtenidos por las enajenaciones de concesiones y regalía relacionadas con estas

Se estableció como ingresos exentos los depósitos realizados en cajas de ahorro o en instituciones bancarias, bonos y obligaciones emitidas por instituciones de crédito internacionales, en los cuales el gobierno mexicano actuara como socio.<sup>12</sup>

En esta ley se suprimió el derecho que tenían los contribuyentes, a través del recurso de reconsideración.

Ahora bien una de las leyes más importantes de este tiempo fue la ley de 1964 porque en esta ley se abandonó el sistema cédular y se dividió la ley en dos apartados llamados títulos el primero hablaba del ingreso global de empresas y el segundo sobre el ingreso global de personas físicas.

En su artículo primero se establecía que se gravaban los ingresos en efectivo, en especie o en crédito que modificaban el patrimonio del contribuyente, provenientes de productos o rendimientos de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

Para el impuesto global de las empresas el artículo 16 disponía que fueran objeto del impuesto al ingreso global de las empresas, los ingresos en efectivo, en

---

<sup>12</sup>No se reconocían como rentas los ingresos a título gratuito (herencias y donaciones) ni tampoco los ingresos eventuales como los juegos de azar, loterías, hallazgos de tesoros, etc. Sin embargo tenía un concepto amplio de duración y estabilidad de la fuente, pues reconocía ingresos potencialmente periódicos, pero que actualmente pueden no serlo, como los sueldos y honorarios eventuales, las ganancias derivadas de actos accidentales de comercio, los intereses y dividendos eventuales *Cfr.* Liahut Baldomar, Dulce María, *op. cit.*, p. 60.

especie o en crédito que provenían de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca definidos en la ley.<sup>13</sup>

Por lo tanto el sujeto pasivo en este título considerados como sujetos mayores, eran las personas morales dedicadas a la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, mientras que los causantes menores eran las personas físicas con ingresos mayores a \$1, 500 000.

Sin embargo, si bien se establecieron como sujetos a las personas físicas y empresas para el pago de este impuesto, también se incluyó a las asociaciones, sociedades civiles y demás unidades económicas sin personalidad jurídica que realizaba cualquiera de las anteriores actividades.

El artículo 18 indicaba que los causantes mayores determinaban su renta como la diferencia entre los ingresos acumulables durante un ejercicio y las deducciones autorizadas por la ley.

Así mismo es importante establecer que las personas físicas podían tributar en la obtención de ingresos por actividades empresariales o por producto o rendimientos de su trabajo o de su capital, de manera separada por una parte para las rentas empresariales y por otra parte para las rentas de trabajo y de capital o bien podían tributar de manera acumulada siempre que fueran sobre una sola base dando lugar para tributar en el impuesto al ingreso global de las personas físicas, en lo referente a la tributación de rendimientos de su trabajo o de su capital, se hizo una distinción entre ingresos obtenidos por el producto de un trabajo dependiente, ingresos obtenidos por el producto de un trabajo

---

<sup>13</sup> Se definían en esta ley a las diversas actividades de la siguiente manera:

1) Comerciales: las actividades que conforme a las leyes federales se les daban ese carácter y no estaban comprendidas en las fracciones anteriores.

2) Industriales: la extracción, conservación o transformación de materias primas, el acabado de productos, la elaboración de satisfactores y los servicios públicos.

3) Agrícolas: el conjunto de las encomiendas a la siembra, el cultivo y la cosecha y la primera mano de los productos obtenidos, que no hayan sufrido transformación industrial.

4) Ganaderas: el conjunto de las desarrolladas en la cría y engorda de ganado, la cría de animales y aves de corral y la venta de primera mano de sus productos que no hayan sufrido de transformación industrial.

5) Pesca: la captura y extracción de toda clase de peces o mariscos, ya sea de agua dulce o salada, y venta de primera mano de esos productos, que no hayan sufrido transformación industrial. *Cfr.* De la Garza, Sergio Francisco, *op. cit.*, p. 63.

independiente y lo ingresos obtenidos por productos o rendimiento de capital de la siguiente manera:

- Ingresos obtenidos por el producto de un trabajo dependiente.

Entendiéndose al trabajo dependiente o subordinado, aquel trabajo que se efectuó bajo la dirección de un tercero.

- Ingresos obtenidos por el producto de un trabajo independiente.

El cual consistía en la realización de un trabajo, pero sin la dirección de un tercero puesto que, se trata de un ejercicio libre de una profesión, arte, oficio o actividad técnica, deportiva o cultural.

- Ingresos obtenidos por productos o rendimientos de capital.

O podían tributar de manera acumulada en una sola base, en el impuesto al ingreso global de las personas físicas.<sup>14</sup>

Esta ley tuvo dos reformas en 1974 y 1978 siendo la más importante toda vez que la auditoría fiscal contaba con la facultad de determinar estimativamente los ingresos del sujeto si, omitía presentar declaraciones, ante la falta de presentación de libros de contabilidad o documentos que comprobaban que lo declarado era el ingreso real del sujeto, o bien al considerar un valor de un bien por su valor en el mercado, o bien el establecido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así mismo se estableció como ingresos acumulables, se consideraban como presuntos aquellos ingresos provenientes de compras o no declarados, tratándose de adquisiciones de bienes inmuebles el ingreso presunto era la cantidad obtenida en el avalúo practicado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por ultimo si la autoridad fiscal al hacer uso de sus facultades de comprobación se diera cuenta que en un año calendario una persona física había tenido erogaciones superiores a los ingresos declarados, podría determinar los ingresos presuntos del sujeto.

---

<sup>14</sup>El impuesto al ingreso global de las personas físicas, gravaba los mismos ingresos que los Impuestos a los productos del trabajo y a los rendimientos de capital, con algunas excepciones, pero en forma acumulada, cuando esos ingresos acumulados excediera de la cantidad de \$150,000, en forma obligatoria, y para los que excedían de \$75,000 (luego se redujo a \$50,000) en forma optativa Cfr. De la Garza, Sergio Francisco, *op. cit.*, p. 71.



*“En 1979 el legislador introduce un concepto de acumulación entre actividades empresariales y actividades de las personas físicas. Este consistió en que se obligaba a acumular a los ingresos de actividades civiles los provenientes de actividades empresariales que consistieran en enajenación de bienes, ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes e ingresos por comisión y mediación.”*<sup>15</sup>

Si bien siempre hubo la posibilidad de realizar deducciones, es importante destacar que las deducciones estaban contenidas en el cuerpo legal del Impuesto Sobre la Renta, y no en el reglamento, como en las legislaciones pasadas.

En 1978, se permitió una deducción más, conocida como deducción adicional, la cual fue implantada por dos razones; por el aumento de las tasas de inflación, así como por las revaluaciones del activo fijo, de igual manera una deducción importante establecida en esta ley fue la deducción a la reserva de fondos de pensiones o jubilaciones de los empleados, conforme se tuvieran que ir pagando, independientemente de la época en que hubiera sido pagada.

Dentro de las exenciones permitidas por la legislación es importante mencionar, aquellos ingresos de las personas físicas obtenidas por la enajenación de su casa habitación, siempre que el importe del ingreso fuera destinado a la construcción o adquisición de un nuevo bien inmueble destinado al domicilio del contribuyente.

Se mantuvo el sistema de pago diferido, al tratarse de venta en abonos, el cual permitió a los contribuyentes pagar el total del precio pactado como ingreso del ejercicio, o bien solo considerar los abonos efectuados a su favor durante ese ejercicio.

Si bien la ley de 1980 siguió el sistema global, es decir el sistema global de las empresas y sistema global de las personas físicas, derivadas de actividades empresariales, de capital o de trabajo, es importante destacar que, tras la derogación de la ley que gravaba la obtención de premios, fue incluida en el rubro de ingresos obtenidos por las personas físicas.

Para conocer la calidad del sujeto pasivo se estableció como criterios determinantes la residencia y la fuente de riqueza.

---

<sup>15</sup>Venegas Álvarez, Sonia, *op. cit.*, p. 276.

De este modo podemos concluir que los antecedentes del Impuesto Sobre la Renta nos ayudan para comprender y ver cómo evolucionó esta ley, razón por la cual se describieron los más importantes y ver cómo evolucionó la ley de 1921 que si bien en un principio fue de manera temporal dio lugar al inicio de esta Ley, proporcionando elementos importantes que se retomaron en leyes posteriores, como el sujeto que con anterioridad se consideraba que eran los mexicanos y extranjeros personas físicas y morales, cualesquiera que fuera su domicilio, siempre que la fuente de ingresos se localizara dentro del territorio nacional, y que si la comparamos con la definición de la actual legislación podemos darnos cuenta que se asemejan, otro elemento aportado fue el objeto siendo aquellos ingresos o ganancias que se percibieran por la realización de las actividades que establece la ley, siendo en un principio el ejercicio del comercio o la industria, el ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada, por la obtención de algún sueldo o salario, ingresos obtenidos por la colocación de dinero o de valores a rédito, participación o dividendos, pero que con posterioridad se fue modificando y ampliando a lo que es actualmente, en cuanto a la base con anterioridad se había establecido ingresos o ganancias percibidas.

Así mismo, esta ley aportó algunas de las formas de pago actuales como es el caso de las declaraciones.

En cuanto a las autoridades fiscales aporta a la ley actual las facultades que anteriormente tenían y que con el paso del tiempo fue necesario ampliarlas, cuando en un principio eran los Consulados y Juntas Calificadoras, y que en comparación con la legislación actual existen diversas autoridades como la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, así como los Organismos Fiscales Autónomos.

En este sentido, esta ley aportó la creación del recurso de reconsideración administrativa.

Por su parte la ley de 1924 aportó la división de los ingresos obtenidos por las personas físicas (los sueldos, salarios o emolumentos) y los ingresos obtenidos por las personas morales (las utilidades o ganancias de las sociedades y

empresas). Y a través de esta división y de las diversas definiciones establecidas en dicha ley, el legislador hace la diferencia entre ingreso y base gravable, en donde para obtener la base gravable del impuesto, se tenía que realizar una serie de deducciones autorizadas, las cuales se encontraban en el reglamento de la ley, y que en comparación con la ley actual, nos damos cuenta que apeándonos al principio de legalidad, está debe de estar establecida en la ley y no en su reglamento.

También apporto el elemento vinculante de la obligación tributaria denominado fuente de riqueza que se obtuviera en territorio nacional, con sus respectivas exenciones.

Otra de las grandes aportaciones que da la ley de 1921 que podemos destacar es la configuración de la prescripción del Estado para el cobro de impuestos y multas, siendo por un término de 5 años como en la ley actual.

Y finalmente otra de las aportaciones fue el nacimiento de la coordinación fiscal, así como la colaboración administrativa por medio de la cual se generaban participaciones a los entes de gobierno que ayudaran al cobro de determinadas contribuciones, como se encuentra regulado en la actualidad.

Con el trascurso del tiempo los legisladores fueron afinando poco a poco los detalles de las leyes anteriores que se vieron reflejadas en las leyes posteriores, como en la ley de 1925 en la cual, si bien aún no se hacía la división de ingresos obtenidos por personas físicas y morales, en esta ley a diferencia de las anteriores se contribuyó para dividir los ingresos que obtenían los contribuyentes de acuerdo a las actividades comerciales, industriales, agrícolas, imposición de capital, explotación del subsuelo, ingresos obtenidos por la realización de algún trabajo incluyendo sus accesorios como pensiones, retiros, así mismo en esta ley se hizo la diferencia entre un trabajo y los ingresos derivados del ejercicio de profesiones liberales, literarias, artísticas o innominadas, ejercicio de un arte, deportes, espectáculos u ocupaciones análogas.

Además de que en esta ley surgió las certificaciones de declaraciones las cuales eran hechas por contadores públicos, estableciendo la obligación para los

contribuyentes que percibieran más de 2000 pesos de llevar libros de contabilidad tales como el libro diario, mayor e inventarios y balances, mientras que los que obtenían un ingreso menor a 2000 pesos tenían que llevar libros de contabilidad tales como el libro de ingresos y egresos.

Es preciso manifestar que si bien en la ley de 1921 surgió el recurso de reconsideración como medio para los contribuyentes inconformes, en esta ley surgió el recurso de revisión que podía ser interpuesto por los jefes de las oficinas receptoras, en contra de las resoluciones emitidas por las Juntas Calificadoras.

La ley de 1933 aportó a la ley actual un nuevo ingreso factible de ser gravable siendo la explotación comercial de bienes inmuebles por parte de las empresas, y se incorporó como sujetos a los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Así mismo en esta ley, aunque la Junta Calificadora ya contaba con la facultad de emitir ingresos presuntos, solo se les aplicaba a los probables contribuyentes morosos, se permitía además determinar ingresos presuntos cuando la autoridad comprobará que los ingresos declarados por los contribuyentes no eran verdaderos o se consideraban no verdaderos por no haber sido comprobados definitivamente o respecto al costo los causantes no lo hubiesen aclarado, o descubriera omisiones o inexactitudes, dicha facultad se encontraba descrita en el reglamento de esta ley.

Mientras que la ley de 1943 contribuyó a la actual ley, para contar con la facilidad de poder tributar con base a los ingresos percibidos o bien por utilidades y se establecieron más requisitos para poder realizar deducciones, por ejemplo tenía que estar registrado en la contabilidad, y dicha deducción debería corresponder al ejercicio en el cual se emitía la declaración.

En la ley de 1953 se incorporó como ingreso gravable las regalías y enajenación de concesiones.

En 1961 la ley incorporó como ingreso gravable las ganancias distribuibles e ingresos obtenidos por arrendamiento, subarrendamiento y regalía entre particulares. En esta ley no se gravaban los ingresos obtenidos a título gratuito, ni los ingresos obtenidos de manera eventual, pero se incorpora un concepto

novedoso en cuanto a duración y estabilidad de la fuente al reconocer ingresos potencialmente periódicos.

Pero una de las leyes más sobresalientes y que en gran medida ha ayudado a la ley actual, fue la ley de 1964, toda vez que en esta ley se abandonó el sistema cédular para dividirse en dos grandes apartados llamados Títulos en donde por primera vez se dividen los ingresos obtenidos pero por una parte (título) ingreso global de empresas, y en diverso título se gravaban los ingresos de las personas físicas; mientras el título de empresas gravaba los ingresos obtenidos por la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, en el título de las personas físicas se gravaban los ingresos obtenidos por el rendimiento de trabajo y de capital o de manera acumulada con la misma base a los ingresos por la realización de actividades empresariales y por rentas de trabajo y de capital.

Para la ley de 1979 se introdujo el concepto de acumulación de actividades entre empresariales y actividades de las personas físicas, además las deducciones ya se contenían en la ley y no en el reglamento de esta, como anteriormente era.

De la ley de 1980 se destaca que estableció un nuevo ingreso gravable como es el de la obtención de premios, además aportó otros elementos vinculantes para establecer al sujeto pasivo siendo la residencia y la fuente de riqueza.

Por lo tanto, los antecedentes más importantes dan las bases necesarias para la creación de la ley actual, que por medio de experiencias al haber sido en algún momento vigente, dio lugar para saber qué era lo que funcionaba o no en la ley que nos interesa, y de este modo seguir las aplicando o en su defecto eliminarlas

#### **1.1.4. Elementos esenciales**

Es importante destacar que los elementos de las contribuciones son unos de los pilares del derecho fiscal, puesto que, son particularidades que nos permiten determinar el nacimiento de la obligación tributaria.

##### **1.1.4.1. Sujeto**

La importancia de establecer quienes son considerados los sujetos de la relación tributaria, es porque de esta manera podemos entender quienes, por una parte

tiene derecho a percibir el pago de las contribuciones y por otra quienes tienen la obligación de realizar el pago de las mismas; tales sujetos se divide en dos grandes rubros: los sujetos activos y los sujetos pasivos, entendiéndose a los primeros como los entes que cuentan con potestad tributaria o competencia tributaria, siendo la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios, de acuerdo al artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para mayor comprensión es preciso hacer la distinción entre potestad y competencia tributaria, esto debido a que la Federación, las Entidades Federativas y la Ciudad de México cuentan con potestad tributaria es decir, que al hablar de potestad tributaria se habla del poder de imperio del Estado, que es ejercida a través del poder legislativo, para la creación de una ley que imponga contribuciones.

Ahora bien, dicha potestad tributaria la vemos establecida en nuestra Carta Magna de manera específica las encontramos en el artículo 73 fracción VII y XXIX, así como en el artículo 131 primer párrafo en lo referente a la Federación, las facultades de las Entidades Federativas, si bien no se encuentran establecidas en un artículo en específico los encontramos en los siguientes artículos de manera indirecta 31 fracción IV, 121 fracción I, 117 prohibiciones absolutas, 118 prohibiciones relativas y 124, mientras que las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal artículo 122 base primera fracción V.

Mientras que los Municipios únicamente cuentan con competencia tributaria, entendiéndose a esta como una facultad administrativa, de sometimiento a las normas que imponen contribuciones.

Es decir, tiene una diferente connotación puesto que estos, al no contar con un órgano legislativo no tienen facultad para establecer contribuciones, sin embargo cuentan con la facultad de requerir el pago de las contribuciones, y para esto requieren la aprobación de la Entidad Federativa a la que corresponden para poder contar con ingresos provenientes de las contribuciones, así como aprobar las leyes de los ingresos de los Municipios, revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

Ahora bien, al hablar de competencia tributaria, también nos referimos a los Organismos Fiscales Autónomos, que son creados por mandato de ley y que cuentan con la facultad de determinar créditos fiscales y recaudarlos de manera directa y son: el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la Comisión Nacional del Agua.

En este orden de ideas, es preciso hacer mención de la importancia de seguir con los principios constitucionales los cuales son derivados del artículo 31 fracción IV, de nuestra Carta Magna, son importantes porque al ser derivadas de la Constitución establecen una directriz a seguir, al establecerse una nueva contribución, y que por los tanto los sujetos activos de las contribuciones deben de seguir para generar certeza jurídica a los contribuyentes y que se clasifican de la siguiente manera:

Principio de legalidad.

Lo que indica este principio es que al establecer la obligación a los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de la Ciudad de México o del Estado y Municipio, este principio tiene como fin evitar incertidumbre y actos violatorios al contribuyente, debe de estar consagrado en ley, con sus características esenciales de dicha obligación tributaria, y haber seguido el proceso legislativo.

Principio de proporcionalidad y equidad.

La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, mientras que, el principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones debe de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pagos, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la

capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad.<sup>16</sup>

En este orden de ideas, otro de los sujetos de la relación tributaria son los sujetos pasivos siendo, *“la persona que conforme a la ley debe de satisfacer una prestación determinada en favor del fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación sustantiva o formal.”*<sup>17</sup> O bien el centro de imputación normativa que tiene la obligación del pago de las contribuciones, por haber realizado el hecho generador, o que por disposición legal se encuentre obligado al pago de las contribuciones, como se establece en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice que: las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, además hace alusión al caso de excepción, es decir, que la Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

*“En el sistema tributario mexicano los entes de Derecho Público se constituye en contribuyentes, cuando se adecua a la hipótesis marcada por la ley el hecho generador, siempre y cuando no exista una disposición que neutralice el mandato de pago. Como ejemplo se encuentra en la Ley Federal de Derechos (LFD), que establece en el último párrafo del art. 2º la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones o estén exentos de ellas, deberán pagar los derechos que establece esta Ley con las excepciones que en la misma señalen.”*<sup>18</sup>

Es importante hacer hincapié que si bien existen diferentes tipos de sujetos responsables o responsables solidarios clasificados por la doctrina, la legislación no hace diferencia entre ellas, solo se establece en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, quienes resultan ser responsables solidarios, y en comparación con otras materias, la finalidad de nombrar a un responsable, es para facilitar y asegurar la recaudación del fisco.

Diferentes son los tipos de responsabilidad, así tenemos:

---

<sup>16</sup> Tesis Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época, Volumen 199-1204, Primera parte, p. 144.

<sup>17</sup> Rodríguez Lobato, Raúl, *Derecho Fiscal*, 2a. ed., México, OXFORD, 1998, p. 147.

<sup>18</sup> Venegas Álvarez, Sonia, *Derecho Fiscal, Derecho fiscal*, 2a. ed., México, OXFORD, 2011, p.109.



Sujeto pasivo con responsabilidad directa: es aquella persona física o moral que se sitúa en la hipótesis normativa y que la ley lo obliga al pago de la contribución.

Sujeto pasivo con responsabilidad solidaria: es aquella persona física o moral que sin haber realizado el hecho imponible, por disposición de ley se encuentra obligado al pago de las contribuciones.

Sujeto pasivo con responsabilidad objetiva: *“Es lo que la doctrina del derecho común denomina “responsabilidad por hecho de terceros”. Es decir, que el sujeto con responsabilidad objetiva está obligado a pagar las contribuciones cuando adquiera bienes o negociaciones que el sujeto pasivo con responsabilidad directa no los hubiera pagado.”*<sup>19</sup>

Sujeto pasivo con responsabilidad subsidiaria: Se da esta responsabilidad, cuando una vez agotado el cobro de la contribución al sujeto directo, este no lo efectúa y se procede a requerir el pago al sujeto con esta responsabilidad subsidiaria.

Sujeto pasivo con responsabilidad por garantía: Se trata de una responsabilidad adquirida por cuenta de un tercero ajeno a la realización del hecho imponible, pero que adquiere la responsabilidad por voluntad propia como es el caso de las afianzadoras.

Por tanto el sujeto pasivo de la relación tributaria son las personas físicas y morales, que realizan el hecho generador o que por disposición de lo establecido en el artículo 26 Código Fiscal de la Federación son los obligados a realizar el pago de las contribuciones.

De igual manera es importante hablar de elementos de vinculación en cuanto al sujeto pasivo, toda vez que, toman un papel importante para poder determinar a tal sujeto, y estos son la capacidad, el domicilio, nacionalidad y la fuente de riqueza del sujeto pasivo.

Comenzando con la capacidad que el sujeto pasivo de las contribuciones debe de contar, siendo suficiente con la capacidad de goce, es decir, que al realizar

---

<sup>19</sup> Reyes Altamirano, Rigoberto, *Elementos básicos de derecho fiscal*, 2a. ed., México, Universidad de Guadalajara, 2001, p. 110.

cualquiera de los hechos generadores se convierte en sujeto pasivo, sin importar su capacidad de ejercicio, salvo disposición expresa, pero que a diferencia de la materia civil, es un contenido más amplio.

Así mismo, otro elemento de vinculación indispensable en materia de contribuciones es el domicilio, y que lo encontramos descrito en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, en donde se hace la distinción entre el domicilio de las personas físicas y el domicilio de las personas morales. En cuanto al domicilio de las personas físicas encontramos diversos supuestos; cuando realicen actividades empresariales, su domicilio será el local donde se encuentre el principal asiento de sus negociaciones, cuando no realicen actividades empresariales, su domicilio será considerado el local que utilice para desempeñar sus actividades diversas a las empresariales, y cuando no cuente con un local para realizar sus actividades empresariales o diversas a las empresariales se considerara como su domicilio, su casa habitación. Mientras que al hablar del domicilio de las personas morales existen tres supuestos; cuando sean residentes en el país, se considerará su domicilio el local donde se encuentre el principal asiento de sus negocios, si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, se considerará su domicilio dicho establecimiento y en el supuesto de que la persona moral cuente con varios establecimientos, se considerara su domicilio el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

En este orden de ideas, otro de los elementos vinculantes que encontramos es el de residencia, el cual lo encontramos establecido en el artículo 9 del mismo ordenamiento, que nos establece diversos supuestos para determinarlos, de acuerdo a las personas físicas; se les considera residentes cuando tengan su casa habitación dentro del territorio mexicano, y cuando la persona física tenga su casa habitación en otro país, se considerara residente mexicano cuando más del 50% de sus ingresos totales que obtenga en un año calendario sean producidos en territorio mexicano, o bien cuando en el país tenga el centro principal de sus actividades profesionales, es decir, cuando la persona física tenga su centro de intereses vitales en territorio mexicano, así mismo cuando la persona física sea

servidor público del Estado mexicano o trabaje dentro de este, con independencia de donde se encuentre su centro vital de intereses, y en cuanto a las personas morales, se les considera residentes, cuando hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede en dirección efectiva, así como que sin tener su domicilio en el Estado Mexicano, su fuente de riqueza se encuentre dentro de este.

En cuanto al tema de nacionalidad del sujeto pasivo, esta forma de determinarlo, excluye a las demás formas de determinación, en principio tal y como lo establece el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, los sujetos obligados son en principio los mexicanos sin importar otros elementos de determinación aunque esto no signifique que sean los únicos que deben contribuir, toda vez que a los extranjeros al ser también considerados sujetos pasivos, son determinados en cuanto a su fuente de riqueza o su domicilio.

Y por último, como elemento vinculante importante encontramos a la fuente de riqueza, entendiendo a este como el lugar en donde se genera o se percibe esta, *“el concepto de fuente de riqueza se refiere al lugar del que surge una cosa; el vocablo de riqueza es la suma de todos los bienes económicos disponibles en un lugar y momento determinado.”*<sup>20</sup>

#### **1.1.4.2. Objeto**

Es la realización de la hipótesis normativa y que tiene como consecuencia el nacimiento de la obligación tributaria, o bien se refiere a aquello que grava de acuerdo a la ley en específico, por ejemplo, el objeto del impuesto al valor agregado es el consumo, el objeto del impuesto sobre la renta es la percepción de un ingreso, el objeto del impuesto sobre nóminas son las erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración de trabajo personal subordinado, el impuesto al predial grava la propiedad o posesión del suelo, o del suelo y las construcciones adheridas a este, o en el impuesto sobre espectáculos públicos grava los ingresos por la organización, explotación o patrocinio de espectáculos públicos.

---

<sup>20</sup> Yanome Yesaki, Mauricio, *Compendio de derecho fiscal*, México, PORRÚA, 2009, p. 147.

### **1.1.4.3. Base**

Existen diversas definiciones para establecer lo que se entiende por base como elemento esencial de las contribuciones, para lo cual nos remitiremos a la siguiente definición que nos parece certera y fácil de comprender *“la base del tributo es por regla general el valor pecuniario señalado por la ley al que se aplica la tarifa para establecer la cuantía de la obligación fiscal, es decir, para precisar el adeudo en cantidad líquida.”*<sup>21</sup>

Algunos ejemplos de bases imponibles son dinerarios, puesto que se expresa a través de moneda de curso legal, o bien de acuerdo a una naturaleza diferente encontramos a los diferentes tipos de magnitudes por ejemplo litros, cilindros, toneladas, kilos, número de butacas.

La definición antes descrita, es de manera general puesto que cada ley regula de manera específica los métodos y los medios para su fijación.

### **1.1.4.4. Tasa**

Hasta antes de la reforma de 2013, al hablar de tasas se refería al impuesto empresarial a tasa única, en donde tras la realización de una serie de hechos, por ejemplo la obtención de ingresos provenientes de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, se les aplicaba una tasa uniforme del 17.5 % a la cantidad que resultaba de disminuir la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades gravadas, las deducciones establecidas en la Ley, y actualmente un ejemplo de tasa la tenemos en el Impuesto Sobre la Renta en personas morales, quienes deben de calcular este impuesto aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30% o en el caso de los ingresos obtenidos por la obtención de premios en donde se aplica la tasa de 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero.

---

<sup>21</sup> Rodríguez Lobato, Raúl, *op. cit.*, p. 124.

#### **1.1.4.5. Tarifa**

Podemos entender a las tarifas como *“listas de unidades correspondientes para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría de actos, bienes o servicios gravados.”*<sup>22</sup>

Existen diversas formas de clasificar a las tarifas y de acuerdo a la doctrina son las siguientes:

Fijas: *“La tarifa es fija cuando se señala en la ley la cantidad exacta que debe pagarse por unidad tributaria.”*<sup>23</sup>

Proporcional: *“Cuando se establece un tanto por ciento fijo, cualquiera que sea el valor de la base”*<sup>24</sup>

Variables: A diferencia de las tasas fijas, estas se van modificando en razón de la base, y estas a su vez se clasifican en progresivas y regresivas.

Progresivas: este tipo de tarifas variables, aumentan en razón del aumento de la base gravable.

Regresivas: este tipo de tarifas variables disminuyen en razón del aumento de la base gravable.

De derrama: este tipo de tarifas se ve con mayor frecuencia en las contribuciones de mejoras, en donde el sujeto activo impone el monto de la contribución y con posterioridad es distribuida por los beneficiarios de esta.

De la clasificación anterior podemos llegar a la conclusión que al aplicar las tarifas para la obtención del impuesto, resulta ser proporcional en virtud de que los sujetos pasivos contribuyen a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica.

#### **1.1.4.6. Cumplimiento de la obligación**

Cuando se habla del cumplimiento de la obligación nos referimos a la época de pago, lugar y forma en el que el sujeto pasivo realiza el pago de las contribución, y de esta manera lograr la extinción de la obligación tributaria.

---

<sup>22</sup> Sánchez Gómez, Narciso, *Derecho fiscal mexicano*, 6a. ed., México, PORRÚA, 2008, p. 243.

<sup>23</sup> Rodríguez Lobato, Raúl, *op. cit.*, p. 125.

<sup>24</sup> Humberto Delgadillo, Luis, *Principios de Derecho Tributario*, 5a. ed., México, LIMUSA, 2014, p. 96.

En nuestro artículo 6 del Código Fiscal de la Federación nos establece la época de pago de las contribuciones, es decir, de acuerdo al momento de su causación o el momento establecido en cada ley respectiva, de no ser así, se puede realizar el pago por medio de declaraciones que se realicen en las oficinas autorizadas cuando las contribuciones deban ser calculados por plazos establecidos en ley, se realizaran a más tardar el 17 de cada mes del calendario inmediato posterior al de terminación del periodo en que se debió hacer la retención o dicha recaudación, según el caso concreto, o bien dentro de los 5 días siguientes de su causación, en cualquier otro caso.

Así mismo, en las resoluciones misceláneas se indica que, el Servicio de Administración Tributaria ofrece de 1 a 5 días adicionales para la presentación de declaraciones dependiendo del sexto dígito del Registro Federal de Contribuciones, el número 1 y 2 cuentan como fecha límite de pago el día 17 más un día hábil, número 3 y 4, día 17 más dos días hábiles, número 5 y 6, día 17 más tres días hábiles, números 7 y 8, día 17 más cuatro días hábiles números 9 y 0 día 17 más 5 días hábiles.

Ahora bien, tratándose de créditos fiscales que deben de pagarse, por haber sido determinadas por la autoridad fiscal, deben de pagarse junto con sus accesorios dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación por medio del cual se haga del conocimiento al deudor de dicho pago.

En lo referente al lugar en que el sujeto pasivo debe de realizar el pago de las contribuciones *“Se ha establecido como reglas tanto las transferencias electrónicas, como el pago directo en instituciones financieras autorizadas, preferentemente, los bancos. De manera excepcional, en algunos casos se puede pagar en las oficinas recaudadoras de la propia autoridad fiscal u organismo fiscal autónomo.”*<sup>25</sup>

Para cumplir una de las obligaciones de las contribuciones, el cual es el pago de estas la ley establece diversos supuestos para extinguir dicha obligación, una de estas formas es el pago liso y llano, por medio del cual se pretende cumplir con tal obligación y no requiere ninguna aclaración, modificación o rectificación, pero se

---

<sup>25</sup> Venegas Álvarez, Sonia, Derecho fiscal, *op. cit.*, p.126.

encuentra sujeta a verificación por parte de la autoridad fiscal encargada de ello, y debe de presentarse dicho pago dentro de las fechas establecidas en el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, mencionado líneas atrás y también como lo establece el artículo 20 del mismo ordenamiento el cual indica que el pago de las contribuciones y sus accesorios debe de hacerse mediante moneda nacional o en moneda extranjera, por medio de cheque certificado o de caja o cualquiera otra forma equivalente a ese pago que reconozca la ley, por medio de transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, y debe hacerse utilizándose las formas impresas establecidas para cada tipo de impuesto tanto por la Federación, Entidades Federativas y Municipios, al presentarse las declaraciones, manifestaciones o avisos relativos para cumplir con ese entero, ya sea de carácter provisional, definitivo, en garantía, por anticipado en algunos casos se aceptan los pagos en efectivo.

Sin embargo también encontramos otros supuestos en la ley, para lograr la extinción de la obligación de pago, y estos resultan cuando el contribuyente no paga las contribuciones dentro de la época establecida, y por lo tanto se hace acreedor al pago de recargos, actualizaciones y en su caso gastos de ejecución, pudiendo el contribuyente solicitar el pago de dichas contribuciones y sus accesorios a plazos, ya sea en parcialidades o diferido pudiendo hacerse en términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, no mayor a doce meses en caso de pago diferido y en caso de pago en parcialidades no mayor a treinta y seis meses siempre que el contribuyente así lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos en este mismo artículo.

Otra forma de pago es el pago en especie, se da este supuesto cuando así lo establezca la ley, como ejemplo de esta forma de pago la encontramos establecida en el artículo 7-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y dice que se puede hacer la recaudación de pago de las contribuciones mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores.

En conclusión podemos decir, que los elementos esenciales de las contribuciones son los sujetos; siendo sujetos activos aquellos que cuentan con potestad o

competencia tributaria y son la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México, los Municipios y los Organismos Fiscales Autónomos y sujetos pasivos son los sujetos obligados al pago de las contribuciones ya sea por haber realizado el hecho generador de la contribución o por así establecerse en la ley, y de manera excepcional los entes públicos.

En cuanto que al hablar del objeto nos referimos al hecho o situación que genera la obligación tributaria.

Mientras que la base de las contribuciones debe ser entendida como el monto al cual se le aplica la tasa o tarifa y así determinarse el monto de la contribución que el sujeto pasivo pagara al sujeto activo por la realización del hecho generador.

Cuando nos referimos a la tasa como elemento esencial de las contribuciones es necesario precisar que era utilizada en el Impuesto Empresarial a Tasa Única y que como su nombre lo indicaba se trataba de una tasa uniforme del 17.5 por ciento y actualmente la tenemos en el Impuesto Sobre la Renta en personas morales, quienes deben de calcular este impuesto aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

La tarifa es el monto que se le aplica a la base para determinar el monto de la contribución, siendo determinado por medio de diversos tipos de tarifas como son las fijas, variables las cuales a su vez se dividen en progresivas y regresivas, o de derrama.

En cuanto al cumplimiento de la obligación nos referimos a la época de pago, al lugar en que debe de efectuarse el pago de la contribución y a la forma en la que debe de ser realizada, cada ley específica establece la época de pago de dicha contribución, sin embargo al no establecerse en la ley respectiva, se recurre a lo que se indica en el Código Fiscal de la Federación, indicándose que se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

El pago se hará mediante declaración cuando la contribución se calcule por periodos establecidos en la ley, el pago se efectuara a más tardar el día 17 del mes calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de retención o recaudación, en cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento



de su causación, así mismo, en las resoluciones misceláneas se indica que, el Servicio de Administración Tributaria ofrece de 1 a 5 días adicionales para la presentación de declaraciones dependiendo del sexto dígito del Registro Federal de Contribuciones, el número 1 y 2 cuentan como fecha límite de pago el día 17 más un día hábil, número 3 y 4, día 17 más dos días hábiles, número 5 y 6, día 17 más tres días hábiles, números 7 y 8, día 17 más cuatro días hábiles números 9 y 0 día 17 más 5 días hábiles, esta fecha de pago es de manera general.

En cuanto al lugar para realizar el pago de las contribuciones se pueden realizar por medio de transferencias electrónicas, o bien como el pago directo en instituciones financieras autorizadas, y excepcionalmente en las oficinas recaudadoras de la propia autoridad fiscal u Organismo Fiscal Autónomo, en cuanto a la forma de pago, se puede hacer mediante pago liso y llano el cual debe de presentarse dentro de la época de pago establecida en la ley, así mismo encontramos que las forma de pago debe de hacerse en moneda nacional o en moneda extranjera, por medio de cheque certificado o de caja o cualquiera otra forma equivalente a ese pago que reconozca la ley, por medio de transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, y debe hacerse utilizándose las formas impresas establecidas para cada tipo de impuesto tanto por la Federación, Entidades Federativas y Municipios, al presentarse las declaraciones, manifestaciones o avisos relativos para cumplir con ese entero, ya sea de carácter provisional, definitivo, en garantía, por anticipado en algunos casos se aceptan los pagos en efectivo.

Otros supuestos que encontramos en la ley, es el pago en plazos, ya sea de manera diferida o en plazos, dándose este supuesto cuando el contribuyente fue omiso al cumplir con su obligación de pago dentro de los supuestos y ahora debe pagar accesorios, y está sujeta a cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Otra forma de pago es el pago en especie, se da este supuesto cuando así lo establezca la ley, como ejemplo de esta forma de pago la encontramos establecida en el artículo 7-A de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

dice que se puede hacer la recaudación de pago de las contribuciones mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores.



## CAPITULO II

### REGÍMENES DE LAS PERSONAS FÍSICAS ANTES DE LA REFORMA 2013.

Como bien se hizo alusión en nuestro capítulo anterior, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en México, ha sufrido un sinnúmero de cambios es una nueva ley hoy, y que como toda contribución debe de contar con determinados elementos esenciales que permiten su identificación y que si bien se definieron en el capítulo anterior, en este capítulo se hablara de manera específica del impuesto sobre la renta en cuanto a las personas físicas antes de la reforma de 2013 y comenzaremos hablando de las generalidades del este impuesto:

Los sujetos para personas físicas de este impuesto estaban establecidos en el artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y eran los siguientes:

- Las personas físicas residentes en México que obtenían ingresos en efectivo, en bienes, devengado, en crédito, en servicios, o de cualquier otro tipo.
- Las personas físicas residentes en el extranjero que realizaban actividades empresariales o prestaban servicios personales independientes, en el país a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a este.

Así mismo es conveniente mencionar los ingresos exentos los cuales los encontrábamos en el artículo 109 del Impuesto Sobre la Renta y eran las siguientes:

- \* Prestaciones distintas del salario que recibían los trabajadores, las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realizaban en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución
- \* Las indemnizaciones por riesgo de trabajo o enfermedades
- \* Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro
- \* Los ingresos percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y funeral
- \* Las prestaciones de seguridad social que otorgaban las instituciones públicas.
- \* Prestaciones de previsión social
- \* Reembolso de depósitos al Infonavit
- \* Los ingresos provenientes de cajas o fondos de ahorro de los trabajadores
- \* La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones
- \* Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones obtenidas en el momento de la terminación de la relación laboral

- \* Las gratificaciones, primas vacacionales, dominicales y participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas
- \* Remuneraciones percibidas por extranjeros relacionados con algunos casos como agentes diplomáticos, agentes consulares, miembros de delegaciones científicas, organismos internacionales, entre otros
- \* Cantidades recibidas por viáticos
- \* Los que provenían de contratos de arrendamiento
- \* Los ingresos derivados de la enajenación de casa habitación y de determinados bienes
- \* Intereses en los supuestos marcados incisos a y b) de la fracción XVI del artículo en comento
- \* Cobro de sumas aseguradas
- \* Herencias y legados
- \* Donativos, incisos a), b) y c) de la fracción XIX del citado artículo
- \* Premios con motivo de concursos científicos, artísticos, literarios o por promover valores cívicos
- \* Indemnización por daños
- \* Alimentos en términos de la ley
- \* Retiros de la subcuenta de retiro, y traspaso entre cuentas
- \* Impuestos trasladados
- \* Enajenación de derechos parcelarios
- \* Enajenación acciones de bolsa con determinados límites
- \* Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, o pesqueras
- \* Derechos de autor en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

El tema de deducciones también resulta ser de gran relevancia, debido a que las deducciones son consideradas como un derecho o beneficio que se le otorga al contribuyente con la finalidad de obtener una menor base para calcular el Impuesto Sobre la Renta, existen dos tipos de deducciones, las deducciones autorizadas; siendo aquellos gasto que efectúa el contribuyente y que la ley considera que se deben de restar a los ingresos gravados que obtienen las personas físicas y las morales siendo calculadas en las declaraciones mensuales, por otra parte existen las deducciones personales, siendo aquellos gastos que solo pueden restar las personas físicas y deben de ser calculadas en las declaraciones anuales, se encuentran establecidas en el artículo 176 dela Ley del Impuesto Sobre la Renta y algunas de ellas eran las siguientes:

- Honorarios médicos y dentales así como los gastos hospitalarios para sí, para su cónyuge o concubino, ascendientes y descendientes en línea recta
  - Gastos funerarios
- Donativos no onerosos ni remunerativos que se otorgaban tras cumplir con los requisitos establecidos en ley y reglas de carácter general establecidos por el Servicio de Administración Tributaria

- Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero siempre que el monto total de los créditos no excedían de un millón quinientas mil unidades de inversión
- Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplieran con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refería esta fracción era hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a 5 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año
- Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta
- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta era obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluía dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se debía separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar
- Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no excedía del 5%

En este capítulo abordaremos de manera específica los ingresos que eran gravados para las personas físicas y los cuales se encontraban establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013, de la siguiente manera:

- Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado
- Ingresos por actividades empresariales y profesionales, también conocida como régimen general
- Régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.
- Régimen de pequeños contribuyentes
- De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso y goce temporal de bienes inmuebles
- De los ingresos por enajenación de bienes
- De los ingresos por adquisición de bienes
- De los ingresos por intereses
- De los ingresos por la obtención de premios
- De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales
- De los demás ingresos que obtengan las personas físicas

## **2.1. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.**

El estudio de este régimen tiene como objetivo determinar el alcance y contenido de ingresos provenientes de una relación laboral, los ingresos que se asimilan y en general los ingresos que se obtienen por la prestación de un servicio personal subordinado, quiénes son los sujetos obligados a este régimen, la época de pago, los derechos y obligaciones con las que cuentan los sujetos de dicho régimen fiscal, para con posterioridad hacer un estudio y determinar las diferencias y similitudes que existen entre la ley abrogada estudiada en este capítulo y la nueva ley, que se estudiara en el capítulo posterior inmediato.

Sujeto: Las personas físicas que obtenían ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, entendiéndose a este como; el trabajo que se presta bajo la dirección, responsabilidad y riesgo de un prestatario.

Objeto: Los ingresos que se obtenían por la prestación de un servicio personal subordinado, y los encontramos enumerados en nuestro artículo 110 del Impuesto Sobre la Renta y eran los siguientes:

- Los salarios y demás prestaciones que derivaban de una relación laboral;
- La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa;
- Prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Ahora bien, la legislación hacía una diferencia entre los salarios y asimilados a salarios y algunos de ellos eran los siguientes:

- Remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por funcionarios o trabajadores de la administración pública, así como los obtenidos por los miembros de la fuerza armada
- Los rendimientos y anticipos de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que recibían los miembros de las sociedades y asociaciones civiles
- Honorarios a miembros de consejos directivos de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios de administradores, comisarios y gerentes generales
- Los honorarios a personas que prestaban servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último

- Los honorarios que percibían las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que prestaban servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de salarios asimilados
- Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de salarios
- Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo

Para entender mejor la diferencia que existe entre los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y los ingresos que se asimilan, es preciso remitirnos a las definiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo puesto que esta ley es la encargada de regular las relaciones laborales, y las definiciones que tienen íntima relación con este régimen son las siguientes:

De acuerdo al artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado.

Patrón: de acuerdo al artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo se entiende por patrón la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Por su parte el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que la relación laboral es cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Salario en términos del artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Por lo tanto, de las definiciones expuestas con anterioridad podemos darnos cuenta que el salario proviene de una relación laboral, es decir la relación que existe del trabajador hacia el patrón al momento de prestar sus servicios pero de una manera subordinada, siendo esta la nota distintiva la subordinación, cosa que



no ocurre con los ingresos asimilados, en donde tienen este tratamiento y pueden tributar en este régimen fiscal, pero que propiamente no se habla de salarios, puesto que los asimilados son ingresos que se obtienen por la prestación de servicios personal pero de manera independiente, o ingresos que se obtienen como consecuencia de la terminación de una relación laboral como es el caso de las jubilaciones, u otros ingresos diferentes a los obtenidos por una relación laboral.

Base: La base se obtenía al restarle a los ingresos obtenidos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado los ingresos exentos, no se podían restar deducciones autorizadas, debido a que este régimen no los establecía.

Al hablar de otro de los elementos de este impuesto siendo la tarifa, es preciso hacer unas aclaraciones para comprender mejor el tema que se aborda, y como indicamos en el capítulo anterior las tarifas son listas de unidades correspondientes para un determinado objeto tributario o para un número de objetos que pertenecen a la misma categoría de actos, bienes o servicios gravados, y en este caso al hablar de tarifas aplicables a este impuesto las encontramos establecidas en el artículo 113 y 177 de la Ley Impuesto Sobre la Renta, existiendo dos listas de unidades unas referentes a los pagos mensuales y otra referente al pago anual, como lo veremos a continuación.

Tarifa: Se aplica a razón de que a mayor ingreso gravable mayor es el porcentaje aplicable, máximo 29% para el año 2013.

Para poder obtener el Impuesto Sobre la Renta a retener de manera mensual, era preciso seguir una serie de pasos aplicando las tarifas contenidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que demuestran en la siguiente tabla:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	20.65
20,770.30	32,736.83	3,253.07	22.73
32,736.84	En adelante	5,973.06	29.00

Es decir, se calculaba el Impuesto Sobre la Renta de manera mensual de la siguiente manera:

	Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
MENOS	Ingresos exentos
	<hr/>
SE APLICA	Nos da como resultado la base gravable
	La tarifa descrita en la tabla anterior.
	<hr/>
MENOS	Da como resultado el impuesto sobre la renta
	Subsidio para el empleo.
	<hr/>
	Da como resultado el impuesto sobre la renta a retener.

Es importante mencionar que la fórmula anteriormente descrita se utilizaba para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta por los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, así como el ingreso asimilados marcado en la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siendo las remuneraciones y demás prestaciones obtenidos por funcionarios de la Administración Pública, en cuanto a la forma de obtener el impuesto sobre la renta a retenedor de los demás asimilados, se utilizaba la formula anterior con la salvedad de que no se les otorga el beneficio del subsidio para el empleo, tampoco se les otorga el subsidio para el empleo los ingresos percibidos por

conceptos de primas de antigüedad, retiro indemnizaciones u otros pagos por separación.

Para poder obtener el impuesto sobre la renta como vimos en líneas atrás, era preciso calcular el monto del subsidio para el empleo y el cual es conveniente hablar un poco más de lo que significa este subsidio para el empleo y el cual fue implementado por medio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1ero de Octubre de 2007, para otorgarle al trabajador un apoyo a aquellos trabajadores que obtenían menos ingresos, en comparación a los que obtienen mayores ingresos como podemos ver la siguiente tabla, mientras que los trabajadores que obtenían un ingreso mensual de 0.01 a 1768.96 obtenían un subsidio para el empleo de 407.02 durante ese mes, mientras que los que obtenían mayores ingresos como es el caso de los ingresos mayores a 7 382.34 su subsidio para el empleo era igual a cero, por ello dicho subsidio es aplicable y beneficiable a aquellos que perciban menores ingresos.

Dicho subsidios para el empleo se obtenía realizando las operaciones contenidas en el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y basándose en las siguientes cantidades.

**TABLA**

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Para realizar los pagos anuales es preciso remontarnos al artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013, en donde se estableció la forma de obtener el pago del impuesto sobre la renta, basándose en las siguientes tarifas.

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	20.65
249,243.49	392,841.96	39,036.84	22.73
392,841.97	En adelante	71,676.72	29.00

Es decir la fórmula a aplicarse para el cálculo del impuesto sobre la renta anual era de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l}
 \text{MENOS} \quad \text{Ingresos obtenidos en un año calendario} \\
 \text{Ingresos exentos} \\
 \text{Deducciones personales} \\
 \hline
 \text{SE APLICA} \quad \text{Da como resultado la base gravable} \\
 \text{La tarifa contenida en la tabla anterior} \\
 \hline
 \text{MENOS} \quad \text{Da como resultado el impuesto sobre la renta causado} \\
 \text{La suma de las cantidades que por concepto de} \\
 \text{subsidio para el empleo mensual que le} \\
 \text{correspondió al contribuyente.} \\
 \hline
 \text{Resultado} \\
 \text{MENOS} \quad \text{Retenciones efectuadas durante un año} \\
 \hline
 \text{Impuesto sobre la renta a pagar.}
 \end{array}$$

Para el pago del impuesto sobre la renta de manera anual, tampoco se les aplica el subsidio para el empleo a los asimilados contenidos en las fracciones 2 en adelante del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dicho subsidio como habíamos indicado con anterioridad es un apoyo económico que se proporcionaba los trabajadores que percibían ingresos inferiores a 7382.34 mensuales.

## Cumplimiento de la obligación

Este impuesto se paga de manera anual, sin embargo a través de pagos provisionales mensuales los días 17 del mes siguiente al de la retención, se va cubriendo el pago anual o dependiendo del sexto dígito del Registro Federal de Contribuyentes, el número 1 y 2 cuentan como fecha límite de pago el día 17 más un día hábil, número 3 y 4, día 17 más dos días hábiles, número 5 y 6, día 17 más tres días hábiles, números 7 y 8, día 17 más cuatro días hábiles números 9 y 0 día 17 más 5 días hábiles y los obligados a efectuarlo son los patrones, los que tienen la obligación de retener dicho impuesto, sin embargo tratándose de aquellos trabajadores que solo perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

*“Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el título III de esta ley (de las personas morales con fines no lucrativos), en su calidad de patrones o retenedores enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el 17 de cada uno de los meses del año calendario, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas.”<sup>26</sup>*

Dentro del cumplimiento de las obligaciones del contribuyente las encontrábamos establecidas en el artículo 117 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta siendo las siguientes:

- Proporcionar a las personas que les hagan los pagos, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
- Solicitar las constancias de remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas.
- Presentar declaración anual en los siguientes casos:
  - Si contaban además ingresos acumulables distintos a los señalados;
  - Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que el la presentará.
  - Cuando dejaban de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
  - Cuando obtenían ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones.
  - Cuando obtenían ingresos anuales que excedían de \$400,000

---

<sup>26</sup>Sánchez, Miranda, Arnulfo, *Aplicación práctica del ISR y el IETU personas físicas 2014*, 9a ed., México, ISEF, 2013, pág. 58.

- Comunicar por escrito al empleador, antes de que se les efectuó el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente

Es importante mencionar que este impuesto se pagaba de manera anual cuando se obtenían ingresos por salarios anuales superiores de \$400 000, sin embargo debían efectuarse pagos provisionales, los cuales al final del ejercicio fiscal debían coincidir lo pagado provisionalmente cada mes, con lo que se debía de pagar anualmente y en caso de ser diferente, si existía un exceso solicitar la devolución, en caso de ser menor del pago total de los pagos provisionales con el que debe de realizarse en ese año, se debe ajustar para cubrirlo.

El artículo 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía las obligaciones del patrón y retenedores:

- Efectuar retenciones en términos del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
- Proporcionar a los trabajadores constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.
- Solicitar constancias a las personas que contraten para cerciorarse que estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
- Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado pagos por subsidios al empleo.
- Solicitar a sus trabajadores les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes y cuando ya hubieren sido inscritos con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- Presentar, a más tardar el 15 de febrero a los trabajadores, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año calendario de que se trate.
- Presentar ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Entregar, en efectivo las cantidades por concepto del subsidio a empleo.
- En el caso de empresas en proceso de fusión o liquidación así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión, esta declaración se presentara dentro del mes siguiente a aquel en que termine anticipadamente el ejercicio.

- Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a los trabajadores constancia del monto total de viáticos pagados.

Quedaban exceptuados de las anteriores obligaciones los organismos internacionales cuando así lo establecían los tratados o convenios respectivos y los Estados extranjeros.

Como ya habíamos mencionado líneas arriba, las exenciones las encontramos enunciadas en el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Como pudimos ver en líneas anteriores, para poder comprender mejor este régimen fue preciso limitar nuestro tema de estudio, para lo cual fue necesario en primer término determinar quiénes eran las personas físicas sujetos al pago de este impuesto de manera general, así como fue necesario determinar los ingresos exentos, puesto que si bien pueden considerarse en primer momento como ingresos gravados, la ley les otorga el beneficio de no ser cubiertos, el tema de deducciones también es un punto clave para comprender que existen dos tipos de deducciones, cuando son aplicadas y a quienes se les aplica y con posterioridad entramos al estudio de los ingresos obtenidos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en donde pudimos darnos cuenta que cuenta con una serie de notas distintivas que la hacía diferente a otros regímenes fiscales y gravaba aquellos ingresos que se obtenían por la prestación de un servicio personal subordinado, incluyendo las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, así mismo este régimen gravaba los ingresos asimilados, nombrados así porque no surgen como consecuencia de una relación laboral, de acuerdo a los diversas definiciones establecidas por la Ley Federal del Trabajo, la cual es la encargada de regular las relaciones laborales es decir los asimilados a salarios no son ingresos basados en la subordinación, sino que son ingresos obtenidos de manera diferentes pero que la ley les da la posibilidad de que se pueda tributar en este régimen como es el caso de los ingresos percibidos por honorarios, los cuales son considerados como servicios personales independientes.

Como se había dicho, este régimen cuenta con una serie de notas distintitas que las caracteriza y otra de estas notas es lo referente a las deducciones las cuales en este régimen fiscal al no contar con deducciones autorizadas, podían deducirse las deducciones personales.

Ahora bien también dentro de este régimen, es preciso indicar que la forma en la que se calculaba el impuesto sobre la renta era a través de la aplicación de tarifas, una aplicable al pago mensual y otra aplicable al pago anual.

Para este régimen los pagos se realizaban mediante declaraciones mensuales, los cuales debían ser efectuados a más tardar el 17 del mes siguiente de la retención o dependiendo del sexto dígito del Registro Federal de Contribuyentes, en determinados casos, puesto que no todos se encuentran obligados a efectuar declaraciones anuales, para los cuales se les aplica el subsidio para el empleo el cual surge bajo el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, con la intención de beneficiar a los trabajadores que obtuvieran bajos ingresos, puesto que este se calculaba cada mes, pero que no era aplicable a todos los ingresos, objeto de este régimen, es decir, este beneficio se le aplicaba a los ingresos por salarios y demás prestaciones que derivaban de una relación laboral, incluyendo las participaciones de los trabajadores en las utilidades de la empresa, así como los asimilados que obtengan ingresos por remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por los funcionarios de la Administración Pública, excepto los ingresos percibidos por conceptos de primas de antigüedad, retiro de resarcimientos u otros pagos por separación, y demás asimilados.

En este régimen fiscal, los obligados a efectuar el pago como retenedores son los patrones, a excepción de los que únicamente percibían un salario mínimo, en tal situación el obligado a efectuar el pago es el contribuyente.

## **2.2 De los ingresos por actividades empresariales y profesionales.**

Sujeto: Las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios personales.



Objeto: los ingresos percibidos por la realización de actividades empresariales y profesionales que realicen las personas físicas.

Entendiéndose como ingresos por actividades empresariales, los ingresos que se obtenían por la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas y que en términos del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación se definen de la siguiente manera:

- Actividades comerciales: que son las que le otorgan ese carácter las leyes federales y no son consideradas actividades industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, de manera específica las encontramos establecidas en el artículo 75 del Código de Comercio algunas de ellas son las siguientes:
  - Las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
  - Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
  - Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
  - Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
  - Las empresas de abastecimientos y suministros;
  - Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
  - Las empresas de fábricas y manufacturas;
  - Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
  - Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
  - Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
  - Las empresas de espectáculos públicos;
  - Las operaciones de comisión mercantil;
  - Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
  - Las operaciones de bancos;
  - Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
  - Los contratos de seguros de toda especie;
  - Los depósitos por causa de comercio;

- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en el Código de Comercio.

- Actividades industriales: extracción, conservación o transformación de materias primas, acabados de productos y elaboración de satisfactores.
- Actividades agrícolas: las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Actividades ganaderas: consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Actividades de pesca: cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluidas la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- Actividades silvícola: que son las actividades de cultivo de bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

De los ingresos obtenidos por las personas físicas por actividades empresariales, el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación lo divide primordialmente en 5 rubros, las actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y

actividades silvícolas, lo que se pretende con las definiciones establecidas en este artículo es abarcar al mayor grupo de contribuyentes, por ejemplo pueden tributar en este régimen desde las cafeterías, talleres mecánicos, librerías, venta de frutas, verduras siempre que haya sido la primera enajenación y no haya sido objeto de transformación industrial hasta tiendas de abarrotes, y así la obligación de pagar el impuesto sobre la renta, las personas físicas que se encuentren realizando cualquiera de esas actividades.

Y entendiéndose a los ingresos por la prestación de un servicio personal; las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente, y tales ingresos no se encuentren considerados en el régimen de salarios y en general la prestación de un servicio personal subordinado.

Base: La base se obtenía restando a la totalidad de los ingresos percibidos por actividades empresariales o profesionales obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que correspondía el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, las participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, si hubiera las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieren disminuido.

	Total de ingresos del periodo.
MENOS	
	Deducciones autorizadas.
MENOS	<hr/>
	Participación de los trabajadores en las utilidades, pagadas en los ejercicios
MENOS	<hr/>
	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Y para calcular los pagos provisionales a enterar; a la base gravable se le multiplica la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	20.65
20,770.30	32,736.83	3,253.07	22.73
32,736.84	En adelante	5,973.06	29.00

Es decir, se calcularía el impuesto sobre la renta de la siguiente manera:

Base del impuesto sobre la renta  
**SE APLICA** \_\_\_\_\_  
 Tarifa del artículo 113 Ley del Impuesto  
 Sobre la Renta.

Para obtener el cálculo para pagos anuales se utilizaba la tabla del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013, siendo la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	20.65
249,243.49	392,841.96	39,036.84	22.73
392,841.97	En adelante	71,676.72	29.00

Es decir la formula a aplicarse para el cálculo del impuesto sobre la renta anual es de la siguiente manera:

SE APLICA	Base del impuesto sobre la renta
	Tarifa del artículo 177 Ley del Impuesto Sobre la Renta.
	Impuesto anual a cargo
MENOS	Pagos provisionales del impuesto sobre la renta, efectivamente pagados durante un año.
<hr/>	
Impuesto a pagar	

Dentro de este régimen toma vital importancia el tema de ingresos acumulables, toda vez que al saber cuáles eran, podían saber a cuales también se les aplicaba las deducciones establecidas en este régimen y los encontrábamos enunciados en el artículo 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y algunos de ellos son los siguientes:

- Ingresos provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distinto de las acciones, relacionadas con las actividades empresariales y profesionales.
- Las cantidades que se recuperaban por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o profesional.
- Las cantidades que se percibían para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos eran respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por quien se efectúa.
- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- Los ingresos obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- Los ingresos obtenidos por la explotación de derechos de autor.
- Los ingresos derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- Las devoluciones que se efectuaban descuentos o bonificaciones que recibían siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

Y estos ingresos en términos del anterior artículo 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta eran acumulables en el momento en que eran efectivamente percibidos, es decir cuando se recibían en efectivo, en bienes o en servicios aun cuando correspondían a anticipos a depósitos o a cualquier otro concepto, o cuando el contribuyente recibía títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectuaba el pago, en el caso de cheques eran efectivamente percibidos

en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitían los cheques a un tercero siempre que dicha transmisión no era en procuración.

Cuando las autoridades fiscales, determinaban presuntivamente ingresos por actividades empresariales y profesionales, se consideraban ingresos acumulables, cuando en el ejercicio de que se trataba el contribuyente percibía preponderantemente ingresos que correspondían a actividades empresariales y profesionales; entendiéndose a los ingresos preponderantes, cuando dichos ingresos representaban en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Deducciones autorizadas.

La ley del 2013 establecía deducciones específicas para este régimen, además de las deducciones personales que se establecían por regla general, y las encontrábamos establecidas en el artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y son las siguientes:

- Las devoluciones que se recibían o los descuentos o bonificaciones que se hacían siempre que se hubiera acumulado el ingreso correspondiente.
- Adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que se utilizaban para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, a excepción de los activos fijos, terrenos acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representaban la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata con carácter de moneda nacional o extranjera, ni las piezas denominadas onza troy.
- Los gastos.
- Las inversiones.
- Intereses pagados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los intereses que se generaban por capitales tomados en préstamo.
- Las cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

En el caso de personas físicas residentes en el extranjero que tenían uno o varios establecimientos permanentes en el país, podían efectuar las deducciones que correspondían a las actividades del establecimiento permanente, independientemente del lugar en el que hayan sido erogados.

Para aplicar deducciones en inversiones es importante remontarnos al artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en donde se indicaba que se consideraban inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, y a los cuales se les aplicaba las deducciones en por cientos máximos autorizados en términos del artículo 39, 40 y 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Esos porcentajes para deducir se aplicaban sobre el monto original de la inversión, aun cuando no se habían pagado en su totalidad en el ejercicio en que procedía su deducción. Cuando no se podía separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se pagaban por el financiamiento, el porcentaje que correspondía se aplicaba sobre el monto total y los intereses no podrán deducirse en términos de la fracción V del artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2013, en el caso de que una persona física que únicamente prestaba servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no habían excedido de \$840,000, podían deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, a excepción de las realizadas en automóviles, terrenos, construcciones.

#### Requisitos de las deducciones

Los requisitos de las deducciones, además de encontrarse establecidas en otras disposiciones debían de apegarse a lo establecido en el artículo 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y algunos de ellos eran los siguientes:

- Que hubieran sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trató.
- Que eran estrictamente indispensables para la obtención de ingresos por realizar actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales.
- Tratándose de deducciones de inversiones procedan de acuerdo al artículo 124 Ley de Impuesto Sobre la Renta, tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además debían de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 45 Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Que se restaban una sola vez independientemente de que se encontraban relacionados con otros ingresos.
- Para el pago de primas por seguros o fianzas se hacía conforme a leyes de la materia.

- Cuando el pago se realizaba a plazos, las deducciones procedían por el monto de las parcialidades efectivamente pagasen el mes o ejercicio correspondiente, excepto las de inversiones.
- Tratándose de inversiones, no se les daba efectos fiscales a su revaluación.
- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reunían los requisitos que para cada deducción en particular establecía la ley.

Pagos provisionales: en términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se efectuaban pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que correspondía el pago, mediante declaración que se presente ante las oficinas autorizadas o dependiendo del sexto dígito del Registro Federal de Contribuyentes, es decir, conforme a lo siguiente:

Sexto dígito del RFC	Días adicionales de pago
1 y 2	17 más un día hábil
3 y 4	17 más dos días hábiles
5 y 6	17 más tres días hábiles
7 y 8	17 más cuatro días hábiles
9 y 0	17 más 5 días hábiles

Cuando se prestaban servicios profesionales a personas morales, éstos debían retener, como pago provisional, el monto que resultaba de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectuaban, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención efectuada. Este impuesto retenido era acreditable contra el impuesto a pagar que resultaba en los pagos provisionales.

Ingresos obtenidos de manera esporádica y únicamente por ingresos por servicios profesionales cubrían como pago provisional a cuenta del impuesto anual el monto que resultaba de aplicar la tasa del 20% sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna el pago provisional se hacía mediante declaración que presentaban ante las oficinas autorizadas dentro de los siguientes 15 días posteriores a la obtención del ingreso.

El pago anual para este régimen se realizaba aplicando la tarifa establecida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y el cual fue vigente hasta el 2013.



## Obligaciones del contribuyente

Las encontrábamos establecidas en el artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013 y eran las siguientes:

- Solicitar su inscripción en el Registro Federal del Contribuyente.
- Llevar contabilidad en términos del Código Fiscal de la Federación y de su reglamento, y en el caso de la prestación de servicios profesionales bastaba con llevar libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, los mismos libros los podían llevar los contribuyentes que realizaban actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no excedían de \$10 000 000.
- Expedir y conservar comprobantes que acreditaban los ingresos que percibían cumpliendo los requisitos establecidos en ley.
- Conservar la contabilidad y comprobantes respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.
- Los contribuyentes que llevaban a cabo actividades empresariales debían formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencia al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- Determinar la utilidad fiscal y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas en las declaraciones anuales que se presentaban.
- Presentar y mantener a disposición de las autoridades la información a que se refería la fracción VII (declaraciones de préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero) VIII (declaraciones de clientes y proveedores) IX (declaraciones de retenciones del impuesto sobre la renta, pagos de residentes en el extranjero y donativos) y XIX (contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto se superiora cien mil pesos) del artículo 86 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
- Expedir constancias del monto de los gastos efectuados que constituían ingresos de fuentes de riqueza en México de acuerdo al Título V (De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional), o en términos del artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país), y en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las instituciones de crédito.
- Los contribuyentes que hacían pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, debían cumplir con las obligaciones de ese capítulo.
- Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Obtener y conservar la documentación comprobatoria de contribuyentes que celebraban operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedían de \$13 000 000.
- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomaba la deducción inmediata, registros de activos fijos con deducciones inmediatas.

Como podemos darnos cuenta las obligaciones antes mencionadas son de suma importancia debido a que a través del cumplimiento o incumplimiento de estas las autoridades fiscales podían determinar que los contribuyentes estaban pagado lo adecuado en el impuesto sobre la renta, por ejemplo, cuando se indicaba que los contribuyentes tenían la obligación de expedir y conservar comprobantes que acreditaban los ingresos que percibían de manera inmediata tenemos que recurrir a lo que establece el Código Fiscal de la Federación de manera específica los artículos 29, 29-A, 29-B, 29-C y 29-D.

En donde el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación en términos generales establecía la obligación a los contribuyentes de emitir dichos comprobantes mediante documentos digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, ahora con la vanguardia de los medios electrónicos que le permite a las autoridades fiscales un mayor control y tener al alcance lo que necesite sobre cualquier contribuyente de manera inmediata, a través de este artículo en mención, los contribuyentes debían además cumplir con otras obligaciones como contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tramitar el certificado para el uso de sellos digitales, remitir al Servicio de Administración Tributaria antes de la expedición de los comprobantes fiscales respectivos para su validación, asignación de folio e incorporación de sello, entregar o enviar a sus clientes comprobantes fiscales digitales a más tardar dentro de los 3 días siguientes a aquel en que se realice la operación, así como cumplir con especificaciones informáticas que el Servicio de Administración Tributaria indicaban mediante reglas de carácter general.

Por su parte el artículo 29-A establecía los requisitos que debían de contener los comprobantes fiscales digitales.

Mientras que en el artículo 29-B vigente hasta el 2013 indicaba que se podía optar por otras formas de comprobación fiscal además de comprobantes fiscales digitales, los comprobantes fiscales impresos entre otros.

El artículo 29-C vigente hasta el 2013 hablaba de los comprobantes simplificados.

Y finalmente el artículo 20-D también vigente hasta el 2013 mencionaba los documentos que debían de acompañarse en el transporte de mercancías.

De lo anterior expuesto, podemos darnos cuenta que el Código Fiscal de la Federación también obtuvo una serie de cambios significativos y en este tema lo concerniente a comprobantes fiscales, en donde la autoridad fiscal desea tener información de los contribuyentes a través de medios electrónicos y que explicaremos de manera más específica en el capítulo cuarto.

En lo referente a la prestación de servicios profesionales a personas morales, estas debían retener, como pago provisional, el monto que resultaba de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectuaban, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención que efectuaban.

Los contribuyentes podían acreditar el impuesto que se les hubiera retenido contra los pagos provisionales que debían efectuar, sin que fuera necesario acompañar a las declaraciones de dichos pagos, las constancias respectivas.

Las personas que obtenían en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales y no obtenían otros ingresos gravados conforme al capítulo de ingresos por actividades empresariales y profesionales, efectuaban como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resultaba de aplicar la tasa del 20% sobre los ingresos percibido sin deducción alguna, mediante declaración dentro de los 15 días siguientes a la obtención de los ingresos.

#### Exenciones

En términos del artículo 109, fracción XXVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideraba ingreso exento hasta el equivalente de 20 salarios mínimos generales del área general del contribuyente elevados al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contenían las grabaciones, se destinaban para su enajenación al público por la persona que efectuaba los pagos por conceptos de estos y siempre que el creador de la obra expedía por dichos

ingresos el comprobante respectivo con la leyenda "Ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta"

Por lo tanto, podemos concluir que las características que distinguen al capítulo II (de los ingresos por actividades empresariales y profesionales), eran que en éste régimen fiscal tributaban las personas físicas que percibían ingresos derivados de las actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas de pesca o silvícolas) o los ingresos que percibían por la prestación de servicios personales, si bien en el régimen de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, su nota distintiva era la subordinación por contar con una relación laboral, podemos darnos cuenta que al referirnos a servicios personales no se incluye la subordinación, pero se excluye de este régimen los comprendidos como asimilados a salarios.

También es importante hacer mención de los ingresos acumulables, pues sin ser propiamente ingresos derivados de actividades empresariales o ingresos percibidos por la prestación de un servicio personal independiente tienen relación con estos y por ello se les considera como ingresos referentes a este régimen, y eran considerados efectivamente percibidos cuando se recibían en dinero, bienes o servicios.

A este régimen se les aplicaba las deducciones personales establecidas en la ley y además se les aplicaba deducciones específicas contenidas en este capítulo, y se hace una diferencia entre las deducciones aplicables a los ingresos por la realización de actividades empresariales, servicios profesionales o acumulables, a las inversiones (activos fijos, gastos, cargos diferidos y erogaciones realizadas en periodos preoperativos) puesto que estos tienen un tratamiento diferente, puesto que, para aplicar las deducciones en ciertos máximos autorizados.

Por otra parte, los pagos se realizaban de manera mensual a cuenta del pago anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, o dependiendo del sexto dígito del Registro Federal de Contribuyentes, mediante declaraciones, para poder determinar el pago a efectuar

de manera mensual se aplicaba la tarifa contenida en el artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y para el pago anual, se aplicaban las tarifas contenidas en la tabla del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo en algunos casos se les aplicaban tasas, por ejemplo si los ingresos eran obtenidos de manera esporádica y únicamente por ingresos por servicios profesionales cubrían como pago provisional a cuenta del impuesto anual el monto que resultaba de aplicar la tasa del 20% sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna, el pago provisional se hacía mediante declaración que presentaban antes las oficinas autorizadas dentro de los siguientes 15 días posteriores a la obtención del ingreso o cuando se prestaban servicios profesionales a personas morales, éstas debían retener, como pago provisional, el monto que resultaba de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectuaban, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención efectuada.

Dentro de este régimen fiscal, como se mencionó con anterioridad gravaba los ingresos percibidos por las personas físicas cuando realizaban actividades empresariales o cuando prestaban servicios profesionales, a nuestro parecer es uno de los regímenes que trata de contemplar el mayor número de contribuyentes, puesto que, por una parte grava los ingresos que obtengas las personas físicas por el desarrollo de actividades empresariales, es decir, actividades comerciales en donde podemos incluir entre muchas empresas de abastecimientos y suministros, librerías, pero que el Código de Comercio al indicar en su fracción XXV del artículo 75 cualquiera de otros actos de naturaleza análoga a los establecido en el mismo código, produce un poco de incertidumbre al contribuyente, por otra parte grava los ingresos por actividades industriales, agrícolas, ganaderas y silvícolas en donde con esas actividades empresariales gravables procuran mayores ingresos a la administración Federal.

#### **221. Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.**

Este régimen fiscal era conocido como régimen intermedio y derivaba del régimen general (los ingresos de las personas físicas con actividades empresariales y

profesionales), pero que a diferencia del régimen general este, solo gravaba los ingresos que percibían las personas físicas por la realización de actividades empresariales, y que como veremos durante el estudio de este régimen, cuenta con una serie de diferencias en comparación con el régimen general los cuales permitían facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a aquellos contribuyentes que tributaban en este régimen.

Sujeto: En términos del artículo 134 de la abrogada Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecían como sujetos de este régimen fiscal las personas físicas que realizaban exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4 000 000.<sup>27</sup>

Por su parte en el artículo 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que, los contribuyentes que iniciaban actividades podían optar por tributar en este régimen cuando estimaban que sus ingresos del ejercicio no excedían de 4 000 000 de pesos.

En el caso de que se realizarán operaciones por un periodo menor a doce meses para determinar el monto de 4 000 000 de pesos, se dividían los ingresos manifestados entre el número de días que comprendía el periodo y al resultado se le multiplicaba por 365 días, y en el caso de que la cantidad obtenida excedía de \$4 000 000, en el ejercicio siguiente no se podía ejercer la opción de tributar bajo este régimen fiscal.

También podían tributar en este régimen las personas físicas que realizaban actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realizaban a través de copropiedad sin deducción alguna, no excedía en el ejercicio inmediato anterior de \$4 000 000 y siempre que el ingreso en lo individual

---

<sup>27</sup> En términos del artículo 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideraba que se obtenían ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables, y para calcular este porcentaje se disminuía de los ingresos, los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

le correspondía a cada propietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubiere excedido de la cantidad de 4 000 000 de pesos.

Objeto: Ingresos obtenidos por la realización exclusiva de actividades empresariales (actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas de pesca o silvícolas).

En este régimen se restaban las deducciones autorizadas contenidas en el artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las deducciones personales contenidas en el artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto las deducciones autorizadas establecidas también en el Régimen General estaban establecidas en el artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y eran las siguientes:

- Las devoluciones que se recibían o los descuentos o bonificaciones que se hacían siempre que se hubiera acumulado el ingreso correspondiente.
- Adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que se utilizaban para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, a excepción de los activos fijos, terrenos acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata con carácter de moneda nacional o extranjera, ni las piezas denominadas onza troy.
- Los gastos.
- Las inversiones.
- Intereses pagados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno, así como los intereses que se generaban por capitales tomados en préstamo.
- Las cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales.

Nos establecía el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a diferencia del régimen general de actividades empresariales y profesionales, en este régimen intermedio en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en este régimen se deducían las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gasto o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de

carga, tractocamiones y remolques los que deberán deducirse en términos de Título II (De las personas morales disposiciones generales), Capítulo II (De las deducciones), Sección II (De las inversiones), es decir en el régimen de ingresos por actividades empresariales y profesionales se manejaban limitantes para el tema de deducciones en porcentos máximos, mientras que en este régimen no había limitantes, únicamente tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

Este mismo artículo nos indicaba que los contribuyentes que se dedicaban exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas, podían aplicar las facilidades contenidas en el artículo 85 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada, es decir, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, otorgaban facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por su parte las deducciones personales que eran restadas en las declaraciones anuales y se encontraban establecidas en el artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta mencionadas en las generalidades de los ingresos de las personas físicas.

Base: En términos del artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la base se obtenía restando de la totalidad de los ingresos percibidos por la realización de actividades empresariales obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que correspondía el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su caso las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieren disminuido. Lo anterior expuesto lo podemos representar de la siguiente manera:



MENOS Ingresos obtenidos por actividades empresariales

MENOS Deducciones autorizadas  
(Incluyendo activos fijos, excepto automóviles autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques)

MENOS Participación de los trabajadores en las utilidades, pagada en el ejercicio

MENOS Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

---

RESULTADO Base del impuesto.

Y para calcular los pagos provisionales a enterar; a la base gravable se le aplicaba la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	20.65
20,770.30	32,736.83	3,253.07	22.73
32,736.84	En adelante	5,973.06	29.00

Es decir, se calculaba el impuesto sobre la renta de la siguiente manera:

SE APLICA Base del impuesto sobre la renta

Tarifa del artículo 113 Ley del Impuesto Sobre la Renta.

---

RESULTADO Impuesto sobre la renta provisional a pagar

Para obtener el cálculo para pagos anuales se utilizaba la tabla contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta siendo la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	20.65
249,243.49	392,841.96	39,036.84	22.73
392,841.97	En adelante	71,676.72	29.00

Es decir la fórmula a aplicarse para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual era de la siguiente manera:

MENOS	Ingresos obtenidos por actividades empresariales
MENOS	Deducciones autorizadas
MENOS	Participación de los trabajadores en las utilidades, pagada en el ejercicio
MENOS	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.
MENOS	<u>Deducciones personales</u>
RESULTADO SE APLICA	Base del impuesto.
	<u>Tarifa del artículo 177 Ley del Impuesto Sobre la Renta.</u>
	Impuesto anual a cargo

#### Cumplimiento de las obligaciones

Este impuesto se pagaba de manera anual, pero a través de pagos provisionales mensuales que tenían que ser pagados los días 17 del mes inmediato posterior a aquél al que correspondía el pago, mediante declaración que se presentaba ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual se obtenían los ingresos, como lo establece el artículo 136-Bis dependiendo del sexto dígito del Registro Federal de Contribuyentes, como se muestra a continuación:

Sexto dígito del RFC	Días adicionales de pago
1 y 2	17 más un día hábil
3 y 4	17 más dos días hábiles
5 y 6	17 más tres días hábiles
7 y 8	17 más cuatro días hábiles
9 y 0	17 más 5 días hábiles

El artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta también indicaba que si los contribuyentes tenían establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, estos estaban obligados a efectuar pagos mensuales a cada Entidad Federativa en la proporción que representaban los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.

Obligaciones del contribuyente:

De acuerdo al artículo 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada, se disponían algunas obligaciones que debía satisfacer el contribuyente que tributaba bajo este régimen, pero que más que obligaciones eran facilidades que otorgaba este régimen en comparación con el régimen general y eran las siguientes:

- Llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones en vez de llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- En el caso de que la contraprestación era efectuada en parcialidades, podían anotar el importe de las parcialidades que se pagaban, en el reverso del comprobante, situación que no ocurría en el régimen general, puesto que en este, se establecía la obligación de que en caso de que los pagos se realizaran en parcialidades, el contribuyente debía emitir un comprobante por cada una de las parcialidades los cuales debían de cumplir con los requisitos contenidas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que amparaba, la forma como se realizaba el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido.
- No era necesario aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI segundo párrafo y XI del artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cuales consistían en las siguientes:

Fracción V: Formular estados financieros y levantar inventario de existencia al 31 de diciembre de cada año.

Fracción VI: Presentar informativas a través de medios electrónicos.

Fracción XI: Obtener y conservar documentación de las operaciones que se llevaban a cabo con partes relacionadas, solo en algunos casos.

Además indicaba el artículo en mención que si el contribuyente al encontrarse tributando en este régimen hubiera obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$1750 000 sin que en dicho ejercicio se hubieran excedido de \$4 000 000, tenían la obligación de tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

Y el Servicio de Administración Tributaria era la encargada de llevar el registro de los contribuyentes a quienes les correspondía la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y estos debían presentar los avisos y conservar la información que señalaba el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En conclusión podemos decir que para tributar en este régimen el contribuyente debía contar con una serie de características indispensables, la primera de ellas era que como persona física del total de sus ingresos que obtuviera exclusivamente por la realización de actividades empresariales no debían exceder de 4 000 000 de pesos, es decir, cuando las personas físicas en el ejercicio inmediato anterior habían obtenido por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales, podían tributar en este régimen, dentro de la ley se estableció 3 supuestos en los cuales también se podía tributar en este régimen, uno de ellos era cuando apenas iban a iniciar sus actividades y en el ejercicio inmediato anterior habían obtenido ingresos que no excedían de 4 000 000 de pesos, cuando realizaban operaciones menores a 12 meses y cuando tributaban en este régimen en calidad de copropiedad, el tema de deducciones en este régimen era parecido al régimen general, aplicándose las deducciones autorizadas contenidas en el artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con la diferencia de que en el régimen general se deducían las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gasto o cargos diferidos a través de porcentajes máximos, en este régimen solo existía esa limitante tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques y en este régimen no había limitantes en porcentajes máximos excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de

carga, tractocamiones y remolques, asimismo se aplicaban las deducciones personales contenidas en el artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Mientras que los contribuyentes que se dedicaban exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, o silvícolas, podían aplicar las facilidades contenidas en el artículo 85 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada, es decir, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, otorgaban facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Otra de las diferencias en cuanto al régimen general y que también es de suma importancia para el contribuyente que tributaba en este régimen se refiere a las obligaciones contraídas, las cuales se enumeraba en el artículo 134 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en donde se establecía que el contribuyente podía llevar un solo libro de ingresos, egresos y registro de inversiones y deducciones en comparación de los contribuyentes que tributaban en el régimen general, que debían de llevar la contabilidad de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y en su Reglamento, cuando los contribuyentes emitían comprobantes por pagos en parcialidades en este régimen no era necesario emitir por cada parcialidad un comprobante de pago, toda vez que bastaba con anotarlo al reverso del comprobante, tampoco era necesario formular estados financieros y levantar inventario de existencia al 31 de diciembre de cada año, presentar informativas a través de medios electrónicos u obtener y conservar documentación de las operaciones que se llevaban a cabo con partes relacionadas, solo en algunos casos, así como utilizar máquinas de comprobación fiscal o equipos de sistemas electrónicos de registro fiscal cuando obtuvieran ingresos superiores a \$1750,000 sin que en dicho ejercicio se hubieran excedido de \$4 000 000.

## **222 Del régimen de pequeños contribuyentes.**

Este régimen se contempla en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1997, derogando al entonces régimen de contribuyentes menores, que a diferencia del nuevo régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS), se calculaba pagando de una cuota determinada de acuerdo a las ventas del

trimestre, como una de las opciones en la que podían tributar los contribuyentes de baja capacidad administrativa, y que se buscaba por un lado, facilitar el cálculo del impuesto sobre la renta y, por el otro, agrupar en un solo instrumento las disposiciones aplicables a dichos contribuyentes, en términos de la Resolución para Contribuyentes menores para 1997, publicada el 10 de Marzo de 1997.

*“El régimen de pequeños contribuyentes se generó con el objeto de reducir la evasión fiscal y simplificar el sistema, a fin de que los contribuyentes que operaban en la informalidad dejaran de hacerlo. Sin embargo más que un mecanismo de evasión, se convirtió en un medio de elusión por el cual algunos contribuyentes que tributaban en el régimen general comenzaron a hacerlo en el régimen preferencial de pequeños contribuyentes.”<sup>28</sup>*

A continuación estudiaremos las principales características de este régimen fiscal.

Sujetos: De acuerdo a lo que establecía el 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tributaban en el régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS) las personas físicas que realizaban actividades empresariales y que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios al público en general, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no excedían de la cantidad de \$ 2 000, 000.

En el caso de que los contribuyentes que apenas iniciaran sus actividades, podían optar por tributar en este régimen cuando estimaban que sus ingresos del ejercicio no excedían de \$ 2 000 000.

Y en otro supuesto, cuando realizaban operaciones por un periodo menor a doce meses debían realizar la siguiente operación para poder determinar el monto:

$$\begin{array}{rcl} & & \text{Ingresos} \\ \text{ENTRE} & & \text{Números de días que comprende el periodo} \\ & & \hline \text{POR} & & 365 \text{ días} \\ & & \hline = & & \text{Monto del ejercicio.} \end{array}$$

Si la cantidad resultante excedía de \$ 2 000, 000.00, en el ejercicio posterior no podían tributar bajo este régimen.

<sup>28</sup>Álvarez Alcalá, Alil, *Lecciones de derecho fiscal*, México, OXFORD, 2010, p. 259.

Así mismo, dentro de este régimen podían tributar los copropietarios que realizaban actividades empresariales, cuando no llevaban a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de todos los ingresos de todos los copropietarios, sin deducción alguna, no excedían en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de dos millones de pesos y siempre que el ingreso que en lo individual el corresponda a cada propietario por dicha copropiedad sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos por el mismo copropietario en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera excedido del límite de 2 000, 000 de pesos.

Por lo tanto, podían tributar en el régimen de pequeños contribuyentes los contribuyentes que obtenían ingresos que no excedían de 2 000 000 de pesos y con las limitantes mencionadas líneas atrás, pero podían cambiar al régimen general o intermedio en los siguientes casos:

- a) Si se expedían uno o más comprobantes que reunieran los requisitos fiscales a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.
- b) Si se obtiene ingresos superiores a 2000 000 de pesos.
- c) En términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes del que se trate, si excedían de 2 000 000 de pesos o cuando no presentaban la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a más tardar el 15 de febrero de cada año, el contribuyente debía de dejar de tributar en los términos de la sección de pequeños contribuyentes.
- d) Si durante el primer semestre del ejercicio en el que se tribute en la sección de REPECOS, excedieran de 1 000 000 de pesos debían de tributar en el régimen general o régimen intermedio según haya sido el caso
- e) O cuando no presentaban la declaración informativa de los ingresos percibidos en el ejercicio, excepto si utilizaban máquinas registradoras de comprobación.

Es importante destacar que este régimen era optativo de las personas físicas, y que en caso de no querer tributar en este régimen, se podía tributar en el régimen general de actividades empresariales o en el régimen intermedio.

Objeto: Gravaba los ingresos obtenidos por la realización de actividades empresariales, que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios al público en general.

Este régimen contaba con ciertas limitantes, es decir no podían tributar en este régimen aquellas personas físicas que hubieran obtenido los siguientes ingresos:

Ingresos obtenidos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos ni quienes obtenían más de 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, o bien los contribuyentes que obtenían más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera podían pagar el impuesto bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes, aplicando una tasa del 20% al monto que resultaba de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de la adquisición de las mismas en lugar de aplicar el 2% establecido en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Base: La diferencia que resultaba de disminuir el total de los ingresos que se obtenían en el mes en efectivo en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Una vez calculada la base del impuesto se le aplicaba una tasa del 2% a la base, como podemos apreciar en el siguiente cuadro:

MENOS	Total de los ingresos obtenidos en bienes o en servicios
	Un monto equivalente a 4 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
RESULTADO	Base del impuesto
SE APLICA	La tasa del 2%
	Impuesto sobre la renta a pagar

O aplicar el 20% sobre la utilidad obtenida por la venta de mercancías de procedencia extranjera, independientemente de la tasa del 2% establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que correspondía al resto de los ingresos de la siguiente manera:



APLICAR	Ingresos gravables de procedencia extranjera
	Tasa de 20%
IGUAL	Impuesto sobre la renta a pagar.

Los ingresos por operaciones en crédito se consideraban para el pago del impuesto hasta que se cobraban en efectivo, en bienes o en servicios.

Cuando los contribuyentes realizaban pagos con una periodicidad distinta a la mensual, los ingresos y la disminución que les correspondía por el monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, se multiplicaban por el número de meses al que correspondía el pago.

Cuando los pequeños contribuyentes tenían trabajadores a su cargo, para los efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, la renta gravable era la cantidad que resultaba de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resultaba a cargo del contribuyente.

#### Obligaciones

En el artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se enumeraban una serie de obligaciones que debía de cumplir los contribuyentes y eran las siguientes:

- Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.
- Presentar aviso para optar por tributar bajo el régimen de pequeños contribuyentes a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comenzaban a pagar el impuesto conforme al régimen de pequeños contribuyentes, o dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones, así mismo debían de presentar el aviso correspondiente cuando dejaban de pagar el impuesto bajo este régimen dentro del mes siguiente a la fecha en que se daba dicho supuesto.
- En términos del párrafo 4to del artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía la obligación del contribuyente de presentar ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, con excepción de los contribuyentes que utilizaban máquinas registradoras de comprobación fiscal, en caso de no presentar dicha declaración tenían como consecuencia dejar de tributar como pequeño contribuyente y tributar en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales o en el régimen intermedio de actividades empresariales según correspondía a

partir del mes siguiente en que debió de presentar la declaración informativa.

- No volver a tributar en este régimen cuando los contribuyentes hayan dejado de pagar el impuesto sobre la renta como régimen de pequeño contribuyente.
- No tributar en este régimen, cuando hubieran tributado en la sección I (De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales) o en la sección II (Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales), salvo que hubieran tributado en esas secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores siempre que esos ejercicios hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiera excedido 2 000 000, y debían seguir llevando su contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el primer ejercicio en que se ejerció la opción de pequeños contribuyentes.

Por lo que debían:

Dejar de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes cuando en el primer semestre del ejercicio en el que tributaran en la sección de régimen de pequeño contribuyente, excedían de 1000 000 de pesos y debían de tributar en el régimen general o régimen intermedio según haya sido el caso.

- Conservar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usaban en su negocio cuando el precio era superior a 2 000 pesos.
- Llevar un registro de sus ingresos diarios, considerándose que cambian de régimen cuando expedían uno o más comprobantes fiscales que reunían los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, o cuando reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación.
- Entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas reuniendo los requisitos de las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número y letra. Además dar cumplimiento a las fracciones siguientes:

Fracción I: La clave de Registro Federal de Contribuciones de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el contribuyente tenga más de un local o establecimiento, deberá señalar el local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

Fracción II: El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

Fracción III: El lugar y fecha de expedición.

Por lo que cuando el contribuyente utilizaba máquinas registradoras de comprobación fiscal, podía expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en las que apareciera el importe de la operación de que se trataba.

El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, podía liberar la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a 100 pesos.

Presentar a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, o dependiendo del sexto dígito del Registro Federal de Contribuyentes, como se muestra a continuación:

Sexto dígito del RFC	Días adicionales de pago
1 y 2	17 más un día hábil
3 y 4	17 más dos días hábiles
5 y 6	17 más tres días hábiles
7 y 8	17 más cuatro días hábiles
9 y 0	17 más 5 días hábiles

Declaraciones mensuales en las que se determinaba y pagaba el impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 137 y 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y tenían el carácter de definitivos.

- Efectuar la retención o el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, tratándose de erogaciones por concepto de salarios, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su reglamento. Podía no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no excedía del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año.
- No realizar actividades a través de fideicomiso.

#### Cumplimiento de las obligaciones

Presentar a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel en que correspondía el pago, declaraciones mensuales en las que se determinaba y pagaba el impuesto aplicando una tasa del 2% o del 20% según correspondía, los pagos mensuales tendrán el carácter de definitivos, en términos del segundo párrafo de la fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establecía que los pagos se enteraban ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenía sus ingresos, siempre que dicha Entidad tenía celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto, en caso de no haberse celebrado dicho convenio o haberse dado por terminado los pagos se efectuaban ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

En el caso de que los contribuyentes que tributaban bajo este régimen contaran con establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enteraban los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resultaba por los ingresos obtenidos en la misma.

El Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, las Entidades Federativas con las que se celebraba convenio de coordinación para la administración del impuesto establecido en esta sección, podían ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

De lo expuesto podemos concluir que este régimen en principio se creó con la finalidad de que los contribuyentes menores no evadieran sus obligaciones, y así contribuir con el pago del impuesto sobre la renta, pero que al obtener ingresos menores a 2 000 000 de pesos por la realización de actividades empresariales y que únicamente enajenaban bienes o prestaban servicios al público en general, evitaran las dificultades que implicaban el tributar en el régimen general o en el régimen intermedio, en este régimen al igual que en régimen intermedio se indicaba como podían tributar en este régimen si se trataba de un contribuyente que apenas iniciara sus actividades, cuando realizaba sus actividades por un tiempo menor a doce meses, o bien cuando se tributaba en copropiedad, así mismo este régimen tenía establecido en la ley respectiva, que los contribuyentes que obtenían determinados ingresos no podían tributar en este régimen algunos ejemplos de estos ingresos eran de comisión.

Como se había indicado, este régimen fue creado con la finalidad de obtener una mayor eficiencia recaudatoria al lograr que más contribuyentes tributaran en un régimen con mayores facilidades como fue el régimen de pequeños contribuyentes, y dentro de las grandes diferencias las vemos establecida en la forma de obtener la base del impuesto a pagar, toda vez que en este régimen a diferencia de los demás, no era necesario disminuir deducciones autorizadas cuando existían, es decir, en este régimen la obtención de la base dependía del monto del salario general del área geográfica del contribuyente, y a esta base se

le aplicaba una tasa del 2%, o en el caso de obtener ingresos por la venta de mercancías de procedencia extranjera, se aplicaba la tasa del 20% el cual en comparación con los demás regímenes fiscales se les aplicaba dos diferentes tarifas, una para calcular el impuesto sobre la renta mensual, y el otro el impuesto mensual anual.

Otra de las grandes diferencias de este régimen en comparación con otros, y de manera específica en comparación con el régimen general o el intermedio, es que en determinados casos, cuando el contribuyente que se encontraba tributando bajo este régimen e incumpliera en alguna de sus obligaciones, por ejemplo cuando el contribuyente a más tardar el 15 de febrero de cada año no presentaba una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, con excepción de los contribuyentes que utilizaban máquinas registradoras de comprobación fiscal tenía como consecuencia el cambio de régimen a general o a intermedio, según fuera el caso, y no podían volver a tributar en el régimen de pequeños contribuyentes.

### **2.3 De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso y goce temporal de bienes inmuebles**

En este apartado veremos los ingresos que perciben las personas físicas por otorgar el uso y goce temporal de los bienes inmuebles, para lo cual es necesario mencionar algunas generalidades más importantes del arrendamiento, subarrendamiento, fideicomiso, de los certificados de participación, que nos ayudarán a comprender mejor este régimen.

En cuanto al arrendamiento es importante mencionar lo establecido en el artículo 2398 del Código Civil Federal, el cual indica que hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio determinado.

Por lo tanto el arrendamiento es un contrato por virtud del cual una persona llamada arrendador se obliga a conceder el uso y goce temporal de una cosa, a

otra parte llamada arrendatario quien se obliga a pagar un precio determinado por ese uso y goce.

Es importante mencionar dos notas distintivas del arrendamiento que lo diferencia de otras, siendo el término de uso y goce en donde se establece que *“el uso se circunscribe a la utilización de la cosa por el arrendatario; el goce en tanto permite no sólo la utilización si no también su aprovechamiento; el arrendatario podrá usarla y además hacer suyos los frutos producidos en su caso.”*<sup>29</sup>

Por su parte *“el subarrendamiento es un arrendamiento que se sobrepone en el mismo objeto arrendado. Por virtud de esa figura, el arrendatario concede a su vez el uso y goce del objeto a otra persona llamada subarrendatario, quien se obliga a pagar un precio llamado renta.”*<sup>30</sup>

En este régimen es importante mencionar la definición del fideicomiso, regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que en términos del artículo 381 de esa ley se establece que en virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria, por lo tanto el fideicomiso es un negocio jurídico en el que intervienen tres partes:

**El fideicomitente:** Siendo la persona que transmite la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, es decir, la persona que constituye el fideicomiso.

**Institución fiduciaria:** Son aquellas instituciones a las que se les encomienda el fideicomiso, estas instituciones son autorizadas en términos de la ley.

**Fideicomisario:** Es la persona que se beneficia con el fideicomiso.

Por su parte los certificados de participación también se encuentran regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, *“la emisión de los certificados de participación se basa en la constitución de un fideicomiso en el que se afectan valores, bienes o derechos por parte de la institución fiduciaria, titular del patrimonio fideicomitado*

---

<sup>29</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho civil, teoría del contrato, contratos en particular*, México, PORRÚA, 2007, p. 386.

<sup>30</sup> Chirino Castillo, Joel, *Contratos*, México, PORRÚA, 2011, p. 93.

*atribuyendo a sus tenedores el derecho a participar en una parte alícuota de tales bienes, derechos o valores, según el caso, o bien sobre sus productos.*<sup>31</sup>

Los certificados de participación son *“Títulos de oferta pública o privada, que se emiten por instituciones de crédito, con motivos de fideicomisos realizados con su intermediación, cuyo patrimonio se integra con inmuebles con los cuales se garantiza a los inversionistas el monto de su inversión.”*<sup>32</sup>

Se encuentran regulados en nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de manera específica en los artículos 228-A al 228-V.

En el artículo 228-A se establece que los certificados de participación son títulos de crédito que representan:

- a) El derecho a un aparte alícuota de frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tengan en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita;
- b) El derecho a un aparte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores;

Por su parte, en términos del artículo 228-A bis se establece que *“los certificados de vivienda confieren el derecho, en un primer momento, a la ocupación del inmueble respectivo, y, una vez cubierto el importe total del certificado que corresponda, a la propiedad del inmueble.”*<sup>33</sup>

Existen tres diversas modalidades de los certificados de participación en términos de los artículos 228-D, 228-F, 228-I, 228-J y 228-K.

Certificados de Participación Ordinarios: Siendo aquellos fideicomisos que se constituyen sobre bienes muebles.

Certificados de Participación Inmobiliarios: Son aquellos fideicomisos que se constituyen sobre bienes inmuebles.

Certificados Fiduciarios de Adeudo: *“Son certificados fiduciarios de adeudo, los que, previo el consentimiento del representante común de los tenedores, la institución fiduciaria*

<sup>31</sup> Castrillón y Luna, Víctor M., *Títulos Mercantiles*, México, PORRÚA, 2002, p. 228.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 271.

<sup>33</sup> Díaz Bravo, Arturo, *Títulos y Operaciones de Crédito*, t. II: Títulos de crédito, México, IURE, 2004, serie Grandes Instituciones de Derecho Mercantil, p. 175.

*puede emitir con motivo de préstamos concedidos por terceros para mejorar o incrementar los inmuebles materia de la emisión.*<sup>34</sup>

**Certificados Amortizables:** Estos certificados dan a sus tenedores, además de un derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos correspondientes, el del reembolso del valor nominal de los títulos.

**Certificados no Amortizables:** En estos certificados la sociedad emisora no está obligada a hacer devolución del pago del valor nominal de ellos a sus tenedores en ningún tiempo. Al extinguirse el fideicomiso base de la emisión y de acuerdo con las resoluciones de la asamblea general de tenedores de certificados, la asamblea emisora procederá a hacer adjudicación y venta de los bienes fideicomitidos y la distribución del producto neto de la misma en términos del artículo 228-A.

En este régimen abordaremos los certificados de participación inmobiliaria no amortizables, por ello, de acuerdo a las definiciones antes expuestas podemos definir a estas como los títulos de crédito emitidos por una institución fiduciaria por medio del fideicomiso, que se constituyen sobre bienes inmuebles y tienen el carácter de no amortizables debido a que la sociedad emisora no está obligada a hacer devolución del pago del valor nominal de los certificados de participación a sus tenedores en ningún tiempo.

Una vez mencionadas algunas definiciones que nos ayudarán a comprender de mejor manera este régimen, abordaremos los elementos esenciales de las contribuciones para este régimen siendo los sujetos, el objeto, la base, la tarifa, cumplimiento de las obligaciones, así mismo mencionaremos algunos supuesto que la ley establece, los cuales por ser un caso concreto no se pueden aplicar la misma tarifa o declarar en los mismas épocas que en los demás.

**Sujeto:** Las personas físicas que percibían ingresos por arrendamiento y en general por el uso y goce de bienes inmuebles.

---

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 176.



Objeto: De acuerdo al artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada, se establecía que se consideraban ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles los siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cualquier otra forma.
- b) Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

#### Deducciones autorizadas

En términos del artículo 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establecía que los contribuyentes podían realizar las siguientes deducciones:

- Los pagos efectuados por el impuesto al predial, correspondientes al año calendario sobre dichos inmuebles.
- Las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.
- El impuesto local pagado sobre los ingresos.
- Los gastos de mantenimiento que no implicaban adiciones o mejoras al bien de que se trate, y por consumo de agua, siempre que no los pagaban quienes usaban o gozaban del inmueble.
- Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.<sup>35</sup>
- Los salarios, comisiones y honorarios pagados.
- El importe de las primas de seguros que amparaban los bienes respectivos.
- Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.
- Cuando el arrendatario, subarrendaba el inmueble solo podía deducir el importe de las rentas que el arrendatario le pagaba al arrendador.

#### Deducción ciega

Dentro de este apartado de deducciones es importante mencionar la conocida deducción ciega que indicaba que aquellos contribuyentes que obtenían ingresos por arrendamiento, tenían la oportunidad de optar por deducir el 35% de los ingresos en sustitución de las otras deducciones, además podían deducir el monto de las erogaciones por concepto de impuesto al predial correspondientes al año calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según correspondía.

---

<sup>35</sup> En términos del artículo 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideraba interés real el monto en que los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de bienes inmuebles cuando excedían del ajuste anual por inflación.

No se podían deducir la parte de los gastos, el impuesto al predial ni contribuciones de mejoras, cuando el arrendador ocupaba una parte del bien dado en arrendamiento, que correspondían proporcionalmente a la unidad que el arrendador ocupaba o de la parte proporcionada gratuitamente.

En el caso de subarrendamiento, el subarrendador no podía deducir la parte proporcional de las rentas pagadas que correspondían a la unidad que ocupará o que otorgará gratuitamente.<sup>36</sup>

Así mismo, es importante mencionar que en el caso de subarrendamiento solo se podía deducir el importe de las rentas que pagaba el arrendatario al arrendador.

Base: En términos del segundo párrafo del artículo 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que la base se obtenía al restar a los ingresos del mes o del trimestre por el cual se efectuaba el pago, el monto de las deducciones autorizadas, correspondientes al mismo periodo o en su caso la deducción ciega, correspondientes al mismo periodo, como lo podemos ver en la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{r} \text{Ingresos obtenidos por arrendamiento y en general por} \\ \text{otorgar el uso y goce temporal de inmuebles, por el mes que} \\ \text{se efectuó el pago} \\ \text{MENOS} \\ \text{Ingresos exentos} \\ \text{MENOS} \\ \text{Deducciones autorizadas o deducción ciega.} \\ \hline \text{Base del impuesto} \end{array}$$

Y para calcular los pagos provisionales a enterar; a la base gravable se le aplicaba la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

---

<sup>36</sup> En términos del artículo 142 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se indicaba que la parte proporcional se calculaba considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad que el arrendador o el subarrendador ocupaba u otorgará de manera gratuita en relación con el total de metros cuadrados de construcción del bien inmueble.

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	20.65
20,770.30	32,736.83	3,253.07	22.73
32,736.84	En adelante	5,973.06	29.00

Es decir, se calculaba el impuesto sobre la renta de la siguiente manera:

SE APLICA	Base del impuesto sobre la renta Tarifa del artículo 113 Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Resultado	Impuesto sobre la renta provisional a pagar

Y para calcular el impuesto a pagar de manera anual se aplicaba la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	20.65
249,243.49	392,841.96	39,036.84	22.73
392,841.97	En adelante	71,676.72	29.00

Es decir la fórmula a aplicarse para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual era de la siguiente manera:

	Ingresos obtenidos por arrendamiento y en general por otorgar el uso y goce temporal de inmuebles.
MENOS	
	Deducciones autorizadas o deducción ciega.
MENOS	
	Deducciones personales.
	<hr/>
	Base del impuesto
SE APLICA	
	Tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
	<hr/>
	Impuesto sobre la renta a pagar.

### Cumplimiento de las obligaciones

Los pagos provisionales en términos del artículo 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013 indicaba que los contribuyentes podían realizar pagos provisionales a cuenta del pago anual a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a que correspondía el pago, en las oficinas autorizadas o dependiendo del sexto dígito del Registro Federal de Contribuyentes, como se muestra a continuación:

Sexto dígito del RFC	Días adicionales de pago
1 y 2	17 más un día hábil
3 y 4	17 más dos días hábiles
5 y 6	17 más tres días hábiles
7 y 8	17 más cuatro días hábiles
9 y 0	17 más 5 días hábiles

No estaban obligados a efectuar pagos provisionales los contribuyentes que únicamente obtenían ingresos por arrendamiento de inmuebles, cuyo monto mensual no excedía de 10 salarios mínimos generales vigentes en la Ciudad de México elevado al mes.

Cuando los pagos eran efectuados por personas morales, estas debían retener como pagos provisionales el monto que resultaba de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, estas retenciones debían de enterarse

conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los encargados de efectuar las retenciones debían presentar declaración ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año.

En las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue uso y goce temporal de bienes inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el bien inmueble, en este caso se consideraba que los rendimientos eran ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente perdía el derecho a readquirir el bien inmueble.

La institución fiduciaria efectuaba pagos provisionales por cuenta de aquel a quien correspondía el rendimiento, durante los meses de mayo, septiembre, enero del siguiente año, mediante declaración que presentaba ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional era el monto que resultaba de aplicar la tasa del 10% sobre los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna.

La institución fiduciaria proporcionaba a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondían los rendimientos, constancia de dichos rendimientos, de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones correspondientes al año calendario anterior, y debían presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaraciones proporcionando información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, rendimientos, pagos provisionales efectuados y deducciones relacionadas con cada una de las personas a las que les correspondían los rendimientos, durante el mismo periodo.

#### Obligaciones del contribuyente

De acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía las siguientes obligaciones:

- Solicitar su inscripción al Registro Federal del Contribuyente
- Llevar su contabilidad en términos del Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a excepción de

los contribuyentes que obtenían ingresos superiores a \$1 500 por concepto de arrendamiento, en el año calendario anterior, así como a los contribuyentes que optaban por deducir el 35%

- Expedir comprobantes por las prestaciones percibidas
- Presentar declaraciones provisionales y anuales
- Informar a las autoridades fiscales a través de los medios y formatos electrónicos, que señalaba el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realizaba la operación de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto era superior a cien mil pesos
- Cuando los ingresos eran percibidos a través de operaciones de fideicomiso, era la institución fiduciaria quien llevaba los libros, expedía los recibos y efectuaba los pagos provisionales

De lo antes expuesto podemos concluir que este régimen fiscal al igual que los que desarrollaremos a lo largo de este capítulo, cuenta con una serie de particularidades que los hace distinguirse de los demás en primer lugar tuvimos que remontarnos a las generalidades del arrendamiento, subarrendamiento, fideicomiso y certificados de participación de los cuales se distinguen los certificados de participación ordinarios e inmobiliarios y a su vez los certificados de participación amortizables y no amortizables, fue conveniente mencionarlos para poder comprenderlos mejor y destacar sus principales características de los mismos con las leyes vigentes.

En este régimen fiscal las personas físicas obligadas a pagar el impuesto sobre la renta eran las personas que obtenían ingresos por otorgar el uso y goce de bienes inmuebles, es decir, los ingresos por arrendamiento o subarrendamiento y en general general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cualquier otra forma o por obtener ingresos por rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Para poder obtener el monto de la base en este régimen, a los ingresos se les deducían en un primer momento las deducciones autorizadas recordemos que las deducciones autorizadas se deducían en las declaraciones provisionales y que no todos los regímenes contaban con ellos.

Algunas de esas deducciones eran por el impuesto al predial, contribuciones locales de mejoras pagadas, en caso de haber pagado el impuesto local por estos ingresos, los pagos en mantenimiento, intereses reales pagados por prestamos

utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmueble, los salarios, comisiones y honorarios pagados, primas de seguro pagados que amparaban los bienes por los que se obtenían ingresos en este régimen, las inversiones en construcciones.

En caso de subarrendamiento únicamente se podía deducir el importe que el arrendatario pagaba al arrendador por concepto de renta.

Una de las particulares de este régimen es la llamada deducción ciega, siendo la deducción equivalente al 35% de los ingresos en sustitución de las otras deducciones, además podían deducir el monto de las erogaciones por concepto de impuesto al predial correspondientes al año calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según correspondía.

Es importante mencionar que en este régimen toma vital importancia dos situaciones en el caso del subarrendamiento total, en primer lugar subarrendamiento parcial cuando existía subarrendamiento y en segundo lugar cuando el arrendador ocupaba una parte del inmueble y la otra la otorgaba en subarrendamiento, son importantes mencionárselas porque son situaciones que no pueden ser tratadas de la misma forma que en un arrendamiento normal, en esta parte en lo referente a las deducciones, si bien se mencionó que las personas podían deducir ciertos gastos efectuados o en vez de ellos optar por realizar la deducción ciega, en el caso del subarrendamiento el subarrendador únicamente podía deducir el importe de las rentas que pagaba el arrendatario al arrendador y en el caso de subarrendamiento parcial no se podían deducir la parte de los gastos, el impuesto al predial ni contribuciones de mejoras.

En segundo lugar se deducían los ingresos exentos contemplados en el artículo 109 de la ley en mención y finalmente se restaban las deducciones personales a los ingresos en el caso de realizar las declaraciones anuales, una vez obtenida nuestra base mensual se aplicaba la tarifa contenida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en las declaraciones anuales se aplicaba la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones, notamos que existen similitudes con otros regímenes fiscales como es el caso de la época en donde se establece la obligación al contribuyente de realizar pagos provisionales a cuenta del pago anual a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a que correspondía el pago, en las oficinas autorizadas o dependiendo del sexto dígito del Registro Federal de Contribuyentes.

Así mismo, dentro de las obligaciones del contribuyente se mencionan las obligaciones que debe cumplir el sujeto pasivo que son parecidas a las obligaciones que debía de cumplir el contribuyente en otros regímenes por ejemplo inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, presentar sus declaraciones mensuales y anuales y como vimos este régimen fiscal se mencionaban los fideicomisos, las instituciones fiduciarias eran las encargadas de llevar libros, expedía los recibos correspondientes y efectuaba los pagos provisionales.

#### **2.4. De los ingresos por enajenación de bienes**

En este tema se abordara de manera amplia el régimen de ingresos por enajenación de bienes, es decir, indicaremos quienes eran considerados sujetos pasivos, que enajenaciones eran gravadas por el impuesto sobre la renta, cuáles eran los ingresos exentos, las deducciones aplicables, como se realizaba el cálculo provisional y anual, y finalmente se desarrollara las obligaciones que debían de cumplirse en este régimen.

Sujeto: Las personas físicas que obtengan ingresos por enajenación de bienes.

Objeto: En términos del artículo 146 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que se consideraban ingresos por enajenación de bienes los que derivaban de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación y de manera específica se establece en el artículo 14 de este que se entiende por enajenación de bienes los siguientes:

- Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado,
- Las adjudicaciones judiciales, aun cuando se realicen en favor del acreedor.
- Las portaciones a sociedades o asociaciones.



- Las que se realicen mediante arrendamiento financiero
- Las que se realicen a través de fideicomiso en los siguientes casos:
  - a) Cuando el fideicomitente designe o se obligue a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - b) Cuando el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.

Cuando el fideicomitente reciba certificados de participación por los bienes que afecte en fideicomiso, se considerarán enajenados esos bienes, al momento en que el fideicomitente reciba los certificados, salvo que se trate de acciones.

- La cesión de los que se tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso en los siguientes casos:
  - a) Cuando el fideicomisario ceda sus derechos o de instrucciones al fiduciario para transmitir la propiedad de los bienes a un tercero, se considera que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o al dar instrucciones para transmitirlos.
  - b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

En caso de certificados de participación la enajenación de estos se considera como enajenación de unos títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectuó a través de la enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los represente, no aplicable a las acciones o partes sociales.
- La transmisión de derechos de crédito relacionados con el factoraje financiero en donde se provean bienes o servicios o ambos.
- Las que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, salvo los supuestos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación en el que indica cuando no se considera que hay enajenación, es decir, cumpliendo con una serie de obligaciones en el caso de fusión o en el caso de escisión.
- Enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectuaban con público en general, cuando se difería más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado excedía de doce meses
- Se consideraba que la enajenación se realizaba en territorio nacional, si el bien se encontraba en dicho territorio al efectuarse él envió al adquirente y cuando no había envió, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.
- En los casos de permutas<sup>37</sup>, se considera que hay dos enajenaciones.

---

<sup>37</sup> Entendiéndose a la permuta como un contrato por el cual los permutantes se obligan recíprocamente a intercambiar el dominio de una cosa por otra. *Cfr.* Chirino Castillo, Joel, *op. cit.*, pág. 55.

## Ingresos que no se consideraban enajenación

No eran considerados ingresos en términos del artículo 146 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos siguientes:

- Los ingresos que derivaban de la transmisión de propiedades de bienes por causa de muerte.
- Los ingresos que derivaban de donación o fusión de sociedades.
- Los ingresos que derivaban de la enajenación de bonos, de valores, y de otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por la enajenación se consideraba interés.<sup>38</sup>

## Ingresos exentos

En términos del artículo 109 fracción XV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecían exentos los ingresos por obtención de enajenación en los siguientes casos:

- a) La casa habitación del contribuyente, siempre que el monto de la contraprestación obtenida no excedía de un millón quinientas mil unidades de inversión y la transmisión se formalizaba ante fedatario público, era aplicado siempre que los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación el contribuyente no había enajenado otra casa habitación por la cual hubiera obtenido esta exención.

---

<sup>38</sup> En términos del artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 2013, se consideraban intereses a los rendimientos de crédito de cualquier clase. Se entendía que, entre otros, eran intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondían con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que eran de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expedía el Servicio de Administración Tributaria. En el factoraje financiero los intereses eran las ganancias derivadas de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de factoraje financiero. El interés en los contratos de arrendamiento financiero se obtenían de la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

La cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se consideraba como una operación de financiamiento; la cantidad que se obtenía por esa cesión se trataba como préstamo, debiéndose acumular las rentas devengadas conforme al contrato, aun cuando se cobraban por el adquirente de los derechos. La contraprestación pagada por la cesión se trataba como crédito o deuda, y la diferencia con las rentas tenía el tratamiento de interés.

También era considerado como interés la ganancia proveniente de la enajenación de las acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda a la que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión.

Así mismo no se pagara el impuesto sobre la renta lo establecido en la fracción XXV del artículo en comento:

- Los ingresos que derivaban de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las cuales hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando era la primera transmisión que se hubiera efectuado por ejidatarios o comuneros y si esta se realizaba en los términos de la Ley Agraria.

También la fracción XXVI: Los derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando su enajenación se realizaba a través de bolsas de valores concedidas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsa de valores.

#### Deducciones autorizadas

Las encontrábamos establecidas en el artículo 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y eran las siguientes:

- El costo comprobado de adquisición que se actualizaba de acuerdo a lo que se establecía en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los bienes inmuebles, el costo actualizado era cuando menos 10% del monto de la enajenación de que se trataba.
- El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenaban bienes inmuebles o certificados de participación inmobiliarios no amortizables. Las inversiones no incluían los gastos de conservación. El importe se actualizaba en términos del 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Los gastos notariales, impuestos y derechos, por escrituras de adquisición de enajenación, se actualizaban por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuaba la erogación respectiva y hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se realizaba la enajenación.
- El impuesto local por los ingresos por enajenación de bienes inmuebles, pagados por el enajenante se actualizaban por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuaba la erogación respectiva y hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se realizaba la enajenación.
- Pagos efectuados por motivos de avalúo de bienes inmuebles se actualizaban por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuaba la erogación respectiva y hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se realizaba la enajenación.
- Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o enajenación del bien se actualizaban por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la erogación respectiva y hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se realizaba la enajenación.

- En términos del artículo 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que se podían disminuir las pérdidas en la enajenación de bienes inmuebles, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimoniales emitidos por las sociedades nacionales de crédito.

Base: En términos del segundo párrafo del artículo 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideraba que la base o la ganancia se obtenía al restarle a los total de los ingresos obtenidos por enajenación las deducciones autorizadas contempladas en el mismo artículo, así mismo se deducían pérdidas en el año calendario de que se trataba o en los tres siguientes, cuando se sufrían pérdidas en las enajenaciones de bienes inmuebles, acciones, certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito y partes sociales.

Tasa o tarifa: Para pagos anuales se establecía la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para los pagos provisionales se aplicaba la tarifa contenida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o el pago provisional tratándose de la enajenación de otros bienes la tasa del 20% sobre el monto total de la operación.

En el caso de enajenación de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores debían efectuar la retención aplicando la tasa del 5% sobre el ingreso obtenido por dicha enajenación, sin deducción alguna.

Cuando los contribuyentes enajenaban terrenos, construcciones o ambos, aplicaban la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida declaración que era presentada antes las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual se ubicaba el inmueble.

Cálculo del impuesto sobre la renta, pagos provisionales.

En términos del artículo 154 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que los contribuyentes que obtenían ingresos por enajenación de bienes inmuebles, efectuaban pago provisional por cada operación, aplicando que se determinaba de la siguiente manera:

- o La tarifa aplicable para los pagos provisionales se determinaba tomando como base la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la

Renta, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, de acuerdo a lo que resultaba para cada uno de los meses del año en que se efectuaba la enajenación y que correspondían al mismo renglón identificado por el por ciento aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Tratándose de los meses del mismo año, posteriores a aquel en que se efectuó la enajenación, la tarifa mensual que se consideraba era igual a la del mes en que se efectuaba la enajenación. Las autoridades fiscales mensualmente realizaban las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable en dicho mes, la cual se publicaba en el Diario Oficial de la Federación.

A la cantidad que se obtenía de dividir la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación sin exceder de 20 años.

El resultado que se obtenía se multiplicaba por el mismo número de años en que se dividió la ganancia, dando como resultado el impuesto que correspondía al pago provisional.

Por lo tanto se calculaba el Impuesto Sobre la Renta provisional de la siguiente manera:

	Ingresos por enajenación de bienes
MENOS	<u>Deducciones</u>
IGUAL ENTRE	Ganancia
	<u>Años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación sin exceder de 20 años.</u>
APLICAR	<u>Ganancia acumulable o base Tarifa contenida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta</u>
IGUAL POR	Impuesto sobre la renta a pagar mismo número de años.
	<u>Total pago provisional a pagar.</u>

## Pago anual

En términos del artículo 147 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establecía la forma en la que se calculaba el impuesto, con la ganancia<sup>39</sup> así determinada se calculaba el impuesto anual de la siguiente forma:

- a) La ganancia se dividía entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años, el resultado obtenido era considerada la ganancia que debía sumarse con los demás ingresos acumulables del año calendario correspondiente.
- b) La parte de la ganancia no acumulable se multiplicaba por la tasa del impuesto conforme a lo siguiente, y una vez obtenido este se sumaba a las ganancias obtenida en el párrafo anterior, es importante mencionar que para calcular la tasa se podía optar por las siguientes dos fórmulas:
  - Se aplicará la tarifa que resulte conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el año en que se realizaba la enajenación, disminuidos por las deducciones autorizadas por la propia ley, excepto las establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 176 de la misma.<sup>40</sup>El resultado así obtenido se dividía entre la cantidad a la que se le aplicó la tarifa y el cociente será la tasa.

Es decir se aplicaba la siguiente tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

---

<sup>39</sup> En términos del artículo 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se indicaba que la diferencia entre el ingreso por enajenación y las deducciones era considerada la ganancia sobre la cual se calculaba el impuesto anual.

<sup>40</sup> No se podían aplicar las siguientes deducciones:

Fracción I: Honorarios médicos y dentales así como los gastos hospitalarios para sí, para su cónyuge o concubino, ascendientes y descendientes en línea recta.

Fracción II: Gastos funerarios.

Fracción III: Donativos no onerosos ni remunerativos que se otorgaban tras cumplir con los requisitos establecidos en ley y reglas de carácter general establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	20.65
249,243.49	392,841.96	39,036.84	22.73
392,841.97	En adelante	71,676.72	29.00

Para el cálculo de la tasa era de la siguiente manera:

$$\begin{array}{l}
 \text{MENOS} \quad \text{Totalidad de los ingresos acumulables obtenido durante el año} \\
 \text{APLICA} \quad \text{Las deducciones autorizadas excepto las fracciones I, II y III del artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta} \\
 \text{Tasa} \quad \frac{\text{Tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta}}{\text{Base a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta}} \quad \boxed{\quad} \%
 \end{array}$$

- Otra opción para calcular era a través de la tasa promedio que resultaba de sumar las tasas calculadas conforme a lo previsto en el inciso anterior para los últimos cinco ejercicios, incluido aquél en el que se realizó la enajenación, dividida entre cinco, es decir se calculaba de la siguiente forma:

$$\text{Tasa} \quad \boxed{\quad} \frac{\text{Suma de la tasa de los últimos 5 años}}{5} \quad \boxed{\quad} \%$$

Cuando el contribuyente no había obtenido ingresos acumulables en los cuatro ejercicios previos a aquél en que se realizaba la enajenación, podía determinar la tasa promedio con el impuesto que había tenido que pagar de haber acumulado en cada ejercicio la parte de la ganancia por la enajenación de bienes.

Cuando el pago se recibía en parcialidades el impuesto que correspondía a la parte de la ganancia no acumulable se podía pagar en los años de calendario en los que efectivamente se recibía el ingreso, siempre que el plazo para obtenerlo era mayor a 18 meses y se garantizaba el interés fiscal. Para determinar el monto del impuesto a enterar en cada año de calendario, se dividía el impuesto calculado conforme a la fracción III del artículo 147 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre el ingreso total de la enajenación y el cociente se multiplicaba por los ingresos efectivamente recibidos en cada año de calendario. La cantidad resultante era el monto del impuesto a enterar por este concepto en la declaración anual.

Para poder calcular el impuesto anual era primordial calcular primero las ganancias acumulables a través de los siguientes pasos:

MENOS	Total de ingresos obtenidos por enajenación
	Deducciones contenidas en el artículo 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
	<hr/>
IGUAL	Ganancia total
ENTRE	
	Años transcurridos entre la fecha de adquisición y enajenación sin exceder de 20 años
	<hr/>
IGUAL	Ganancia acumulable que debía de sumarse a los demás ingresos acumulables *este resultado se utilizara con posterioridad

Una vez realizado lo anterior se restaba a las ganancias, las ganancias acumulables:

	Ganancia
MENOS	Ganancia acumulable
	<hr/>
IGUAL	Ganancia no acumulable



Una vez obtenida la ganancia no acumulable, se aplicaba la tasa a través de las dos fórmulas antes descritas:

POR	Ganancia no acumulable
	Tasa del impuesto obtenido conforme cualquiera de las dos opciones antes descritas.
	<hr/>
MÁS	Impuesto sobre la renta de la ganancia no acumulable
MENOS	*resultado ya obtenido
	Pagos provisionales efectuados
	<hr/>
IGUAL	Impuesto sobre la renta a pagar

Por su parte, el artículo 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía que el costo de adquisición era igual a la contraprestación que se había pagado para adquirir el bien, sin incluir intereses ni erogaciones contenidas en el artículo 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando el bien se hubiera adquirido a título gratuito o por fusión o escisión de sociedades se recurría al artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.<sup>41</sup>

En términos del artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que los contribuyentes podían solicitar un avalúo por corredor público titulado o institución de crédito autorizados por las autoridades fiscales, quienes practicaban ordenaban o tenían la facultad de tomar en cuenta el avalúo del bien objeto de enajenación y cuando el valor del avalúo excedía en más de 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se consideraba ingreso del adquirente en términos del Capítulo V (De las pérdidas)

<sup>41</sup> El artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indicaba que los bienes adquiridos por herencia, legado o donación se consideraba como costo de adquisición o costo promedio de acción, el que había pagado el autor de la sucesión o el donante, y como fecha de adquisición el que había correspondido a estos últimos, tratándose de la donación por la que se haya pagado el impuesto sobre la renta, se considerará como costo de adquisición o como costo promedio por acción, según correspondía, el valor de avalúo que haya servido para calcular dicho impuesto y como fecha de adquisición aquélla en que se pagó el impuesto mencionado. En el caso de fusión o escisión de sociedades, se consideraba como costo comprobado el costo promedio por acción que en los términos del artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta correspondió a las acciones de las sociedades fusionadas o escidente, al momento de la fusión o escisión.

del Título IV (De las personas físicas) cuyo caso se incrementaba su costo con el total de la diferencia citada.

#### Cumplimiento de las obligaciones

En el artículo 154 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que en operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hacía mediante declaración que se presentará dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se firmó la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calculaban el impuesto bajo su responsabilidad y lo enteraban en las oficinas autorizadas; así mismo deberían proporcionar al contribuyente que efectuó la operación correspondiente, conforme a las reglas de carácter general que emitía el Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la determinación de dicho cálculo.

Estos fedatarios, en el mes de febrero de cada año, debían presentar ante las oficinas autorizadas, la información que al efecto establecía el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

Este mismo artículo establecía que cuando el adquirente no era residente en el país o era residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México, el enajenante enteraba el impuesto correspondiente mediante declaración que presentaba ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se obtenía el ingreso.

En el caso de enajenación de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, cuando el adquirente efectuaba la retención se daba al enajenante constancia de la misma y éste acompañaba una copia de dicha constancia al presentar su declaración anual. No se efectuaba la retención ni el pago provisional, cuando se trataba de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación era menor a \$227,400.

Cuando los contribuyentes enajenaban terrenos, construcciones o ambos, efectuaban un pago por cada operación, una vez aplicada la tasa, se enteraba mediante declaración que se presentaba ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual se encontraba ubicado el inmueble de que se trataba.

En términos del artículo 154 Ter de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establecía que los contribuyentes que obtenían ingresos por enajenación de bienes, debían informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señalaba el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realizaba la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto era superior a cien mil pesos.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional era por el monto que resultaba de aplicar la tasa del 20% sobre el monto total de la operación, y era retenido por el adquirente si éste era residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, excepto en los casos en los que el enajenante manifestaba por escrito al adquirente que efectuaba un pago provisional menor y siempre que se cumplía con los requisitos que señale el Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía que las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, no eran considerados contribuyentes del impuesto sobre la renta sus accionistas debían aplicar a los rendimientos de esas sociedades el régimen que les correspondía a sus componentes de intereses, dividendos y de ganancias por enajenación de acciones.

Como habíamos indicado al principio, en este apartado se desarrolló el régimen de enajenación de bienes, de primer momento se cree que cualquier enajenación de bienes puede ser gravado por la Ley del Impuesto Sobre la Renta sin embargo no

es así, toda vez que la ley se remite al Código Fiscal de la Federación en donde se establecía de manera específica cuales eran las enajenaciones que grava la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 14, así mismo es preciso mencionar que en este régimen si bien en un primer momento eran gravados determinadas ingresos por enajenaciones como los ingresos que derivaban de la transmisión de propiedades de bienes por causa de muerte, también es cierto que la ley los considera como ingresos que no se consideraban como enajenación, por su parte este régimen contaba con tres ingresos exentos como lo eran los ingresos obtenidos por enajenación de la casa habitación del contribuyente con sus limitaciones, los ingresos que derivaban de la enajenación de derechos parcelarios, de las parcelas sobre las cuales hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros y los ingresos derivados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas cuando su enajenación se realizaba a través de bolsas de valores concedidas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en dichas bolsa de valores.

En cuanto a deducciones, habíamos explicado con anterioridad que se dividen en deducciones autorizadas que son las que se aplican a las declaraciones provisionales y las deducciones personales que se aplican a las declaraciones anuales, pero para este régimen fiscal si bien la Ley del Impuesto Sobre la Renta les da la calidad de deducciones autorizadas en su artículo 148, lo cierto es que estas deducciones se aplican en las declaraciones anuales junto con las deducciones personales, por lo tanto este régimen no cuenta con deducciones autorizadas aplicables a las declaraciones provisionales.

Lo referente a la tasa o tarifa en este régimen se aplican las dos, es decir, las tarifas contenidas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para calcular el pago provisional, y la tarifa contenida en el artículo 177 de la misma ley, aplicable al cálculo del impuesto anual, y también en este régimen se aplicaban tasas en algunos casos como la tasa del 20% en el pago provisional tratándose de la enajenación de otros bienes, en el caso de enajenación de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado

de Valores se aplicaba la tasa del 5% sobre el ingreso obtenido por dicha enajenación y también se aplicaba la tasa del 5% cuando los contribuyentes enajenaban terrenos, construcciones o ambos.

En cuanto a la fórmula para calcular el impuesto sobre la renta provisional y anual, fue importante tomar en cuenta algunos términos contables como es el de ganancia, ganancia acumulable, ganancia no acumulable y así como lo demostrado en las tablas establecidas con anterioridad se calculaba el impuesto anual y provisional.

Por su parte, en el cumplimiento de obligaciones podemos darnos cuenta que se desarrolló quienes eran los que debían de realizar las declaraciones anuales y provisionales y en qué fecha debía de realizarse las declaraciones.

## **2.5 De los ingresos por adquisición de bienes**

El principal objetivo de desarrollar este tema, es para poder conocer de manera amplia los ingresos que obtenían las personas físicas al adquirir determinados bienes, las deducciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus principales obligaciones antes de la reforma del 2013 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, este régimen fiscal lo encontramos regulado en los artículos 155, 156 y 157 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Antes de entrar a los elementos esenciales del impuesto sobre la renta en cuanto adquisición de bienes, es importante mencionar algunas definiciones que tendrán importancia a lo largo del desarrollo del presente régimen fiscal:

Donación: La definición la encontramos regulada en nuestro Código Civil Federal, y de manera específica en el artículo 2332 que establece que la donación es el contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes. En donde intervienen dos partes una llamada donante, siendo la persona que transfiere gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes, y la otra parte llamada donatario siendo la persona que se beneficia con la transmisión.

Tesoro: la definición de tesoro también la encontramos regulada en el Código Civil Federal en el artículo 875 e indica que se entiende por tesoro, el depósito oculto de dinero, alhajas, u otros objetos preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

Prescripción: Se encuentra desarrollado el tema de prescripción en nuestro Código Civil Federal e indica en su artículo 1135 que la prescripción es un medio de adquirir bienes o de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, por su parte el artículo 1136 establece que la adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa, por lo tanto en el presente régimen de ingresos por adquisición de bienes se refiere a la adquisición positiva.

Asociación en participación: Este contrato lo encontramos regulado en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 252 establece que la asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.

En donde las partes de este contrato se denominan asociante siendo la persona que concede una participación en las utilidades y pérdidas, y los asociados son las personas que aportan bienes o servicios.

Usufructo: Se establece en el artículo 280 del Código Civil Federal que el usufructo es el derecho real y temporal de disfrutar los bienes ajenos.

Cotización bursátil: es el precio registrado en bolsa cuando se efectúa una operación sobre cualquier título valor.

Herencia: se encuentra regulado en el artículo 1281 del Código Civil Federal y establece que la herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos que no se extinguen por la muerte.

Sujeto: Personas físicas que obtenían ingresos por adquisición de bienes.

Objeto: Los ingresos<sup>42</sup> por adquisición de bienes y que en términos del artículo 155 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta eran los siguientes:

- La donación, el ingreso era igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.
- Los tesoros, el ingreso era igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.
- La adquisición por prescripción, el ingreso era igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por las autoridades fiscales.
- Los supuestos señalados en los siguientes artículos:
- Artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: práctica de avalúo de bienes y de valores fuera de la bolsa, que el contribuyente podía solicitar a un corredor publico titulado o institución de crédito autorizados por las autoridades fiscales.
- Artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: enajenación de inmuebles considerándose que la fuente de riqueza se ubicaba en territorio nacional cuando en el país se encontraban dichos bienes.
- Artículo 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: enajenaciones de acciones o títulos de valor que representan la propiedad de bienes, considerándose que la fuente de riqueza se encontraban en territorio nacional, cuando era residente en México la persona que los haya emitido o cuando el valor contable de esas acciones o títulos valor provenían directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles en el país.

Era considerado enajenación de acciones o títulos valor que representaban la propiedad de bienes a la enajenación de las participaciones en la asociación en participación. Considerándose que la fuente de riqueza se encontraba en territorio nacional cuando a través de la asociación en participación se realizaban actividades empresariales total o parcialmente en México.

También era considerado enajenación de acciones a los ingresos que derivaban de la constitución de usufructo o del uso de acciones o valores que representaban la propiedad de bienes o de la cesión de derechos de usufructuario relativos a esas acciones o valores.

Así mismo, eran considerados el derecho a percibir los rendimientos de las acciones o valores.

En las enajenaciones establecidas en los artículos 153, 189 y 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideraba ingreso el total de la diferencia mencionada en el artículo 153, es decir, el total de la diferencia entre el valor del

---

<sup>42</sup> En términos del artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideraba ingreso para el adquirente el total de la diferencia entre el valor del avalúo y la contraprestación pactada, cuando el avalúo excedía en más de un 10% de la contraprestación pactada.

avaluó y la contraprestación pactada, cuando el avaluó excedía en más de un 10% de la contraprestación pactada, tratándose de valores cuando se enajenaban fuera de la bolsa, las autoridades fiscales consideraban la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación, en vez del valor del avaluó.

Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles que queden en beneficio del propietario. El ingreso se obtenía al término del contrato y en el monto que a esa fecha tenían las inversiones conforme al avaluó que practicaban personas autorizada por las autoridades fiscales.

### Ingresos exentos

Se encontraban establecidos en el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de manera específica en las siguientes fracciones:

XVIII: Los ingresos que se recibían por herencia o legado.

XIX: Los donativos en los siguientes casos:

- a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que era su monto.
- b) Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no eran enajenados o se donaban por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.
- c) Los demás donativos, siempre que monto total de los recibidos en un año calendario no excedía de 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, por el excedente si se pagaba el impuesto sobre la renta.

Deducciones: En términos del artículo 156 del Impuesto Sobre la Renta, se establecían las deducciones que se podían efectuar para el cálculo del impuesto anual las siguientes:

- Las contribuciones locales y federales diferentes al impuesto sobre la renta.
- Los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición.
- Los demás gastos efectuados por motivo de juicios en los que se reconocía el derecho a adquirir.
- Los pagos efectuados con motivo del avaluó
- Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente.

Base: La base eran los ingresos acumulables que se obtenía al restar al total de los ingresos obtenidos en el ejercicio por adquisición de bienes menos las deducciones autorizadas, como se muestra a continuación:



MENOS Total de ingresos obtenidos en el ejercicio por adquisición de bienes  
Deducciones autorizadas

---

Base el impuesto o ingresos acumulables.

Tasa: En términos del artículo 157 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se cubría como pago provisional a cuenta del impuesto anual el monto que resultaba de aplicar 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna.

Para calcular el impuesto sobre la renta anual se aplicaba la siguiente tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	20.65
249,243.49	392,841.96	39,036.84	22.73
392,841.97	En adelante	71,676.72	29.00

Cálculo del impuesto provisional

En términos del artículo 157 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que se cubrían como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resultaba de aplicar la tasa del 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna, es decir, se calculaba de la siguiente manera:

POR Ingreso por adquisición de bienes,  
sin deducción alguna  
Tasa 20%

---

Pago provisional

## Cálculo del impuesto anual

La forma de calcular el impuesto sobre la renta es de la siguiente manera:

	Ingresos obtenidos por adquisición de bienes	
MENOS	Ingresos exentos	
MENOS	Deducciones autorizadas Establecidas en el artículo 156 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	
	<hr/>	
	Base gravable	
APLICAR	Tarifa establecida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	
MENOS	Pagos provisionales	
	<hr/>	
	Impuesto sobre la renta a pagar	

## Cumplimiento de la obligación

En términos del artículo 157 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que el pago provisional se efectuaba mediante declaración que se presentaba ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, tratándose de los supuestos establecidos en los artículos 153, 189 y 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el plazo se contaba a partir de la notificación que efectuaban las autoridades fiscales.

Cuando se adquiría un inmueble mediante escritura pública en las que el valor del bien de que se trataba se determinaba mediante avalúo, el pago provisional se hacía mediante declaración que se presentaba dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firmaba la escritura o minuta.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales tenían la obligación de calcular el impuesto y enterarlo mediante declaración, debiendo a más tardar el día 15 de febrero de cada año presentar ante las oficinas autorizadas la información que establecía el Código Fiscal de la Federación respecto de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior expuesto podemos darnos cuenta que no todos los ingresos obtenidos por adquisiciones de bienes son sujetos al impuesto sobre la renta, es

decir en la Ley del Impuesto Sobre la Renta únicamente se establecen 6 supuestos en este régimen, como lo son los ingresos por adquisición de bienes a través de la donación, los tesoros, la adquisición por prescripción, los ingresos derivados de la práctica de avalúo de bienes y de valores fuera de la bolsa, que el contribuyente podía solicitar a un corredor público titulado o institución de crédito autorizados por las autoridades fiscales, cuando había enajenación de bienes inmuebles considerándose que la fuente de riqueza se ubicaba en territorio nacional cuando en el país se encontraban dichos bienes, la adquisición por las enajenaciones de acciones o títulos de valor que representaban la propiedad de bienes.

En este régimen si existían ingresos exentos, cuando los ingresos por adquisición se recibían por herencia o legado, los donativos en determinados casos.

Por su parte las deducciones establecidas en el artículo 156 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta solo se aplicaban al cálculo de las declaraciones anuales al igual que las deducciones personales, por lo tanto no se aplicaban deducciones al cálculo de las declaraciones provisionales.

Para el cálculo del impuesto sobre la renta a pagar de manera provisional se aplica la tasa del 20% sobre los ingresos percibidos, mientras que para el cálculo de la declaración anual se aplicaba la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En cuanto al cumplimiento de obligaciones, se establecía que por regla general se realizaban las declaraciones provisionales dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso pero tratándose de los ingresos por adquisición derivado de la práctica de avalúo de bienes y de valores fuera de la bolsa, que el contribuyente podía solicitar a un corredor público titulado o institución de crédito autorizados por las autoridades fiscales, de los ingresos por adquisición al realizarse enajenación de inmuebles considerándose que la fuente de riqueza se ubicaba en territorio nacional cuando en el país se encontraban dichos bienes y los ingresos por adquisición derivados de la enajenaciones de acciones o títulos de valor que representaban la propiedad de bienes, considerándose que la fuente

de riqueza se encontraba ubicada en territorio nacional, cuando era residente en México la persona que los haya emitido o cuando el valor contable de esas acciones o títulos valor provenían directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles en el país, el plazo se contaba a partir de la notificación que efectuaban las autoridades fiscales.

Otra fecha para la presentación de la declaración se daba cuando se adquiría un inmueble mediante escritura pública en las que el valor del bien de que se trataba se determinaba mediante avalúo, el pago provisional se hacía mediante declaración que se presentaba dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se firmaba la escritura o minuta.

En este régimen, en el supuesto idéntico que en los ingresos por enajenación de bienes se establecía que los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales tenían la obligación de calcular el impuesto y enterarlo mediante declaración, debiendo a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

## **2.6 De los ingresos por intereses**

Los ingresos que obtenían las personas físicas por intereses los encontrábamos establecidos en los artículos 158, 159, 160 y 161 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en términos generales indicaremos que se entiende por intereses, cuales se encuentran contemplados en la ley, quienes son considerados los sujetos pasivos de este régimen fiscal, las obligaciones a las que se sujetaba el contribuyente al obtener ingresos por intereses y en general se abordara lo contemplado en la legislación antes de la reforma del 2013 sobre intereses.

Para poder entrar al estudio de este régimen es necesario primero indicar que se entiende por intereses, que se entiende por interés real y también establecer que instituciones son las consideradas integrantes del sistema financiero de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Intereses: De acuerdo al diccionario jurídico se establece que los intereses en sentido estricto, se identifica con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). Asimismo puede considerarse como el beneficio económico

que se logra de cualquier clase de inversión. En sentido más amplio: compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación.<sup>43</sup>

Interés real: En términos del artículo 142 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que se consideraba interés real el monto en que dichos intereses excedían del ajuste anual por inflación.

Integración del sistema financiero: En términos del tercer párrafo del artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establecía que para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideraban que el sistema financiero se componía por el Banco de México, las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que eran residentes en México o en el extranjero.

Así como las sociedades financieras de objeto múltiple a las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme lo dispuesto en dicha ley que representen al menos el 70% de sus activos totales, o bien que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas que representen al menos un 70% de sus ingresos totales.

Sujetos: Las personas físicas que obtenían ingresos por el cobro de intereses.

Objeto: De acuerdo al artículo 158 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que se consideraban ingresos por intereses los supuestos establecidos

---

<sup>43</sup> "Diccionario Jurídico Mexicano", México, Tomo V I-J, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1172/7.pdf>, recuperado el 4 de julio de 2015.

en el artículo 9 de la misma ley y demás que conforme a la misma tenían el tratamiento de intereses.

En términos del artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideraban intereses a los rendimientos de crédito de cualquier clase.

- Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios
- Los premios de reportos o de préstamos de valores;
- El monto de las comisiones que correspondían con motivo de apertura o garantía de créditos;
- El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones debían hacerse a instituciones de seguros o fianzas;
- La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que eran de los que se colocaban entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expedía el Servicio de Administración Tributaria.
- En el factoraje financiero los intereses eran las ganancias derivadas de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de factoraje financiero.
- El interés en los contratos de arrendamiento financiero se obtenía de la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.
- La cesión de derechos sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, se consideraba como una operación de financiamiento; la cantidad que se obtenía por esa cesión se trataba como préstamo, debiéndose acumular las rentas devengadas conforme al contrato, aun cuando se cobraban por el adquirente de los derechos. La contraprestación pagada por la cesión se trataba como crédito o deuda, y la diferencia con las rentas tenía el tratamiento de interés.
- Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajustaban de cualquier de las formas, ese ajuste era considerado como pago del interés.
- En este mismo artículo se establecía que se le daba el tratamiento de intereses a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo.
- También era considerado como interés a la ganancia proveniente de la enajenación de las acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda a la que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión.

Además establecía el artículo 158 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se consideraban intereses los siguientes:

- Los rendimientos de las aportaciones voluntarias, depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o en la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro en términos de la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como los de las aportaciones complementarias depositadas en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Por su parte el artículo 159 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía que eran considerados como intereses reales positivos devengados en el ejercicio a través de las instituciones que componían el sistema financiero, es decir el monto determinado conforme a la fracción V del artículo 58-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pero para poder llegar a esa monto era preciso realizar una serie de operaciones contenidas en el artículo 58-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como se indica a continuación:

- Determinación del saldo inicial de las cuentas o de los activos financieros que generaban intereses en favor contribuyente, debiéndose incluir los intereses devengados no cobrados por el contribuyente.

El saldo inicial era el saldo del último día del mes inmediato anterior a aquel en que se realizaba la retención o el monto del primer depósito, el que era más reciente.

Es importante mencionar que este saldo debía de convertirse en unidades de inversión y se calculaba dividiendo el monto del saldo inicial entre el valor de la unidad de inversión del día en que se hubiera determinado.

- Al saldo inicial se le sumaba el importe total en unidades de inversión de los depósitos realizados en las cuentas o activos financieros de que se trataba, durante el mes que correspondía.

El importe total se calculaba sumando el monto de los depósitos realizados en el mes, dividiendo el monto de cada depósito, entre el valor de la unidad de inversión del día en el que el depósito se había efectuado.

- Determinación del saldo final en unidades de inversión de las cuentas o de los activos financieros que generaban intereses, el último día del mes de que se trataba o, en su caso, en el momento de su cancelación, enajenación o traspaso, debía incluirse en el saldo de las cuentas y de los activos financieros, los intereses devengados no cobrados por el contribuyente.

El saldo final se obtenía dividiendo el monto del saldo final entre el valor de la unidad de inversión del último día del mes que correspondía o del día de su cancelación, enajenación o traspaso de las cuentas o de activos financieros según se trataba.

En el caso de títulos de crédito y valores colocados entre el gran público inversionista para determinar el saldo final estos debían de valorar a precios de mercados en los casos en los que para los mismos existía un mercado secundario reconocido o a su valor de adquisición cuando no exista dicho mercado.

- Al saldo final, se le adicionaba el importe total en unidades de inversión de los retiros realizados en la cuenta o activo financiero de que se trataba, durante el mes que correspondía.

El importe total de los retiros se obtenía de la suma de los retiros realizados durante el mes de que se trataba, dividiendo el monto de cada retiro entre el valor de la unidad de inversión del día en que se había realizado.

- Para calcular el monto de los intereses reales devengados a favor del contribuyente en el mes que correspondía, las instituciones que componían el sistema financiero debían

restar al saldo final en unidades de inversión adicionado del importe total en unidades de inversión de los retiros realizados en la cuenta o activos financieros de que se trataba el saldo inicial en unidades de inversión sumado el importe total en unidades de inversión de los depósitos realizados en las cuentas o activos financieros de que se trataba.

Al resultado obtenido debía de multiplicarse por el valor de la unidad de inversión del último día del mes de que se trataba o, en su caso, el día de la cancelación, enajenación o traspaso de la cuenta o activo financiero que correspondía.

Por su parte el artículo 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía que también eran considerados como intereses reales positivos los devengados a través de sociedades que no se consideraban integrantes del sistema financiero en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o los que derivaban de títulos valor que no eran colocados entre el gran público inversionista a través de la bolsa de valores autorizada o en mercados de amplia bursatilidad.

Es importante realizar el estudio de los intereses reales positivos devengados a través de instituciones que componían el sistema financiero y los intereses reales devengados través de instituciones que no componían el sistema financiero o los que se derivaban de títulos valor que no eran colocados entre el gran público inversionista a través de la bolsa de valores autorizada o en el mercado de amplia bursatilidad debido a que cuentan con una serie de diferencias como lo veremos a continuación.

### **Intereses positivos devengados a través de instituciones que componían el sistema financiero.**

Como se mencionó con anterioridad en términos del tercer párrafo del artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía quienes formaban parte del sistema financiero mexicano y en nuestro artículo 159 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se mencionaba como debían de cumplir con sus obligaciones los integrantes del sistema financiero mexicano.

Este artículo nos establecía que los intereses reales positivos devengados en el ejercicio a través de instituciones que componían el sistema financiero debían efectuar la retención a que se refería el artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y también establecía que esa retención tenía el carácter de pago definitivo.



Pago mensual :En términos del artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se indicaba que las instituciones que componían el sistema financiero debían de calcular el impuesto sobre la renta el último día del mes de calendario de que se trataba, la retención se debía de efectuar el día siguiente a aquel en que dicho impuesto se hubiera calculado, esta retención era considerado como pago definitivo y se enteraba ante las oficinas autorizadas dentro de los tres días siguientes hábiles siguientes a aquel en el que se había efectuado la misma.

Esta retención se efectuaba sobre los fondos líquidos disponibles que existían en las cuentas o activos financieros del contribuyente de que se trataba en el mes por el que se calculaba el impuesto, cuando no existían fondos líquidos disponibles en las cuentas o activos financieros o estos fondos no eran suficientes las instituciones efectuaban la retención total o parcial del impuesto pendiente de la retención que correspondía de manera inmediata cuando existían fondos líquidos disponibles en las cuentas o activos financieros del contribuyente.

Cuando se realizaba la cancelación, enajenación o traspaso de cuentas o activos financieros, las instituciones integrantes del sistema financiero debían efectuar la retención del impuesto sobre la renta en el momento en el que se cancelaba, se enajenaba o se traspasaba por los intereses reales devengados por dichas cancelaciones, enajenaciones o traspasos.

Antes de la cancelación o enajenación total de las cuentas o activos financieros del contribuyente debían pagar el impuesto sobre la renta, en el caso de traspasos total de activos financieros, la institución integrante del sistema financiero que efectuaba el traspaso debía informar el monto del impuesto pendiente de retención del contribuyente a la fecha del traspaso a la receptora de los activos financieros de que se trataba.

Tasa: Nuestro mismo artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía que para el cálculo del impuesto sobre la renta se debía de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de la misma ley sobre el monto de los intereses reales positivos devengados a favor del contribuyente durante dicho mes, es decir una tasa de 29%.

En términos del tercer párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que cuando el monto de los intereses reales era negativo, este se podía considerar como pérdida y esta pérdida al multiplicarse por la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta daba lugar a un crédito fiscal que las instituciones que componían el sistema financiero podían acreditar contra las retenciones futuras que le efectuaban al contribuyente de que se trataba. La parte del crédito fiscal que no se hubiese acreditado en el ejercicio, se podía aplicar en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo, actualizado.

En términos del último párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que las instituciones que componían el sistema financiero eran responsables solidarias por las omisiones en el pago de impuestos en las que pudieran incurrir las personas físicas, cuando la información contenida en las constancias en las que se establecía el mes en el que se originó el crédito fiscal, así como el monto actualizado del crédito fiscal pendiente de aplicar a la fecha de cancelación, enajenación total o traspaso total de las cuentas o de los activos financieros de que se trataba era incorrecto o incompleto.

**Intereses reales positivos devengados a través de instituciones que no componían el sistema financiero o los que derivaban de títulos valor que no eran colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizada o en mercado de amplia bursatilidad.**

El artículo 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta hablaba de los intereses reales positivos devengados a través de instituciones que no componían el sistema financiero o los que derivaban de títulos valor que no eran colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizada o en mercado de amplia bursatilidad y establecía que el monto de los intereses reales se determinaba conforme al artículo 58-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, realizando una serie de cálculos para llegar al monto de intereses reales, por estos ingresos se pagaba el impuesto sobre la renta de manera mensual aplicando la tasa del artículo 10 de la misma ley, tasa del 29% y tenía el carácter de pago definitivo.

Por su parte el tercer párrafo del artículo 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía que el impuesto sobre la renta por los ingresos por intereses devengados a través de instituciones que no componían el sistema financiero mexicano o los que derivaban de títulos valor que no eran colocados entre el gran público inversionista a través de la bolsa de valores autorizados o en mercados de amplia bursatilidad se podía disminuir con crédito fiscal que se determinaba de la misma manera que lo determinaban las instituciones que componían el sistema financiero mexicano, es decir, el interés real negativo era considerado como pérdida y al multiplicarse por la tasa del 29% establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que el contribuyente de que se trataba se encontraba al corriente con las obligaciones fiscales establecidas en el artículo 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

También tenían el carácter de crédito fiscal en términos del penúltimo párrafo del artículo 159 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los créditos o títulos valor que se consideraban incobrables y por los cuales se hubiera pagado el impuesto sobre la renta, el monto del impuesto efectivamente pagado por los intereses reales positivos provenientes de dichos créditos o títulos, debiéndose sumar al crédito fiscal determinado. Cuando el contribuyente tenía un crédito fiscal pendiente de aplicar derivado de un crédito o título considerado como incobrable no se podía aplicar en el futuro dicho crédito contra el impuesto sobre la renta por los intereses positivos devengados en su favor.

Se consideraban como créditos o títulos incobrables cuando por estos se consumía el plazo de prescripción que correspondía o cuando existía notoria imposibilidad práctica de cobro, para ello se recurría a lo establecido en el artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establecía lo siguiente:

Artículo 31. Las deducciones autorizadas debían de reunir las siguientes características:

XVI: En el caso de pérdidas por créditos incobrables, estas se consideraban realizadas en el mes en el que se consumía el plazo de prescripción, que correspondía o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Se consideraba que existía notoria imposibilidad práctica de cobro los siguientes casos:

- Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no excedía de 30 000 unidades de inversión, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurría en mora, no se había logrado su cobro, considerándose incobrable en el mes en que se cumplía un año de haber incurrido en mora.

En el caso de varios créditos con una misma persona física o moral, se debía de sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si estos no excedían de 30 000 unidades de inversión.

Era aplicable tratándose de créditos contratados con el público en general cuya suerte principal al día de su vencimiento se encontraba entre 5 000 pesos y 30 000 unidades de inversión siempre que el contribuyente de acuerdo con las reglas de carácter general emitidos por el Servicio de Administración Tributaria informaba de dichos créditos a las sociedades de información crediticia que obtenían autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Cuando el deudor del crédito de que se trataba era contribuyente que realizaba actividades empresariales y el acreedor informaba por escrito al deudor de que se trataba que efectuaría la deducción del crédito incobrable a fin de que el deudor acumulara el ingreso derivado de la deuda no cubierta, los contribuyentes que aplicaban esto debían informar a más tardar el 15 de Febrero de cada año de los créditos incobrables que deducían en el año calendario inmediato anterior.

- Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento era de una cantidad mayor a 30 000 unidades de inversión cuando el acreedor hubiera demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se había iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro y además había cumplido con el párrafo anterior.
- Se comprobaba que el deudor había sido declarado en quiebra o concurso, en el caso de quiebra debía existir sentencia que declaraba concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Tratándose de instituciones de crédito, estas solo podía hacer la deducción correspondiente si así lo ordenaba o autorizaba la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que no se había optado por efectuar las deducciones contempladas en el artículo 53 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, cuando no había deducido el monto de las reservas preventivas globales.

Para los efectos del artículo 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los contribuyentes que deducían créditos por incobrables, los debían considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que eran deducidos.

Tratándose de cuentas por cobrar que tenían una garantía hipotecaria, solamente era deducible el 50% del monto cuando se trataba de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento era mayor a 30 000 unidades de inversión. Cuando el deudor efectuaba el pago del adeudo o se hacía la aplicación del importe del remate a cubrir el adeudo, se hacía la deducción del saldo de la cuenta por cobrar o en su caso la acumulación del importe recuperado.

Pago anual: Es importante mencionar que en este régimen fiscal se establecía que para efectos de la declaración anual era aplicada la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir una vez obtenido la totalidad de ingresos por intereses disminuidas las autorizaciones de este capítulo y las deducciones personales al resultado se le aplicaba la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, la siguiente tabla:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	20.65
249,243.49	392,841.96	39,036.84	22.73
392,841.97	En adelante	71,676.72	29.00

Y no estaban obligados a presentar declaración las personas físicas que obtenían ingresos superiores a \$1, 500 000.00 pesos.

Ingresos exentos: Los ingresos exentos para este régimen fiscal se encontraban establecidos en el artículo 109 fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que establecía lo siguiente:

- Intereses pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provenían de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorros, cuyo saldo promedio diario de la inversión no excedía de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al año.
- Intereses pagados por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y por las sociedades financieras populares, provenientes de inversiones cuyo saldo promedio no excedía de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal elevados al año.

Cumplimiento de las obligaciones: En términos del tercer párrafo del artículo 158 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía la obligación a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro a calcular, para cada uno de sus inversionistas el interés real devengado proveniente de la subcuenta de aportaciones voluntarias o de la subcuenta de aportaciones voluntarias o de la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, según correspondía conforme a los pasos establecidos en el artículo 58-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que indicaba que las instituciones que componían el sistema financiero debían calcular el monto de los intereses reales, que se devengaba a favor de los contribuyentes de ese sistema financiero durante el mes calendario que correspondía, y del artículo 103-A de la ley en comento, establecía que las persona que llevaban a cabo la distribución de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de las sociedades de inversión de renta variable debían calcular en términos del artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta como ya se explicó con anterioridad en el apartado de cálculo del impuesto, por acción por cada tipo de contribuyente.

También el artículo 158 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía que las administradoras de fondos para el retiro debían realizar la retención del impuesto sobre la renta por los intereses reales positivos devengados en favor de los inversionistas conforme al primer párrafo del artículo 58 de la misma ley, es decir, se debía efectuar al día siguiente a aquel en que dicho impuesto se hubiere calculado, esta retención era considerada como pago definitivo del impuesto sobre la renta y se enteraba en las oficinas autorizadas dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese efectuado la misma.

En términos del párrafo séptimo del artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el caso de traspasos de activos financiero, la institución, sociedad, entidad o persona receptora de los activos financieros, era responsable solidaria por las omisiones en el pago del impuesto sobre la renta en el que pudiera incurrir el contribuyente por los activos traspasados.

Por su parte el artículo 161 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecían más obligaciones para los retenedores del impuesto y para los contribuyentes además de las ya desarrolladas en líneas anteriores siendo las siguientes:

Obligaciones de los contribuyentes:

- Solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
- Conservar de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación la documentación relacionada con los ingresos, el crédito fiscal establecido en el 159 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las retenciones y el pago del impuesto correspondiente a sus ingresos por intereses.
- Las personas a quienes les pagaban intereses, debían informar mensualmente el monto de los intereses reales devengados, aun cuando eran negativos.

Obligaciones de los retenedores:

- Las personas encargadas de pagar el impuesto sobre la renta debían proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información a la que se refiere el artículo 59 fracción I, es decir, debían de presentar ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 15 de febrero de cada año, información sobre el nombre, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del contribuyente de que se trataba.

Por lo tanto, de lo antes expuesto pudimos darnos cuenta que al entrar al estudio de este régimen fue necesario en principio definir a los intereses debido a que la Ley del Impuesto Sobre la Renta si bien gravaba a los ingresos obtenidos por intereses, no mencionaba ninguna definición, por ello se determinó recurrir al Diccionario Jurídico el cual establecía que los intereses en sentido estricto se identifica con el provecho, rendimiento o utilidad que se obtiene del capital (dinero). Asimismo puede considerarse como el beneficio económico que se logra de cualquier clase de inversión. En sentido más amplio: compensación en dinero o en cualquier valor que recibe el acreedor en forma accesoria al cumplimiento de una obligación.

Una vez establecida la definición, nos remontamos al artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el cual se establecían diversos supuestos que se le daban el carácter de intereses, algunos de ellos eran; los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios, el monto de las comisiones que correspondían con motivo de apertura o

garantía de créditos, por su parte el artículo 158 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta indicaba que también se le daba el carácter de intereses a los rendimientos de las aportaciones voluntarias, depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual abierta en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o en la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro en términos de la Ley del Instituto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como los de las aportaciones complementarias depositadas en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para poder determinar los elementos esenciales de este régimen fiscal es importante mencionar que se calculaba el impuesto sobre la renta a través de ingresos obtenidos por intereses y devengados a través de las instituciones integrantes del sistema financiero y los ingresos obtenidos por intereses y devengados por instituciones que no eran integrantes del sistema financiero mexicano o de los que se derivaban de títulos valor que no eran colocados entre el gran público inversionista a través de la bolsa de valores autorizada o en mercados de amplia bursatilidad, por ello se realizó el estudio por separado y así se lograron obtener similitudes y diferencias entre ambos.

Por ejemplo dentro de las similitudes entre los intereses reales devengados a través de instituciones que componían el sistema financiero y las instituciones que no componían el sistema financiero o los que derivaban de títulos valor que no eran colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizada o en mercados de amplia bursatilidad la encontramos en primer momento en el cálculo del impuesto sobre la renta, debido a que en ambos se calculaba de acuerdo a los pasos a seguir contenidos en el artículo 58-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, otra de las similitudes las veíamos establecidas en el pago mensual debido a que el cálculo del impuesto que se debía de realizar el último día del mes calendario de que se trataba, la retención se debía efectuar al día siguiente a



aquel en que el impuesto se había calculado de carácter definitivo, se enteraba a las oficinas autorizadas dentro de los tres días siguientes hábiles a aquel en que se hubiera efectuado la misma.

Otra similitud es en cuanto a la tasa aplicable para el cálculo en el que se debía la tasa contenida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que para el año 2013 era del 29%.

Una de las diferencias importantes es en cuanto al tratamiento de créditos fiscales, es decir, mientras que las instituciones que componen el sistema financiero mexicano consideraban que los intereses reales devengados cuando eran negativos se les podía considerar como perdida y al multiplicarse por la tasa 29% daba lugar a un crédito fiscal que las instituciones que componían el sistema financiero podían acreditar contra las retenciones futuras que le efectuaban al contribuyente de que se trataba, mientras que las instituciones que no componían el sistema financiero mexicano o los que derivaban de títulos valor que no eran colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizada o en mercados de amplia bursatilidad, establecía que también se podían considerar como créditos fiscales en caso de intereses negativos sin embargo tenía una salvedad contenida en el artículo 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en donde establecía que se podía recurrir a este crédito fiscal siempre que el contribuyente de que se trataba se encontrara al corriente con las obligaciones contenidas en este mismo artículo.

Otras diferencias las vemos establecidas en el tratamiento de los créditos fiscales, que también se le daban el tratamiento de créditos fiscales las instituciones que no componían el sistema financiero mexicano o los que derivaban de títulos valor que no eran colocados entre el gran público inversionista a través de bolsa de valores autorizada o en mercados de amplia bursatilidad a los créditos o títulos incobrables por los cuales se hubiera pagado el impuesto sobre la renta, cuando el monto del impuesto efectivamente pagado por los intereses reales positivos provenientes de dichos créditos o títulos, debiéndose sumar al crédito fiscal determinado. Se consideraban como créditos o títulos incobrables cuando por estos se consumía el

plazo de prescripción que correspondía o cuando existía notoria imposibilidad práctica de cobro, para ello se recurría a lo establecido en el artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en donde se indicaba los requisitos para deducir estos créditos o títulos incobrables.

Otras salvedades que también establecía la ley cuando los intereses se devengaban a través de instituciones que componían el sistema financiero los vemos a continuación:

Las instituciones que componían el sistema financiero debían de efectuar las retenciones sobre los fondos líquidos disponibles que existían en las cuentas o activos financieros del contribuyente de que se trataba y cuando no existían fondos líquidos disponibles en las cuentas o activos financieros o estos fondos no eran suficientes las instituciones efectuaban la retención total o parcial del impuesto pendiente de la retención que correspondía de manera inmediata cuando existían fondos líquidos disponibles en las cuentas o activos financieros del contribuyente.

Por otra parte cuando se realizaba la cancelación, enajenación o traspaso de cuentas o activos financieros, las instituciones integrantes del sistema financiero debían efectuar la retención del impuesto sobre la renta en el momento en el que se cancelaba, se enajenaba o se traspasaba por los intereses reales devengados por dichas cancelaciones, enajenaciones o traspasos.

Antes de la cancelación o enajenación total de las cuentas o activos financieros del contribuyente debían pagar el impuesto sobre la renta, en el caso de traspasos total de activos financieros, la institución integrante del sistema financiero que efectuaba el traspasos debía informar el monto del impuesto pendiente de retención del contribuyente a la fecha del traspaso a la receptora de los activos financieros de que se trataba.

Así mismo, el artículo 159 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía que estas instituciones financieras eran responsables solidarias por las omisiones en el pago de impuestos en las que pudieran incurrir las personas físicas, cuando la información contenida en las constancias en las que se establecía el mes en el

que se originó el crédito fiscal, así como el monto actualizado del crédito fiscal pendiente de aplicar a la fecha de cancelación, enajenación total o traspaso total de las cuentas o de los activos financieros de que se trataba era incorrecta o incompleta.

En el artículo 103-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013, se establecía que las personas que llevaban a cabo la distribución de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda y de las sociedades de inversión de renta variable debían calcular en términos del artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre Renta por acción por cada tipo de contribuyente, así mismo el tercer párrafo del artículo 158 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que las administradoras de fondos para el retiro debían de realizar la retención del impuesto sobre la renta por los intereses reales positivos devengados en favor de los inversionistas de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, debían de calcular el impuesto sobre la renta el último día del mes de calendario de que se trataba, la retención se debía de efectuar el día siguiente a aquel en que dicho impuesto se hubiera calculado, esta retención era considerado como pago definitivo y se enteraba ante las oficinas autorizadas dentro de los tres días siguientes hábiles siguientes a aquel en el que se hubiera efectuado la misma.

En lo referente a la obligación de declaración anual podemos indicar que en términos del artículo 175 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no tenían obligación de presentar la declaración anual los contribuyentes que obtuvieran ingresos superiores a \$1, 500 000 pesos, y los que si tenían la obligación de declarar anualmente debían de aplicar la tarifa contenida en el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al resultado que se obtenía de disminuir a los ingresos totales las deducciones autorizadas para el capítulo y las deducciones personales.

Este régimen tenía algunas deducciones contenidas en el artículo 109 fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ahora bien, otras obligaciones para los contribuyentes y para los retenedores los encontrábamos establecidos en el artículo 161 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## **2.7 De los ingresos por obtención de premios**

Este régimen lo veíamos establecido en nuestra Ley del Impuesto Sobre la Renta, de manera específica en los artículos 162, 163 y 164, se desarrollara a través de este apartado lo más importante en cuanto a los ingresos por obtención de premios que obtienen las personas físicas, es decir, quienes son los sujetos pasivos, cuáles son sus obligaciones, cuales son los ingresos exentos en este régimen.

Objeto: En términos del artículo 162 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideraban ingresos por la obtención de premios, los que derivaban de la celebración de:

- Loterías
- Rifas
- juegos con apuestas y;
- concursos de todas clases, autorizados legalmente.

Se consideraba como ingreso por la obtención de premios aquel importe que la persona que otorgaba el premio pagaba por cuenta del contribuyente que correspondía como retención.

No se consideraba como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en las loterías.

Base:La base en el caso de premios obtenidos de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional era el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna.

Cuando el premio era obtenido de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional la base era el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resultaba premiados.

Se aplican las siguientes tasas:

1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no gravaban con un impuesto local los ingresos por premios o este gravamen no excedía del 6%.

21% en aquellas Entidades Federativas que aplicaban un impuesto local por premios a una tasa que exceda del 6%.

En el caso de obtener ingresos por juegos con apuestas organizados en territorio nacional se calculaba aplicando 1% sobre el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resultaban premiados.

Ingresos exentos: En términos del artículo 109, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía cual era el ingreso por obtención de premios exento:

XX: Los premios obtenidos por motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o a determinado gremio o grupo de profesionales, así como los premios otorgados por la Federación para promover los valores cívicos.

Cumplimiento de la obligación

En términos del penúltimo párrafo del artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que el impuesto era retenido por las personas que hacían los pagos y eran considerados como pago definitivo cuando quien percibía el ingreso lo declaraba estando obligado a ello en términos del 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, las personas físicas residentes en México estaban obligadas a informar, en la declaración anual, sobre los préstamos, los donativos, obtenidos en el mismo, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto, excedían de \$600 000.

Este mismo artículo indicaba que no se efectuaba la retención cuando los ingresos los recibían los contribuyentes señalados en el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (de las personas morales) o las personas morales a que se refería el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.

Por su parte el último párrafo del artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía que las personas física que no efectuaban declaración establecida en el segundo párrafo del artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, las personas físicas residentes en México estaban obligadas a informar, en la declaración anual, sobre los préstamos, los donativos, obtenidos en el mismo, siempre que estos, en lo individual o bien en su conjunto, excedían de \$600 000, no podía considerar la retención efectuada como pago definitivo y debía acumular a sus demás ingresos obtenidos por premios. En este caso la persona que obtenía el ingreso podía acreditar contra el impuesto que se determinaba en la declaración anual, la retención del impuesto federal que le hubiera efectuado la persona que pagó el premio.

Por su parte el artículo 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecía otras obligaciones que debe de realizar el contribuyente y eran:

- Proporcionar a las personas a quienes les efectuaban pagos por los conceptos a que se refería este capítulo, constancia de ingreso de retención del impuesto.
- Proporcionar, constancia de ingreso por los premios por los que no está obligado al pago del impuesto sobre la renta.
- Conservar de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación la documentación relacionada con las constancias y retenciones del impuesto sobre la renta.
- Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año declaración anual.

Al desarrollar este régimen, nos damos cuenta que al obtener ingresos por premios es un régimen poco común pero que cuenta con determinadas especificaciones, es decir, la ley regula los ingresos obtenidos por premios derivados de la celebración de loterías, rifas, juegos con apuestas y concursos de toda clase autorizados legalmente, es importante descartar que la ley indicaba cuando se consideraba ingreso por la obtención de premios y que no lo considera.

En cuanto a la base del impuesto para los ingresos obtenidos por premios se consideraban dos; premios obtenidos de loterías, rifas, sorteos y concursos, organizados en territorio nacional la base era el valor del premio correspondiente a

cada boleto o billete entero, sin deducción alguna y por otra parte premios que era obtenidos de juegos con apuestas, organizados en territorio nacional la base era el valor total de la cantidad a distribuir entre todos los boletos que resultaba premiados.

Las tasas para este régimen eran dos, una de 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, cuando la ley local no lo gravaba o si lo gravaba era por una tasa inferior al 6%, y la otra tasa establecida era de 21% cuando la legislación local gravaba la obtención de premios por una tasa que excedía de 6%.

Por otra parte, la ley solo establecía un supuesto de ingreso exento contemplado en el artículo 109 fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dentro de las obligaciones de los retenedores, se establecía para este régimen que el impuesto era retenido por las personas que hacían los pagos y eran considerados como pago definitivo, y estaban obligados a presentar declaración anual cuando en lo individual o en su conjunto excedían de \$600 000.00.

No se efectuaba la retención cuando los ingresos los recibían los contribuyentes las personas morales o los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.

Así mismo, en el artículo 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecían más obligaciones para el contribuyente.

## **2.8 De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales**

En este apartado veremos los ingresos que obtenían las personas físicas por aquellos ingresos o utilidades que percibían de las personas morales, así mismo comentaremos cuales eran los ingresos que no eran considerados como dividendos o utilidades, y que lo encontrábamos en el artículo 165 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada.

Para comenzar con este apartado es preciso establecer que se entiende por dividendos y utilidades.

Utilidades: *“Son aquellas cantidades que las sociedades obtienen como consecuencia del ejercicio de sus actividad social, y que constituye un superávit a las aportaciones realizadas por los socios o accionistas al capital social, resultado de la operación de la entidad económica”*<sup>44</sup>

*El dividendo viene a ser la cuota por acción que de la utilidad distribuible tiene derecho a percibir el accionista.*<sup>45</sup>

En términos del artículo 165 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que las personas físicas debían acumular a sus demás ingresos, los ingresos percibidos por dividendos y utilidades

Este impuesto se podía acreditar contra el impuesto que se determinaba en la declaración anual, de impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades siempre que la persona que había acreditado consideraba como ingreso acumulable además de los dividendos o utilidades, el monto del impuesto sobre la renta pagado por la sociedad y que además contaba con constancia a que se refería la fracción XVI del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada, es decir, constancia en la que se establecía que había presentado a más tardar el 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionaba información de las operaciones efectuadas en el año calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realizaban actividades empresariales en los que intervenían.

Pasando al objeto, este se traducía en los ingresos que percibían las personas físicas por dividendo o utilidades, ya que también eran consideradas como dividendos o utilidades de las mismas las siguientes:

---

<sup>44</sup> Sánchez Miranda, Arnulfo, *op. cit.*, p.182.

<sup>45</sup> Derecho al dividendo o utilidad: Se establece que el reparto de utilidades es el derecho constitucional de los trabajadores para recibir una parte de las utilidades generadas en la empresa donde laboran, conforme a la declaración anual que presenten ante las autoridades fiscales. Cfr. Utilidades (s.f.), <http://www.sat.gob.mx/RepartoDeUtilidades/Paginas/default.htm>, recuperado el 2 de Diciembre de 2015.



- Los intereses contemplados en el artículo 85<sup>46</sup> y 123<sup>47</sup> de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las participaciones en las utilidades que se pagaban a favor de obligacionistas u otros por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.
- Los préstamos a los socios y accionistas, a excepción de aquellos que reunían las siguientes características:
  - a) Que eran a consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.
  - b) Que había sido pactado a plazo menor de un año
  - c) Que el interés pactado era igual o superior a la tasa que fijaba la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
  - d) Que efectivamente se cumplían con estas condiciones pactadas.
- Las erogaciones que no eran deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y beneficiaba a los accionistas de personas morales.
- Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntivamente por autoridades fiscales.
- La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades.

Se entendía que el ingreso lo percibía el propietario del título valor y en el caso de partes sociales la persona que aparecía como titular de las mismas.

Respecto a la tasa para el cálculo del impuesto se aplicaba la tasa del 29%.

Finalmente en relación al cálculo provisional debemos referir que nos establecía el artículo 165 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada que el impuesto pagado por la sociedad se determinaba aplicando la tasa del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, 29% al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad por factor de 1.4286 es decir, de la siguiente manera:

$$\begin{array}{r}
 \text{POR} \quad \text{Dividendos o utilidades distribuidas} \\
 \text{POR} \quad \text{Factor 1.4286} \\
 \hline
 \text{POR} \quad \text{Tasa del artículo 10} \\
 \hline
 \text{Impuesto sobre la renta que debe de} \\
 \text{acumularse}
 \end{array}$$

<sup>46</sup> El artículo 85 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que en el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el periodo de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho periodo exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales.

<sup>47</sup> En el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece que en los estatutos se podrá establecer que las acciones, durante un periodo que no exceda de tres años, contados desde la fecha de la respectiva emisión, tenga derecho a intereses no mayores del nueve por ciento anual. En tal caso, el monto de los intereses debe cargarse a gastos generales.

De lo antes mencionado podemos darnos cuenta que es un derecho constitucional y que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas es lo que perciben los trabajadores, es decir, las cantidades generadas que las sociedades obtuvieron por su actividad social, y de las cuales también se encuentran gravadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y además el artículo 165 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada menciona algunos supuestos que sin ser dividendos o utilidades la ley les otorgo esa calidad, es importante mencionar que en la nueva ley se siguen mencionando estos supuestos, así mismo el cálculo provisional sigue siendo el mismo, con algunas variantes que mencionaremos en el capítulo siguiente, además de un nuevo gravamen a los que reciben un dividendo.

## **2.9 De los demás ingresos que obtengan las personas físicas**

De los demás ingresos que obtenían las personas físicas se encontraba contemplados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Capítulo IX, en los artículos 166, 167, 168, 170 y 171, en este capítulo se establecían diversos supuestos de ingresos obtenidos por las personas físicas y que eran gravados por la ley de la materia, en donde las personas físicas cuando obtenían ingresos y no se ubicaban en los regímenes fiscales de las personas físicas podían ubicarlos en los supuestos establecidos en este capítulo.

Una de las principales características de este capítulo es que en términos del artículo 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecía que los ingresos no contemplados en los demás regímenes fiscales, se consideraban percibidos cuando incrementaban el patrimonio del contribuyente.

En los casos contemplados en los artículos 168 fracción IV<sup>48</sup> y 213<sup>49</sup> de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se consideraban percibidos en el ejercicio fiscal en el que

---

<sup>48</sup> El artículo 168 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta hablaba de los intereses acumulados, y en la fracción IV se establecía que eran ingresos por intereses los que provenían de depósitos efectuados en el extranjero o de créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero.

<sup>49</sup> El artículo 213 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dirige al 212 de la misma ley y habla sobre los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

las figuras jurídicas cuyos ingresos se encontraban sujetos a regímenes fiscales preferentes, los acumulaban si estaban sujetos al Título II (Personas morales).

Por lo que los sujetos son las personas físicas que obtenían ingresos diversos a los señalados en los regímenes fiscales de las personas físicas.

Y el objeto de acuerdo al artículo 167 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada se establecían diversos supuestos que eran considerados también como ingresos que obtenían las personas físicas y algunos de ellos los mencionaremos a continuación:

- El importe de deudas perdonadas por el acreedor o pagadas por otra persona.
- La ganancia cambiaria e intereses provenientes de créditos diferentes a los ingresos obtenidos por personas físicas enunciados en el régimen de ingresos por interés.
- Prestaciones por otorgamiento de fianzas o avales, cuando no eran presentadas por instituciones legalmente autorizadas.
- Ingresos por inversiones en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país diferente a dividendos o utilidades.
- Los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero.
- Los derivados de actos o contratos que sin transmitir derechos, se permitía la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, o los derechos amparados por solicitudes de trámite.
- Los provenientes de actos o contratos celebrados con el superficiario para la explotación del subsuelo.
- Los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta al concesionario, explotador o superficiario.
- La parte proporcional que correspondía al contribuyente del remanente distribuible mencionado en el régimen de las personas morales con fines no lucrativos de la ley en comento, diferente al establecido en el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013.
- Los percibidos por derechos de autor, personas distintas a este.
- Las provenientes de operaciones financieras derivadas y operaciones financieras a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación y 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.<sup>50</sup>
- Los ingresos estimados en términos de la fracción III del artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013<sup>51</sup> y los ingresos determinados, incluso presuntivamente por la autoridad fiscal.

---

<sup>50</sup> El artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada se refería a operaciones financieras que no cotizaban en un mercado reconocido.

<sup>51</sup> El artículo 107 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013 establecía que cuando una persona, aun cuando no estaba inscrita en el Registro Federal del Contribuyente, realizaba en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederían como sigue, de manera específica conforme a la fracción III que indicaba que si no se formulaba inconformidad o no se probaba el origen de la discrepancia, esta se estimaría ingreso de los señalados en el Capítulo IX (de los demás ingresos) del Título de personas físicas del año de que se trataba y se formulaba la liquidación respectiva.

- Los ingresos provenientes de regalías a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación.<sup>52</sup>
- Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias a referidas en la fracción V del artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada, cuando eran percibidas por el contribuyente sin encontrarse en los supuestos de invalidez o incapacidad para realizar un trabajo remunerado o sin haber llegado a la edad de 65 años.

Por su parte el artículo 168 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013 establecía que tratándose de los intereses se estaba a lo siguiente:

- La percepción del contribuyente era primero aplicada a los intereses vencidos, salvo en los casos de adjudicación judicial para el pago de deudas.
- El perdón total o parcial del capital o de los intereses adeudados, debía ser cubierto por el deudor sobre el capital y los derechos perdonados, cuando el acreedor no se reservaba derechos en contra del deudor.
- Se consideran intereses los percibidos en efectivo, en bienes o en servicios provenientes de créditos de préstamos otorgados a residentes en México.
- Se consideraban intereses los que provenían de depósitos efectuados en el extranjero o de créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero.
- Los créditos, las deudas u operaciones denominadas en unidades de inversión eran acumulables los intereses y el ajuste realizado al principal.

Los ingresos por intereses mencionados con anterioridad se calculaban mensualmente conforme estos se devengaban, así mismo este artículo indicaba que se consideraban ingresos los intereses reales positivos devengados. El monto de los intereses reales devengados se determinaba de conformidad con el artículo 58-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se pagaba el impuesto sobre la renta de forma mensual aplicando la tasa contenida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir una tasa de 29%, este impuesto tenía el carácter de pago definitivo.

A los intereses establecidos en este tema al igual que en el régimen de intereses se podían disminuir como un crédito fiscal y de igual manera se determinaba de acuerdo al 159 de Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013, por los

---

<sup>52</sup> El artículo 15-B establece que se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artistas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio y televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas u otro derecho o propiedad similar, así mismo este artículo menciona otros.

intereses reales negativos devengados siempre que el contribuyente se encontraba al corriente con las obligaciones fiscales.

Tratándose de créditos o prestamos que se consideraban incobrables y por los cuales se hubiera pagado el impuesto sobre la renta por intereses, el contribuyente podía considerar como crédito fiscal el monto del impuesto efectivamente pagado por los intereses pagados por los intereses devengados provenientes de dichos créditos o prestamos, debiéndose sumar al crédito fiscal pendiente de aplicar, también eran considerados como créditos incobrables los establecidos en el artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 2013.

Respecto a los pagos provisionales, ingresos en forma esporádica el artículo 170 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada establecía que los contribuyentes que obtenían en forma esporádica ingresos establecidos en este punto 2.9, salvo aquellos a que se refiere los artículos 168 y 213 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cubrían como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resultaba de aplicar la tasa de 20% sobre el ingreso percibido, sin deducción alguna como se muestra a continuación:

$$\begin{array}{r} \text{POR} \quad \text{Ingresos en forma esporádica} \\ \quad \quad 20\% \\ \hline \text{IGUAL} \quad \text{Pago provisional} \end{array}$$

Así, el pago provisional se hacía mediante declaración que presentaba ante oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Pago provisional, por la obtención de pagos obtenidos periódicamente

Los contribuyentes que obtenían periódicamente ingresos señalados en este tema como demás ingresos de las personas físicas, salvo los referidos en el artículo 168 y 213 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta efectuaban pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el 17 del mes inmediato posterior a aquel al que correspondía el pago, mediante declaración que se presentaba ante las oficinas autorizadas.

Por lo que el pago provisional se determinaba aplicando la tarifa contenida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a los ingresos obtenidos en el mes, sin deducción alguna; contra dicho pago podía acreditarse las cantidades retenidas, es decir, se obtenía de la siguiente manera:

$$\begin{array}{r} \text{Ingresos obtenidos en el mes} \\ \text{APLICAR} \\ \hline \text{Tarifa contenida en el artículo 113 LISR} \\ \text{Impuesto sobre la renta causado} \\ \text{MENOS} \\ \text{Impuesto sobre la renta retenido} \\ \hline \text{Pago provisional del impuesto sobre la} \\ \text{renta} \end{array}$$

De los demás ingresos obtenidos por las personas físicas, salvo aquellos a que se refería el artículo 168 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se obtenían por pagos que efectuaban las personas morales a que se refería el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dichas personas debían retener como pago provisional la cantidad que resultaba la tasa del 20% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiéndose proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, esas retenciones se debían enterar, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Podemos entonces identificar que en el desarrollo del capítulo IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos que obtenían las personas físicas podían ser gravados por el impuesto sobre la renta siempre y cuando se actualizará en algunos de los regímenes establecidos, sin embargo, en este capítulo lo que se trato es de gravar el impuesto en los casos en que las personas físicas obtenían ingresos, pero esos ingresos no se actualizaban en algunos de los regímenes establecidos para las personas físicas, y que en términos del artículo 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los ingresos se consideraban percibidos cuando incrementaban el patrimonio del contribuyente, o bien en el caso del artículo 168 fracción IV y 213 de la misma ley se consideraban percibidos en el ejercicio fiscal en el que las figuras jurídicas cuyos ingresos se encontraban sujetos a regímenes

fiscales preferentes, los acumulaban si estaban sujetos al Título II (Personas morales).

Es importante mencionar que, debido a que eran diversos los ingresos que se gravaban en este capítulo, la ley les daba determinado tratamiento, como es el caso de los ingresos obtenidos por intereses contemplados en el artículo 168 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada, así como los ingresos por operaciones financieras derivadas, el remanente distribuible que determinaban las personas morales con fines no lucrativos, así como ingresos percibidos por cantidades que se depositaban en cuentas personales, se pagaban por los contratos de seguros o se invertían en acciones de las sociedades de inversión, o los ingresos por las reservas, sumas o cualquier otra cantidad que obtenían por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de las sociedades de inversión, indemnizaciones que derivaban de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las sociedades de inversión, así como los ingresos obtenidos por el contribuyente en su carácter de condómino o fideicomisario de un bien inmueble destinado a hospedaje.

Así mismo, en este capítulo de los demás ingresos no se tenía un tratamiento especial.

### CAPITULO III

#### REGÍMENES DE LAS PERSONAS FÍSICAS DESPUÉS DE LA REFORMA 2013

El 8 de septiembre de 2013, el Ejecutivo presento ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa de Reforma Fiscal la cual dentro de sus principales propuestas contemplo la creación de una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, la abrogación de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, así mismo esta iniciativa contemplo modificaciones y adiciones al Código Fiscal de la Federación, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y a la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de tener un mayor crecimiento económico y social para el Estado.

El 31 de Octubre de 2013 fue aprobada la minuta con proyecto de decreto, que reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal de Derechos, y se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para su publicación el 11 de Diciembre de ese mismo año y entrando en vigor en la mayoría de sus disposiciones el 1° de enero de 2014.

En la exposición de motivos para esta nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se explica que, debido a que en algunos casos el sistema fiscal es complejo y oneroso y dicha complejidad ocasiona que los contribuyentes se vean obligados a destinar más recursos humanos y financieros al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, resultando perjudicial para las pequeñas y medianas empresas. Entonces con la nueva reforma se pretende:

- Ampliarla base de contribuyentes
- Ampliar el potencial recaudatorio del impuesto
- Obtener un esquema más simple
- Mayor progresividad que beneficie a los contribuyentes respecto de la aplicación y alcance de las distintas obligaciones contenidas y;
- Robustecer mecanismos de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Y a través del estudio de las modificaciones plantadas en esta nueva ley veremos, si se cumple con pretensiones manifestadas por el Ejecutivo Federal.



Con la reforma aprobada, se entrara al estudio de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta y algunas de las modificaciones del Código Fiscal de la Federación para efectos de la presente tesis.

Antes de hablar de las modificaciones a los diversos regímenes fiscales, es preciso establecer las modificaciones que hubo en ingresos exentos y en las deducciones de las personas físicas.

#### Ingresos exentos

En la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se encuentran establecidas las exenciones en el artículo 93, en los cuales podemos encontrar modificaciones en comparación con la ley abrogada en los ingresos en enajenación de casa habitación, enajenación de derechos parcelarios, acciones emitidas por sociedades mexicanas y en los ingresos provenientes por actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras como veremos a continuación:

En el artículo 93 fracción XIX, inciso a), se habla de las exenciones derivadas de las enajenaciones de casa habitación, estableciéndolos requisitos que debe de satisfacer el contribuyente para poder obtener esta exención, como se indica a continuación:

- El monto de la contraprestación obtenida no debe de exceder de 700 000 Unidades de Inversión.
- La transmisión debe de formalizarse ante fedatario público.
- Si durante los 3 años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación de que se trate el contribuyente no hubiera enajenado otra casa habitación, por la que ya hubiera obtenido la exención en mención.

Es decir, en la nueva ley con independencia de que el contribuyente demuestre haber residido en su casa habitación durante 5 años inmediatos anteriores a la fecha de su enajenación, como se establecía en la ley anterior, también debe de pagar el impuesto sobre la renta.

De igual manera en cuanto a exención contenida en la fracción XXVIII en la cual se habla de exenciones por la enajenación de derechos parcelarios de las parcelas sobre las que hubiera adoptado el dominio pleno o de los derechos comuneros, siempre y cuando sea la primera transmisión que se efectuó por

ejidatarios o comuneros y los mismos se realice en los términos de la legislación en la materia, en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece que para que pueda realizarse esta enajenación es necesario que se realice ante fedatario público y el enajenante deberá acreditar que es titular de dichos derechos parcelarios o comuneros, mediante los certificados o los títulos correspondientes de conformidad con la Ley Agraria.

En caso de no acreditar la calidad de ejidatario o comunero o no sea la primera transmisión, es obligación del fedatario calcular y enterar el impuesto sobre la renta.

Así mismo, es preciso comentar que fue eliminada la exención por enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas, cuando las enajenaciones se realizaban a través de valores concesionadas de conformidad con la Ley del Mercado de Valores o de acciones emitidas por sociedades extranjeras cotizadas en la misma bolsa de valores, con sus limitaciones.

Otra de la exención eliminada fue la exención otorgada por ingresos de actividades agrícolas, que ahora se contiene en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de Sector Primario.

#### Deducciones

En este apartado toma vital importancia las deducciones personales contenidas en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 151 las cuales sufrieron los siguientes cambios:

- Pagos por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, para poder deducirlos es necesario efectuado de la forma que establezca la ley.
- En donaciones no onerosas ni remunerativas, cuando se efectúen a favor de la Federación, Entidades Federativas, Municipios u Organismos Descentralizados, no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables, sin que en ningún caso el límite de la deducción por estas y de las donaciones realizadas a donatarias autorizadas distintas exceda del 7%. En donaciones entre partes relacionadas se prohíbe a la donataria contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, en caso contrario la deducción efectuada el donante debe considerar como ingreso acumulable.
- Intereses hipotecarios, no deben exceder de 750 000 Unidades de Inversión y deberá expedirse comprobante fiscal por el mismo.

- Los gastos destinados al transporte escolar se podrá deducir si es efectuado de la forma que establezca la ley.
- El monto de las deducciones no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente.

Pasando al tema de los regímenes fiscales de las personas físicas, entre las propuestas contenidas en la reforma fiscal hubo algunas modificaciones de gran importancia para la Ley del Impuesto Sobre la Renta siendo las siguientes:

- Se agrega el régimen de incorporación fiscal y a través de este se elimina el régimen intermedio y el régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS).
- Se agrega el régimen de enajenación de acciones en la bolsa de valores.

Es decir, se crearon dos regímenes fiscales mientras que los demás permanecieron, por ello, con la finalidad de evitar multicitar las características principales de cada uno de los que permanecieron y que se entró al estudio de los mismos en el capítulo anterior, se mencionaran en cada régimen fiscal de las personas físicas las principales modificaciones que tuvieron tras la creación de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **3.1. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.**

En principio existen modificaciones en las tablas para calcular el impuesto provisional y el impuesto anual, en el artículo 96 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se muestra la tabla para calcular el impuesto provisional, mientras que en el artículo 152 de la ley en comento se establece la tabla para el cálculo del impuesto anual, en las cuales podemos observar como tasa máxima de 35% a aplicar.

#### Cumplimiento de las obligaciones

A continuación abordaremos los principales cambios que hubo en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que deben de satisfacer los patrones, referentes a los cambios que hubo en el Código Fiscal de la Federación correspondiente a los comprobantes fiscales.

En el artículo 99 fracción III de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece la siguiente obligación:

Fracción III: Expedir y entregar comprobantes fiscales a los trabajadores constancia en la fecha en que se realice la derogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refiere el artículo 132, fracciones VII y VIII<sup>53</sup> y el artículo 804 primer párrafo, fracciones II y IV<sup>54</sup> de la Ley Federal de trabajo

En decir, de la anterior modificación es preciso indicar que no solo en este régimen fiscal si no que en los demás regímenes del Impuesto Sobre la Renta se hablara de comprobantes fiscales, en vez de constancias y demás términos utilizados con la ley anterior, en virtud del cambio que hubo en el Código Fiscal de la Federación y de los cuales se hablara con mayor detenimiento en el siguiente capítulo. Así mismo a través de la modificación de esta fracción y al remitirnos a la Ley Federal del Trabajo, se modifican las fechas en las cuales el patrón debe entregar los comprobantes fiscales correspondientes al trabajador.

En este orden de ideas, se elimina la obligación de presentar declaración informativa contenida en la fracción V del mismo artículo en comento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada.

Sin embargo, de acuerdo a las modificaciones anteriores sobre el cumplimiento de las obligaciones es importante mencionar que las obligaciones contenidas en la ley abrogada deberán seguirse cumpliendo a partir del primero de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016, esto de conformidad con el artículo noveno fracción X de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto del análisis anterior podemos darnos cuenta que en cuanto a este régimen fiscal el sujeto de la obligación así como el objeto, la base y la tasa

---

<sup>53</sup> El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo son obligaciones de los patrones:

VII: Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.

VIII: Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

<sup>54</sup> Artículo 804: el patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicios los documentos que a continuación se precisan:

II: Lista de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

IV: Comprobantes de pagos de participaciones de utilidades, de vacaciones, de aguinaldos, así como primas a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social;

permanecieron igual, mientras que los cambios que hubo fueron en las tarifas para el cálculo del impuesto anual, provisional y las tarifas del subsidio para el empleo, en lo referente al cumplimiento de las obligaciones, estas siguen siendo vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016.

### **3.2 De los ingresos por actividades empresariales y profesionales**

En este régimen existen en primer momento cambios en algunas fracciones referentes a ingresos acumulables, como son los ingresos por condonaciones, quitas o remisiones de deudas estableciéndose en el párrafo tercero de la fracción I, del artículo 101 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el que se establece que los contribuyentes sujetos a un procedimiento de concurso, podrán disminuir el monto de las deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con los acreedores reconocidos, en los términos establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles, de las perdidas pendientes de disminuir que tengan en el ejercicio en el que dichos acreedores les perdonen las deudas citadas. Cuando el monto de las deudas perdonadas sea mayor a las perdidas pendientes de disminuir, la diferencia que resulte no se considerará como ingreso acumulable,

*“Salvo que la deuda perdonada provenga de transacciones efectuadas entre y con partes relacionadas a que se refiere el artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta actual.”<sup>55</sup>*

De lo anterior, se desprende que no hay trato equitativo a las partes relacionadas entre personas morales y residentes en el extranjero puesto que, en la Ley anterior no era considerado como ingreso acumulable cuando las deudas perdonas eran mayores a las perdidas pendientes de disminuir la diferencia que resultaba y en esta nueva ley si, son consideradas como ingresos acumulables por las cuales se deberá efectuar el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Del mismo artículo en mención en la fracción XI se establecía como ingreso acumulable la ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo de los contribuyentes a que hace referencia el artículo 134 de la ley abrogada, puesto que, en este caso se consideraba como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

---

<sup>55</sup> El artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se refiere a partes relacionadas entre las personas morales y los residentes en el extranjero.

Mientras que en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se habla de manera general que se consideran ingresos acumulables la enajenación de activos, en donde las personas físicas que únicamente realicen actividades empresariales ya no puede considerar ganancia el total del ingreso obtenido por la enajenación.

Se elimina la posibilidad a las contribuyentes que únicamente prestaban servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$840 000.00 deducir sus erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, teniendo ahora que determinar sus deducciones por inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II (de las inversiones) del capítulo II (de las deducciones) del título II (de las personas morales), considerándose como inversiones lo señalado en el artículo 32 de la ley en comento.

Cabe señalar que se eliminó este beneficio fiscal, debido a que el Ejecutivo Federal consideró que era un privilegio que otorgaba un trato preferencial a determinados contribuyentes.

Así mismo, se agrega en el penúltimo párrafo del artículo 109 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que establece lo siguiente:

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta actual.

Es decir, antes no se indicaba que para determinar la renta gravable se debían disminuir a los ingresos acumulables, los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, debido a que ahora existe un límite en las deducciones.

Por último hubo modificaciones en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 110 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

Fracción II: llevar de conformidad al Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de dos millones de pesos, llevaran su contabilidad y expedirán sus comprobantes en los términos de las fracciones III y IV del artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta actual.

Las modificaciones a la fracción mencionada, se dieron debido a los ajustes que fueron establecidas en el Código Fiscal de la Federación, modificándose las obligaciones en cuanto a los libros de contabilidad, si bien, antes se les daba oportunidad a las personas que únicamente prestaran servicios profesionales llevar un libro de ingresos, egresos y de inversiones, en lugar de llevarlo de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, ahora cuando no se excedan los ingresos de 2 000 000 de pesos deberán registrar su contabilidad en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente, así como entregar a sus clientes comprobantes fiscales.

Las tarifas para el cálculo del impuesto fueron modificadas y se cambiala forma de calcular el impuesto anual para las personas físicas que realizaban exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como para determinar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.

Y en cuanto al cumplimiento de las obligaciones las únicas modificaciones son referentes a la forma en que deberá de llevarse a cabo la contabilidad.

Como podemos darnos cuenta, los cambios más significativos que hubo en este régimen fiscal derivaron de los cambios realizados en el Código Fiscal de la Federación, así como los referentes a supuestos tratos preferenciales como es el caso de la deducción inmediata, con el propósito de evitar tratos preferenciales a determinados sectores y para el logro de una mejor recaudación, vemos que derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de noviembre de 2015 se contempló el regreso de este tipo de deducción la cual había sido eliminada en el 2013, siendo aplicable únicamente en los ejercicios 2016 y 2017 y las deducciones aplicables del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.

Para ello será preciso saber si realmente estos cambios han impactado en la recaudación, después de la reforma o si por el contrario tuvo una desaceleración y los contribuyentes que se encuentran en este régimen hayan optado en invertir en otros países o de una manera diferente a la que venían tributando.

### **3.3. Régimen de incorporación fiscal**

Este régimen fiscal se creó de acuerdo al ejecutivo, con la finalidad de incorporar a las personas físicas que se encuentran dentro de la informalidad o estén iniciando un negocio, se puedan incorporar a la formalidad a través de las facilidades del presente régimen fiscal y para que con posterioridad puedan ingresar al régimen general.

Recordemos que, este nuevo régimen fiscal sustituye al régimen intermedio aplicable por las personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 000 000 de pesos anuales y también sustituye al régimen de pequeños contribuyentes el cual, era un régimen simplificado para los contribuyentes que obtuvieran ingresos de hasta 2 000 000 de pesos en sus ingresos anuales y con demás facilidades por ejemplo los contribuyentes que tributaban en este régimen estaban exentos de conservar comprobantes de sus proveedores, así como de emitir facturas de sus ventas y por ello el Ejecutivo al presentar su iniciativa considero que era necesario aplicar mayor énfasis en el tema de comprobantes fiscales para evitar la evasión y elusión fiscal.

Por lo anterior, entraremos al estudio de este nuevo régimen fiscal.



Sujeto: El artículo 111 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que son sujetos de este régimen las personas físicas que:

- Realicen actividades empresariales<sup>56</sup>
- Enajenen bienes
- Presten servicios por los que no requiera para su realización título profesional
- Los contribuyentes que durante el 2013 tributaban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes

Siempre que sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubiera excedido de la cantidad de \$2 000 000 o cuando estimen que sus ingresos durante el ejercicio no excederán de \$2 000 000.

También pueden tributar en este nuevo régimen las personas físicas cuando se realicen operaciones por un periodo menor a doce meses podrán determinar el monto de \$ 2 000 000, dividiendo los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días; si la cantidad obtenida excede de \$2 000 000, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar en este régimen fiscal.

Cuando los contribuyentes realicen actividades empresariales mediante copropiedad para tributar en este régimen deberán estar a lo siguiente:

- No debe de exceder de 2 000 000 de pesos en el ejercicio anterior tomando en consideración la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales realizadas sin deducción alguna y;
- No debe de exceder de 2 000 000 de pesos en el ejercicio anterior el ingreso en lo individual de cada copropietario sin deducción alguna adicionado de ingresos por ventas de activos fijos de la actividad empresarial.

El artículo en comento, establece además quienes no pueden tributar en este régimen siendo los siguientes:

- Los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la

---

<sup>56</sup> Recordemos que las actividades empresariales contemplan la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas de pesca o silvícolas, mencionadas en el capítulo anterior de esta tesis.

Renta<sup>57</sup>, o cuando exista vinculación con personas que hubieran tributado en los términos de este régimen fiscal.

- Los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo ingresos obtenidos por promoción o demostración para la compra venta de casas habitación o vivienda y dichos clientes no realicen actos de construcción, desarrollo, remodelación, mejora o venta de las casas habitación o vivienda.
- Los ingresos obtenidos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo los ingresos percibidos por medicación o comisión que no excedan de 30% de sus ingresos totales.
- Los ingresos obtenidos por actividades empresariales y profesionales por concepto de espectáculos públicos y franquiciatarios.
- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociación en participación.

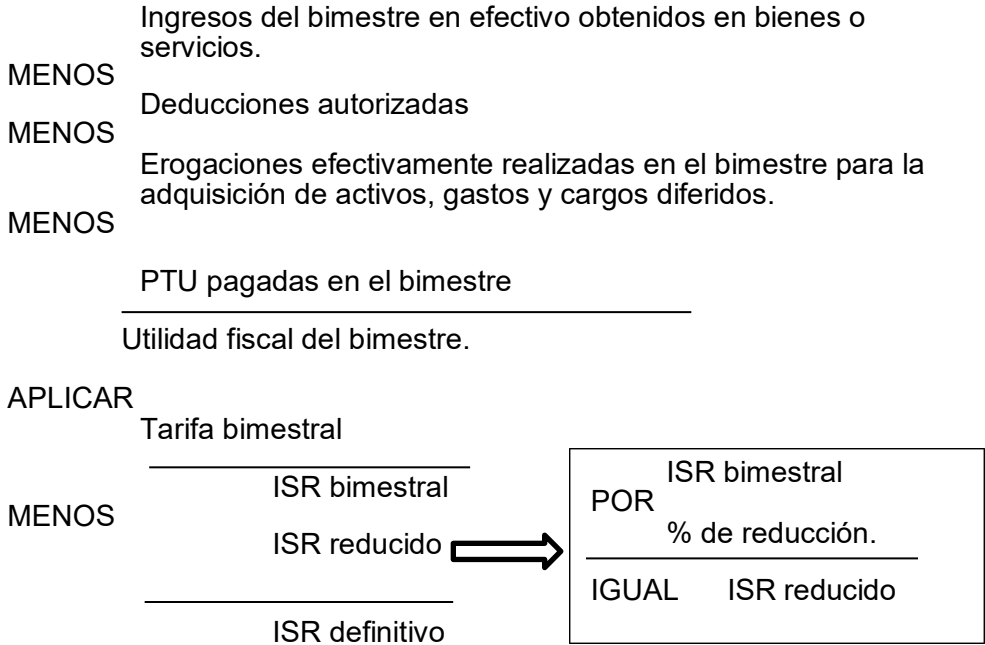
De lo anteriormente indicado, podemos darnos cuenta que la propuesta del Ejecutivo Federal para la creación de este régimen es lograr que sectores a menor escala como pueden ser la tienda de abarrotes, una estética, una papelería, un carpintero, o en el caso de ventas a comisión cuando no excedan del 30% de sus ingreso totales pueden ser las personas físicas dedicadas a vender productos de belleza puedan tributar en este régimen y así familiarizarse con sus obligaciones fiscales y una vez que alcancen la madurez administrativa y fiscal sean parte de la recaudación fiscal, por ello es importante determinar quienes no pueden tributar por ejemplo, las personas que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios cuando en su mayoría se trata de contribuyentes mayores, tratando de evitar que personas que ya cuentan con la madurez y que procuran beneficiarse con este régimen sea incorpore al mismo.

Objeto: Los ingresos que perciban las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional siempre que sus ingresos en el ejercicio no excedan de \$2 000 000.

---

<sup>57</sup> En términos del artículo 90 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece que se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa en la administración control o capital de otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Base: En términos del párrafo 5to del artículo 111 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se indica que la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinara restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere este régimen fiscal, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo veremos a continuación:



Cuando los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los periodos siguientes.

Para los efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas para este régimen fiscal, la renta gravable a que se refieren los artículos 123 fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 y 127, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, será la utilidad

fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

Para determinar la renta gravable en materia de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán de disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.<sup>58</sup>

#### Cálculo del impuesto

Para determinar el impuesto los contribuyentes considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

A la utilidad se le aplica la siguiente tarifa contenida en el artículo 111 de la ley en comento:

Tarifa: Se incrementan los rangos a las tarifas aplicables hasta 35%.

TARIFA BIMESTRAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.68	2,181.22	21.36%
41,540.69	85,473.66	6,654.84	23.52%
85,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

<sup>58</sup> El artículo 28 establece que para los efectos de este título, no serán deducibles: ...XXX: Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor será de 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El impuesto que se determina se podrá disminuir conforme a los siguientes porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta sección (régimen de incorporación fiscal) conforme a lo siguiente:

TABLA										
Reducción del impuesto sobre la renta a pagar en el Régimen de Incorporación										
Años	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores:	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

Contando con una exención del 100% cada año, hasta que esta exención desaparezca y con la cual se diferencia del antiguo régimen de pequeños contribuyentes o en el régimen intermedio.

Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o subsidios.

Los contribuyentes que obtén por aplicar lo dispuesto en este régimen fiscal, solo podrán permanecer en el régimen durante un máximo de 10 ejercicios fiscales consecutivos, una vez concluido dicho periodo, deberá tributar conforme al régimen general.

En términos de la regla 3.1.3.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016, se establece que el plazo de permanencia en este régimen así como la aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción se computaran por año de tributación en este régimen, entendiéndose como año de tributación cada periodo de 12 meses consecutivos comprendidos entre la fecha en la que el contribuyente se dio de alta en el Registro Federal de Contribuyentes para tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal y el mismo día del siguiente año calendario.

#### Cumplimiento de las obligaciones

Nos establece el artículo 111 de la ley en comento que los contribuyentes que tributan en este régimen, calcularan y enteraran el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente, o de

acuerdo a la terminación de su Registro Federal de Contribuyentes como se muestra a continuación:

Sexto dígito del RFC	Días adicionales de pago
1 y 2	17 más un día hábil
3 y 4	17 más dos días hábiles
5 y 6	17 más tres días hábiles
7 y 8	17 más cuatro días hábiles
9 y 0	17 más 5 días hábiles

Los pagos se hacen mediante declaración que presentarán a través de los sistemas que dispongan el Servicio de Administración Tributaria en su página de internet.

El artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta actual, establece las siguientes obligaciones de los contribuyentes:

- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales.
- Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- Entregar a sus clientes comprobantes fiscales de manera gratuita a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria.
- Presentar declaraciones bimestrales, en tiempo y forma utilizando "Mis cuentas" a través del portal del Servicio de Administración Tributaria.
- Pagar el impuesto sobre la renta.

Cuando no se presente la declaración en el plazo establecido dos veces en forma consecutiva, o en cinco ocasiones durante los 6 años que establece el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta actual, en consecuencia el contribuyente dejará de tributar en el régimen de consolidación fiscal y deberá de tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV (De las personas físicas) de la ley en comento, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquel en que debió presentar la información.

De igual manera en el artículo 112 de la ley en comento se establece que cuando los contribuyentes excedan el monto establecido para tributar en este régimen fiscal o cuando no presente su declaración como dispone la ley el contribuyente dejara de tributar en este régimen fiscal, debiendo tributar en el mes siguiente en el que se excedió del monto o debió de presentar la declaración correspondiente en el régimen general.

De las obligaciones antes mencionadas podemos darnos cuenta que de acorde a lo indicado por el Ejecutivo Federal en su exposición de motivos para la creación de esta nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se pretende que el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales a través del uso de los medios tecnológicos y acorde a las reformas contenidas en el Código Fiscal de la Federación, por ejemplo la obligación de registros en medios electrónicos de los ingresos, egresos, inversiones y deducciones, o la emisión de los comprobantes fiscales y con la finalidad también de alcanzar la madurez administrativa se incorpora el sistema bimestral de declaraciones.

En el caso de que el contribuyente cambie de régimen fiscal, el contribuyente deberá a partir de la fecha de cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente.

Cuando los ingresos propios de la actividad empresarial obtenidos por el contribuyente en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de \$ 2 000 000, o cuando se presente cualquiera de los supuestos a que se refiere segundo párrafo de la fracción VIII, es decir que cuando no se presente la declaraciones bimestrales dos veces en forma consecutiva o en tres ocasiones durante el plazo de 6 años contados a partir de que se incumpla por primera vez con dicha obligación, el contribuyente dejara de tributar en este régimen para tributar en el régimen general, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió de \$2 000 000 o debió de presentar la declaración como se establece en este régimen fiscal, según sea el caso.

Cuando los contribuyentes dejen de tributar en este régimen, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos del mismo.

Los contribuyentes de este régimen fiscal que tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicio de Internet, podrán ser liberado de cumplir con las obligaciones de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general.

De lo anterior podemos destacar que existe varias formas para dejar de tributar en este régimen fiscal como es el caso de exceder del monto establecido para el mismo, o como consecuencia del incumplimiento de determinadas obligaciones fiscales para lo cual como bien se ha indicado este régimen fue creado con la finalidad de incorporar a más personas físicas en la base contributiva y derivado del cambio de régimen fiscal se establece que no se puede volver a tributar en este para así evitar que los contribuyentes se beneficien y no sean parte de la recaudación correspondiente.

El artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por su parte establece que cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en este régimen debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a la ley.

El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y pagar el impuesto en los términos del capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es preciso mencionar que a lo largo de este tiempo después de la entrada en vigor de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta y con ello la creación del régimen de incorporación fiscal se han realizado diversas gestiones y la promulgación de beneficios fiscales en el Diario Oficial de la Federación, para lograr que más personas físicas se incorporen a este régimen para ello mencionaremos los beneficios fiscales publicados mediante decreto de fechas 8 de abril de 2014, 10 de septiembre de 2014 y 11 de marzo de 2015, así como la creación de módulos denominados crezcamos juntos, afíliate. Mismos que detallamos en seguida:

#### Decreto de 8 de abril de 2014

A través de este decreto se otorgó un subsidio para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas que tributen en este régimen, que durante un periodo de dos años no hayan sido sujeto de contribuciones de seguridad social o que tributaron bajo el régimen de pequeños contribuyentes. El porcentaje otorgado de la contribución de seguridad social a cargo del trabajador, del patrón persona física o del sujeto obligado, según correspondió de conformidad con la siguiente



tabla, considerando como límite superior las cuotas correspondientes a un salario base de cotización de hasta 3 veces el salario mínimo general vigente en el entonces Distrito Federal

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

#### Decreto 10 de Septiembre de 2014

En este decreto se otorgó un estímulo en el que se estableció un mecanismo opcional simplificado que les permitió a los contribuyentes realizar el cálculo del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios de manera más sencilla y clara utilizando la información básica derivada del registro de ventas, respecto de las operaciones realizadas al público en general, adicionalmente se otorgó un estímulo para los que aplicaron este esquema de porcentajes por sus operaciones con el público en general la aplicación de un descuento del 100% del impuesto a pagar en su primer año de tributación el cual decrecía anualmente en 10 puntos porcentuales, a efecto de contar con recursos para acelerar su desarrollo económico y la incorporación a la formalidad.

En el decreto en mención se establecían los porcentajes para el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicables de acuerdo al sector económico al que pertenecen y una vez aplicados estos porcentajes se aplicó el estímulo, es decir, se aplicaron los porcentajes de reducción mostrados a continuación según correspondía el número de años que tenía el contribuyentes tributando en este régimen como se muestra en la tabla siguiente:

Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Considerando como los años de calendario y como año 1 aquel en el que el contribuyente ejerció la opción de tributar en este régimen aun cuando hubiera realizado actividades por un periodo inferior a 12 meses.

El decreto en mención entro en vigor el 1ero de enero de 2015 y es aplicable a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el régimen de incorporación fiscal, es decir, de acuerdo a los años que se encuentran activos en el régimen en mención, se aplicará la reducción correspondiente y si el contribuyente deja de tributar en dicho régimen, en automático deberá de pagar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Empresarial sobre Producción y Servicios de conformidad con la ley correspondiente, dejando de aplicarse el estímulo previsto en este decreto en mención, es preciso mencionar que ya no pueden optar por este beneficio fiscal.

#### Decreto 11 de Marzo de 2015

En este decreto se consideró oportuno que los descuentos que reciben los contribuyentes incorporados en este régimen en el 2014 en sus pagos de Impuesto Sobre la Renta, Impuestos al Valor Agregado e Impuesto Sobre Producción y Servicios permanezcan al 100% durante el segundo año de tributación en el régimen en lugar del 90% contemplado originalmente.

Y a partir del tercer año de tributación, los descuentos aplicados corresponderán a los porcentajes establecidos en el decreto de fecha 10 de septiembre de 2014, y para tales efectos se enteró como primer año de tributación el año en el que se le permitió aplicar nuevamente el 100% de reducción.

Así mismo, se estimó oportuno que el descuento en las cuotas de seguridad social que obtenían los dueños de negocios participantes y sus trabajadores que se incorporaron en este régimen durante el 2014, a través del régimen de incorporación fiscal a la Seguridad Social del 50% previsto para el 2015, se extienda durante el 2016 y a partir del 2017, el descuento baje a 40% y así se reducirá a 10 puntos porcentuales cada vez que el negocio cumpla dos años de participación en este régimen de conformidad con la tabla prevista en el artículo 6to del “Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a

la Seguridad Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2014, y para tales efectos se entenderá como primer año de tributación el año de 2015.

A continuación mencionaremos los incentivos económicos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal 2016:

De conformidad con la regla 3.23.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016, se establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo Noveno, fracción XLIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los incentivos económicos a que hace referencia algunos de ellos son los siguientes:

- Educación Financiera y Productos y Servicios Financieros a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (BANSEFI), en donde este dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben de cumplir para tener acceso a la educación financiera y productos y servicios financieros que les serán otorgados.
- Capacitación impartida por el Servicio de Administración Tributaria, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal. Las actividades de capacitación serán las siguientes:
  - a)** Capacitación fiscal a las Entidades Federativas que se coordinen con la Federación para administrar el régimen de incorporación fiscal, para que a su vez orienten a los contribuyentes ubicados dentro de su territorio, respecto de la importancia de cumplir de manera correcta con sus obligaciones fiscales.
  - b)** Conferencias y talleres a instituciones públicas y privadas, así como programas de acompañamiento a las diversas cámaras y agrupaciones, que concentran a contribuyentes que se integren al régimen, con el fin de difundir las herramientas, obligaciones y facilidades para que sus agremiados puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.
  - c)** Eventos de capacitación colectiva para el público en general y programas de educación fiscal con universidades que impartan materias dirigidas a emprendedores, incubadoras de empresas y personas que realicen

únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, para su incorporación al régimen de incorporación fiscal.

- Estímulos del impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios de sus operaciones con el público en general otorgados a través del artículo 23 de la Ley del Ingresos de la Federación para el ejercicio 2016.
- Facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en este régimen y a sus trabajadores, en los términos que al efecto establezca el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo, es importante mencionar la iniciativa que fomenta el gobierno denominado crezcamos juntos/afíliate a través del cual el contribuyente puede darse de alta por medio de módulos ubicados en diversas partes de la Entidad Federativa correspondiente.

Por ello los contribuyentes pueden darse de alta en este régimen fiscal acudiendo a las oficinas del Servicio de Administración Tributaria, en los módulos de crezcamos juntos/afíliate, en las oficinas autorizadas de las Entidades Federativas, por internet en la página <http://www.gob.mx/crezcamosjuntos> o bien por vía telefónica.

Como vimos este régimen fiscal trae un sinnúmero de beneficios para los que tributen en el mismo debido a que a través de este los contribuyentes pueden emitir facturas de manera rápida y fácil, se puede declarar de manera bimestral y sobre todo se tiene reducción del 100% en el impuesto sobre la renta durante el primer año de tributación, y de manera paulatina se va pagando de acuerdo a los años de tributación bajo este régimen, de igual manera cuando no se realice venta al público en general y no excedan los ingresos de 300 000 pesos se cuenta con la opción de no pagar el impuesto al valor agregado ni el impuesto sobre producción y servicios, y más beneficios en materia de seguridad así como la forma en la que los contribuyentes pueden darse de alta.

Sin embargo es preciso considerar que el hecho de que exista mayores contribuyentes activos bajo este nuevo régimen no determina un mayor índice de recaudación, en primer momento derivado de la reducción en el impuesto sobre la renta, así como en el impuesto al valor agregado y el impuesto sobre producción y servicios, y en segundo momento debido a que la recaudación al 100% lo veremos transcurridos 10 ejercicios fiscales siempre y cuando los contribuyentes sigan tributando bajo este régimen fiscal o bien siempre y cuando la autoridad fiscal tome medidas eficaces que no permitan utilizar este régimen como una forma de elusión de impuestos.

#### **3.4. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles**

En el arrendamiento de inmuebles se presentarán solo algunos cambios en cuanto a las declaraciones provisionales y anuales.

En el artículo 116 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece que para aquellos contribuyentes que obtienen ingresos cuyo monto mensual y no exceden de diez salarios mínimos generales vigentes en la Ciudad de México elevados al mes, pueden efectuar los pagos provisionales en forma trimestral, por lo tanto los pagos provisionales pueden ser mensuales, trimestrales.

Con referencia a la declaración informativa que contemplaba la ley abrogada, la cual debía de presentarse a más tardar el 15 de febrero de cada año proporcionando la información correspondiente de las personas a las que se les hubiera efectuado retenciones en el año calendario inmediato anterior, si bien no se encuentra establecida dicha obligación en la nueva ley, dentro de las disposiciones transitorias en el artículo noveno fracción X, se indica que debe de seguirse con esta obligación hasta el 31 de diciembre de 2016.

En términos de la regla 3.14.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016 se establece que las personas físicas que perciban ingresos por arrendamiento de casa habitación y además obtengan ingresos por sueldos y salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses, podrán optar por efectuar pagos provisionales trimestrales del impuesto sobre la renta por arrendamiento de casa habitación,

siendo la autoridad la encargada de actualizar la obligación, con base en la primera declaración provisional del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de 2016.

Otro cambio importante es que en la ley anterior se eximia de la obligación de llevar contabilidad en términos del Código Fiscal de la Federación a aquellos contribuyentes que obtenían ingresos inferiores a \$1 500 y en la nueva ley ya no se exime de esta obligación, por lo tanto deben de llevar su contabilidad de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y demás leyes.

En este régimen también se exime de la obligación de presentar declaraciones informativas el 15 de febrero de cada año, en donde se indiquen de las personas a las que se le hubiera efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior, así mismo, se les exime de esta obligación a la institución fiduciaria de informar sobre el nombre, clave de Registro Federal de Contribuyentes, rendimientos, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionados con cada una de las personas a las que le correspondía los rendimientos, durante el mismo periodo.

De conformidad con la regla 3.14.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016, se establece que las personas físicas inscritas en este régimen fiscal pueden presentar sus declaraciones de pagos provisionales mensuales o trimestrales, según corresponda, utilizando "Mis cuentas" en el apartado "Mis declaraciones", contenidos en el portal del Servicio de Administración Tributaria.

Por lo tanto podemos indicar que del estudio previo de este régimen fiscal, dentro de los elementos esenciales de las contribuciones, tanto el sujeto, objeto y la base permanecieron igual, sin embargo sufrieron cambios las tarifas aplicables para el cálculo del impuesto anual y provisional, así como las declaraciones que deben de llevarse a cabo, debiendo realizarse de manera mensual, trimestralmente y anualmente.

De acuerdo al cumplimiento de las obligaciones, lo únicos cambios fueron encaminados a la forma en la que debe de llevarse a cabo la contabilidad debido a

que ya no hay preferencias de acuerdo a montos para cumplir con la contabilidad establecida en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y demás leyes.

### **3.5. De los ingresos por enajenación de bienes**

Ahora hablaremos de las ganancias de capital de las personas físicas, las cuales se encuentran divididas en dos secciones; la primera sección corresponde al régimen general y la segunda corresponde a la enajenación de acciones en la bolsa de valores.

En el régimen general que corresponde a los ingresos por enajenaciones de bienes, únicamente hubo cambios referentes a exenciones en enajenaciones de casa habitación, así como enajenaciones de derechos parcelarios y cambios en exenciones de ingresos provenientes de actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras dichos cambios ya se explicaron con mayor detenimiento en el apartado de este capítulo denominado exenciones.

### **3.6. De la enajenación de acciones en bolsa de valores**

Iniciaremos por referirnos a los elementos esenciales:

Sujeto: Las personas físicas que enajenen acciones en la bolsa de valores.

Objeto: En términos del artículo 129 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece que las personas físicas pagaran el impuesto sobre la renta en este régimen fiscal en los siguientes supuestos:

- Enajenaciones de acciones o títulos que lo representen, emitidos por sociedades mexicanas o por sociedades extranjeras enajenadas en la bolsa de valores concesionadas o en mercado de derivados reconocidos por la Ley del Mercado de Valores.
- Enajenaciones de títulos que representan índices accionarios enajenados en la Bolsa de Valores o en mercados de derivados reconocidos por la Ley del Mercado de Valores.
- Enajenaciones de acciones y títulos que lo representen emitidos por sociedades mexicanas enajenadas en la Bolsa de Valores o mercado de derivados ubicados en mercados reconocidos referidas en la fracción II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación.
- Operaciones financieras de capital e índices accionarios que representan, de acciones colocados en la Bolsa de Valores concesionadas de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores cuando se enajenen en Mercados reconocidos establecidos en la fracción I y II del Código Fiscal de la Federación.

En este mismo artículo se establece que las siguientes operaciones no quedan comprendidas en este apartado, debiéndose pagar y enterar de acuerdo a demás disposiciones aplicables:

- A la enajenación de acciones o títulos que no se consideren colocados entre el gran público inversionista, cuando la enajenación no se haya realizado en mercados reconocidos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación con excepción de las establecidas en la ley.
- Cuando las personas o grupo de personas,<sup>59</sup> que directa o indirectamente tengan el 10% o más de las acciones representativas del capital social de la sociedad emisora en términos de la Ley del Mercado de Valores, en un periodo de 24 meses, enajene el 10% o más de las acciones pagadas de cualquier operación.
- Cuando las personas o grupo de personas que teniendo control de la emisora enajene a través de cualquier operación en 24 meses.
- Cuando las enajenaciones se realicen en bolsas diferentes a las señaladas en este apartado.
- En caso de fusión o escisión de sociedades en las acciones enajenadas obtenidas por dicha fusión o escisión se enajene en un periodo de 24 meses a través de cualquier operación o se realice en bolsa diferente a las señaladas en este apartado.

De lo establecido en líneas precedentes vemos la importancia de determinar de manera adecuada si alguna de las enajenaciones que realicen las personas físicas entran en los supuestos de este apartado, debido a que en el caso de no cumplir con lo establecido en el mismo, le será aplicable una forma distinta para obtener el impuesto sobre la renta.

Base: La forma en la que se calcula la base o ganancia se determina de conformidad con el tipo de enajenación de que se trate y de acuerdo a en donde se realice la enajenación:

Para calcular las ganancias o pérdidas de las enajenaciones en la bolsa con excepción de las operaciones financieras de capital e índices accionarios que representan, de acciones colocados en la bolsa de valores concesionadas se calcula de la siguiente forma:

---

<sup>59</sup> Entendiéndose como control o grupo y grupo de personas las definidas en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores vigente.



	Precio de venta de acciones o títulos
MENOS	Comisiones por intermediación pagadas por su enajenación
MENOS	Costo promedio de adquisiciones
MENOS	<u>Comisiones por intermediaciones pagadas por su adquisición</u>
	Ganancia

En operaciones de préstamo de acciones o títulos realizados conforme a disposiciones jurídicas que regulan el mercado de valores en la bolsa de valores concesionadas o mercados de derivados reconocidos, se determinara conforme a lo siguiente:

	Precio de venta actualizado de las acciones o títulos
MENOS	Costo comprobado de adquisiciones de las acciones o títulos (a las cuales se le podrá incluir costo de acciones que adquiera el prestatario en virtud de capitalizaciones de utilidades u otras partidas de capital de la sociedad emisora, así mismo se podrá disminuir la cantidad pagada por dividendos).
MENOS	Monto de comisiones cobradas por el intermediario.
	<u>Ganancia</u>

En el caso de operaciones financieras de capital e índices accionarios que representan, de acciones colocados en la bolsa de valores concesionadas de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores cuando se enajenen en mercados reconocidos establecidos en la fracción I y II del Código Fiscal de la Federación. El resultado se determinara de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el que se establecen diversas formas para calcular la ganancia o pérdida de acuerdo a la forma en la que se liquide, por ejemplo cuando se liquide en efectivo, en especie, o cuando se enajenen antes del vencimientos de la operación, cuando no se ejerciten a su vencimiento o durante el plazo de su vigencia, y demás supuestos.

Como vimos, es preciso que las personas físicas que enajenen acciones en la bolsa de valores, se ubiquen en el supuesto correspondiente para poder determinar su ganancia y a este aplicarse la tasa correspondiente para el pago del

Impuesto Sobre la Renta debido a que como mencionamos se establecen diversas formas para poder determinarla.

Tasa: En términos del artículo 129 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece que las personas físicas deben de aplicar el 10% a las ganancias obtenidas por enajenación de acciones en bolsa de valores.

Cálculo del impuesto provisional

Por lo tanto, se establece en el artículo 129 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que se pagara el impuesto sobre la renta aplicando la tasa del 10% a las ganancias o base obtenida, es decir de la siguiente forma:

$$\begin{array}{r} \text{SE APLICA} \quad \text{Ganancia de acuerdo a la operación realizada} \\ \quad \quad \quad \quad 10\% \\ \hline \quad \quad \quad \quad \text{Impuesto sobre la renta a pagar} \end{array}$$

Cumplimiento de las obligaciones

En principio el impuesto pagado es considerado como definitivo.

Obligaciones de intermediarios

- Las entidades financieras autorizadas conforme a la Ley del Mercado de Valores para actuar como intermediarios del mercado de valores que intervengan en las enajenaciones u operaciones deberán hacer el cálculo de la ganancia o pérdida del ejercicio.
- El cálculo correspondiente se deberá entregar al contribuyente constancia del mismo.
- Cuando se realice el traspaso de la cuenta de un contribuyente, deberán entregar al receptor la información del costo promedio de las acciones o títulos adquiridos por el contribuyente actualizado a la fecha en la que se realice dicho traspaso.

Ahora nos referiremos a las obligaciones de los contribuyentes las cuales son:

- Cuando se cambien de intermediario del mercado de valores, se debe remitir al nuevo intermediario, toda la información relativa al contrato.

- Cuando se realicen operaciones por enajenaciones gravadas en este apartado por contratos de intermediación con entidades financieras extranjeras no cotizadas a través de la Ley del Mercado de Valores deben calcular la ganancia o pérdida fiscal así como el impuesto y deben tener a disposición la información necesaria con el que se calculó.
- Deben presentar declaración por las ganancias obtenidas.

Consideramos acertada la separación de los bienes que se gravan en el régimen general de la enajenación de bienes y en este apartado de la enajenación de acciones en bolsa de valores, debido a que en la ley abrogada se contemplaba que los ingresos que se gravan en este apartado eran ingresos por intereses, a través de los cuales, al considerarse como intereses no era posible su estudio de manera más detallado como en se encuentra contemplado en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo es necesario que el legislador establezca de manera más acertada y a través de más artículos los detalles en que se deberá de regir este régimen, en virtud de que crea un grado de confusión establecer en un único artículo el objeto, cálculo de la base o pérdida, tasa y cumplimiento de las obligaciones.

### **3.7. De los ingresos por adquisición de bienes**

Cabe señalar que este régimen permaneció igual, no le impacto la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **3.8. De los ingresos por intereses**

En el artículo 133 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se establece que se le dará tratamiento de intereses a los establecidos en el artículo 8 de la ley en comento así como a los siguientes supuestos:

- Los pagos efectuados por instituciones de seguros por retiros parciales o totales o los rendimientos antes de que ocurra el riesgo amparado en la póliza;
- Los pagos que se efectúen en el caso de seguros cuyo riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado cuando este no cumpla con los requisitos de la fracción XXI del artículo 93 de la ley en comento cuando la prima haya sido pagada directamente por el asegurado.

- Los rendimientos de las aportaciones voluntarias en términos de la ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro o en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Aportaciones complementarias depositadas en términos de la Ley de Sistema de Ahorro para el Retiro.

Base: Para poder obtener el monto del impuesto sobre la renta es importante señalar que en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se mencionan diversas formas en las cuales se deben de calcular la base correspondiente, por ejemplo para determinar la base de la cobertura del riesgo por fallecimiento, cuando se paguen retiros parciales antes de la cancelación de la póliza, en donde el contribuyente debe pagar el impuesto sobre el interés real<sup>60</sup> aplicando la tasa del impuesto promedio sin que exceda de 5.

El impuesto que resulte se sumara el impuesto que corresponda al ejercicio de que se trate y se pagará conjuntamente con este último.

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio, pero tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero y que deriven de títulos valor no colocados entre el gran público inversionistas a través de bolsa de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, estos se acumularan en el ejercicio en que se devenguen.

Cuando el ajuste por inflación sea mayor que los intereses obtenidos, el resultado será considerado como pérdida.

Tasa: Se aplicara la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto de capital que dé lugar al pago de intereses como pago provisional.

En los intereses pagados por sociedades no integrantes del sistema financiero se le aplica la tasa del 20% sobre intereses nominales.

---

<sup>60</sup> Se considera interés real el monto en el que los intereses excedan el ajuste por inflación.  
Cfr. Artículo 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Cuando las personas físicas únicamente obtengan ingresos acumulables por intereses se podrá considerar la retención como pago definitivo, cuando los ingresos correspondan al ejercicio de que se trata y no excedan de \$100 000.

Cumplimiento de las obligaciones

- Retener y enterar el impuesto.
- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes
- Conservar la documentación relacionada con ingresos, retenciones y el pago correspondiente.

Como podemos darnos cuenta que, derivado de la creación de la nueva sección de la enajenación de bienes a través de la bolsa de valores, muchos de los supuestos establecidos en la ley abrogada respecto de los ingresos por intereses ahora se encuentran establecidos en dicho régimen fiscal, ayudante al apartado de intereses a su sintetización y mayor entendimiento de lo que ahora se establece como ingresos por intereses.

### **3.9. De los ingresos por la obtención de premios**

Permaneció igual, debido a que el único cambio en cuanto a la obligación contemplada en la fracción IV del artículo 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta abrogada que establecía que debía de presentarse declaración informativa a más tardar el 15 de febrero de cada año, en donde se informara sobre el monto de los premios pagados en el año calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año permanece hasta el 31 de diciembre de 2016, en términos del artículo noveno, fracción X, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **3.10. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales**

Se modificó el factor de actualización, en la ley anterior estaba en 1.3889, y en la nueva ley es de 1.4286.

La tasa anteriormente estaba en 29%, en esta nueva ley está en 30%.

También se establece en el segundo párrafo del artículo 140 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta adicionalmente que las personas físicas están sujetas a

una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuido por las personas morales residentes en México. Estando obligadas las personas morales a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarlo conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. Considerándose como pago definitivo el realizado.<sup>61</sup>

Cuando las erogaciones que sean deducibles de conformidad con la ley en comento y beneficie a los accionistas de las personas morales, el impuesto retenido se enterara a más tardar en la fecha en la que se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio correspondiente.

De conformidad con el artículo noveno fracción X de las disposiciones transitorias de la nueva Ley en comento se mencionan las siguientes obligaciones que deben de cumplir los contribuyentes hasta el 31 de diciembre de 2016:

- Proporcionar a las personas a las que se les efectuaba pago por dividendos o utilidades, constancia de las mismas
- Presentación de declaración informativa a más tardar el 15 de febrero de cada año

De lo anterior podemos concluir que las modificación más relevante fue la aplicación del 10% sobre dividendos o utilidades distribuidos por personas morales residentes en México.

### **3.11. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas**

Se establece una nueva obligación para los dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero, debiendo enterar de forma adicional, el impuesto sobre la renta que cause, multiplicando la tasa del 10% al dividendo o utilidad efectivamente distribuido por el residente en el extranjero, sin incluir el monto del impuesto retenido que en su caso de hubiere efectuado. El pago de este impuesto tendrá el carácter de pago definitivo y deberá ser enterado el 17 del

---

<sup>61</sup> De conformidad con el artículo noveno fracción XXX de las disposiciones transitorias de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se indica que, la tasa adicional será aplicable a las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014 que sean distribuidas por personas morales residentes en México o establecimiento permanente manteniendo la cuenta de utilidad neta con las utilidades generadas a partir del 1ero de enero de 2014, de conformidad con el artículo 77 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

mes siguiente a aquel en el que se percibieron los dividendos o utilidades, de conformidad con el párrafo segundo de la fracción V del artículo 142 de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta. Calculándose de la siguiente manera:

$$\text{POR} \quad \frac{\text{Dividendos procedentes del extranjero} \\ \text{Tasa de impuesto sobre la renta (10\%)}}{\text{Impuesto Sobre la Renta a pagar}}$$

Esta obligación es en resumen una nueva carga para el contribuyente.

Por su parte el artículo 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, anteriormente el artículo 168, únicamente se establecía que se estaría a determinadas reglas los intereses, en la nueva ley se agrega que esas mismas reglas se aplican a la ganancia cambiaria.

Por su parte la fracción IV del mismo artículo en mención indica que la ganancia cambiaria y los intereses cuando provengan de depósitos efectuados en el extranjero, o de créditos o préstamos otorgados a residentes en el extranjero, ahora serán acumulables conforme se devenguen, cuando en la ley anterior no se establecía.

Mientras que la fracción V del mismo artículo, ahora establece que en términos de este artículo el ajuste por inflación sea mayor que los intereses obtenidos, el resultado será considerado como pérdida, esta pérdida, así como la pérdida cambiaria que en su caso obtenga el contribuyente, se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en términos de los demás ingresos que obtengan las personas físicas, en el ejercicio en el que ocurra o en los cuatro ejercicios posteriores a aquel en el que se hubiera sufrido la pérdida si esta pérdida no se disminuye en un régimen fiscal las pérdidas de otros ejercicios pudiendo haberlos hecho, perderá este derecho de hacerlo en ejercicios posteriores.

Se agregó el artículo 144 en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que indica que los contribuyentes que obtengan ingresos tratándose de ganancia cambiaria y de los intereses, por los mismo efectuarán dos pagos provisionales semestrales a

cuenta del impuesto anual excepto cuando provengan de depósitos efectuados en el extranjero, o de créditos o de préstamos otorgados a residentes en el extranjero debiendo enterarse en los meses de julio del mismo ejercicio y enero del año siguiente, aplicando los ingresos acumulables la tarifa contenida en el artículo 96 de la ley en comento, pudiendo acreditar en su caso, contra el impuesto cargo, las retenciones que les hubieran efectuado en el periodo de que se trate. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicaran la tarifa correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando los ingresos se obtengan por pagos que efectúen las personas de los títulos II (de las personas morales) y III (del régimen de las personas morales con fines no lucrativos) de la ley en comento, dichas personas deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar al monto de los intereses y la ganancia cambiaria acumulables, la tasa máxima contenida en la tabla del artículo 152 de la ley en comento.

Se establecen las siguientes obligaciones:

- Proporcionar constancia de retención.
- Las retenciones deben ser enteradas conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de la ley en comento

Por otra parte no tienen obligación a retener el impuesto las casas de bolsa o instituciones de crédito que intervengan en operaciones financieras derivadas, ni en el caso de operaciones derivadas de capital.

En conclusión, esta nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada el pasado 11 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, tuvo grandes cambios en los regímenes para personas físicas, creándose dos nuevos regímenes fiscales (régimen de incorporación fiscal y el régimen de ingresos por enajenación en la bolsa de valores) y eliminándose dos regímenes (régimen intermedio y régimen de pequeños contribuyentes), tomando vital importancia estos cambios de acuerdo a la exposición de motivos del ejecutivo principal, en el cual menciona que el sistema fiscal en México, resulta, en algunos casos complejo y oneroso. Que dicha complejidad ocasiona que los contribuyentes se vean



obligados a destinar más recursos humanos y financieros al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en comparación con otros sistemas tributarios, lo que resulta perjudicial para pequeñas y medianas empresas.

Repercutiendo en el ámbito de las facultades fiscalizadoras de las autoridades fiscales, al dificultar el ejercicio de sus atribuciones para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Por lo que propuso la simplificación en su diseño y estructura, lo que contribuirá a recuperar el potencial recaudatorio a través de la ampliación de base de contribuyentes, creando los nuevos regímenes fiscales y sobre todo el régimen de incorporación fiscal. De igual manera indica el Ejecutivo Federal que se elimina disposiciones que prevén tratamientos preferenciales porque hacen compleja la aplicación, cumplimiento y control de impuesto referido tanto para el contribuyente como para la autoridad fiscal, y por otra parte se llevan a cabo modificaciones con la finalidad de ampliar el potencial recaudatorio de este impuesto, lo anterior refiriéndose a los cambios que van de la mano con la forma en la que se debe de llevar a cabo la contabilidad en los diversos regímenes.

## CAPITULO IV IMPLEMENTACIÓN Y EFECTOS DE LA REFORMA

En el presente capítulo abordaremos de manera detallada las obligaciones que deben de cumplir los contribuyentes, tras las reformas al Código Fiscal de la Federación, así mismo, se pretende a través de este capítulo saber qué es lo que ha pasado a dos años de aplicación de esta nueva ley.

Comenzaremos con el tema de las obligaciones fiscales que debe de cumplir el sujeto pasivo, para lo cual es preciso indicar que las obligaciones de los contribuyentes son aquellas que su incumplimiento puede generar responsabilidades administrativas, fiscales y personales en contra del sujeto pasivo de la relación jurídica-tributaria.<sup>62</sup>

Estas obligaciones se dividen en dos grandes rubros a saber: las obligaciones materiales y las obligaciones formales, las primeras hacen referencia a la obligación de pago, mientras que las segundas hacen referencia a los procedimientos encaminados a cumplir con la obligación material como se establece a continuación.

### **4.1. Obligaciones formales**

Como indicamos líneas anteriores las obligaciones formales hacen referencia al procedimiento o tramites que el sujeto pasivo debe satisfacer para dar cumplimiento a las obligaciones materiales.

Así, estas obligaciones de alguna manera justifican su existencia por permitir un mejor control de los sujetos pasivos y la posibilidad de comprobar la determinación del impuesto.<sup>63</sup>

Estas obligaciones las encontramos descritas de manera general en el Código Fiscal de la Federación, así como en el reglamento del mismo, y de manera específica se encuentran establecidas en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, las cuales ya se abordaron con mayor detenimiento en capítulos anteriores

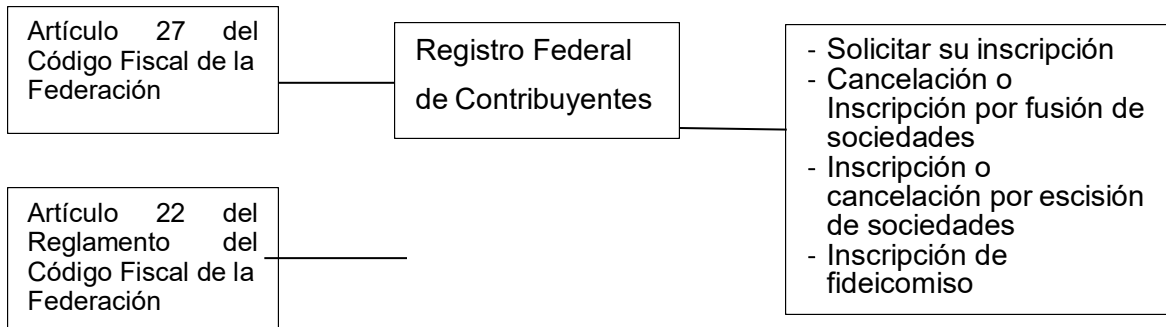
---

<sup>62</sup> Yanome Yesaki, Mauricio, *op. cit.*, p. 189.

<sup>63</sup> Uresti Robledo, Horacio, *Los impuestos en México*, 2a. ed., México, TAX, 2007, p. 478.

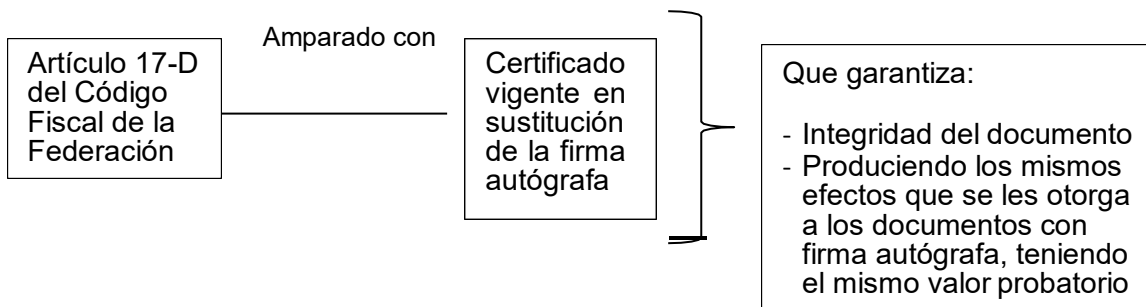
correspondiente a las obligaciones que deben de cumplir los sujetos pasivos de acuerdo al régimen fiscal en el cual se encuentren inscritos, de las cuales se mencionaran a continuación:

- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

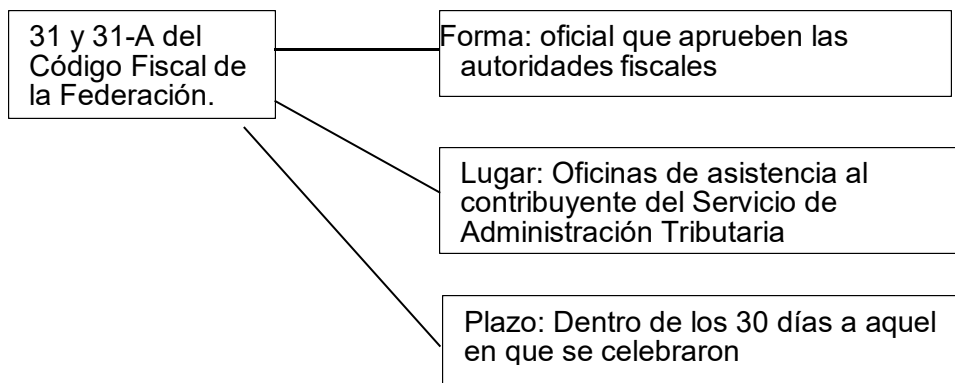


De acuerdo a la ley específica siendo la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, también establece la obligación a los sujetos pasivos.

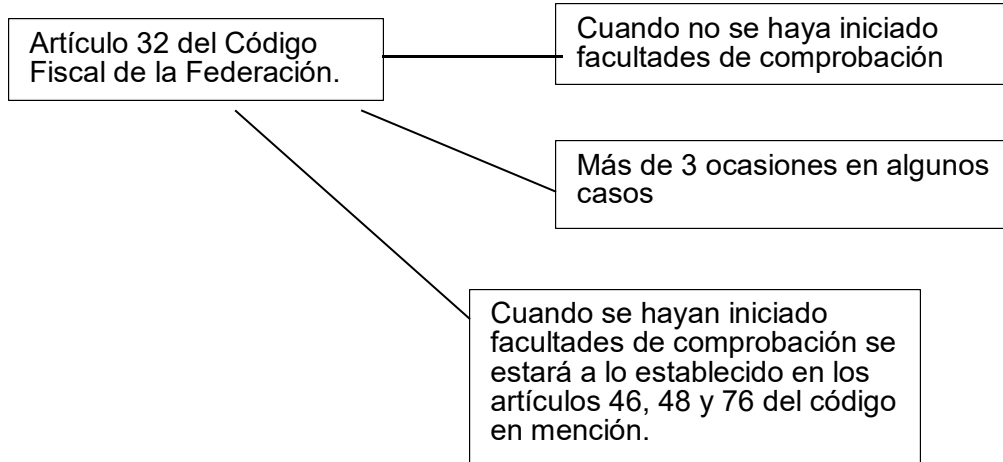
- Obtención del certificado de firma electrónica avanzada



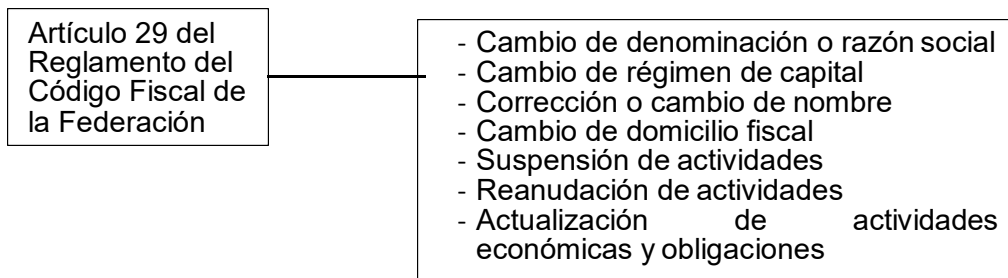
- Presentación de declaraciones



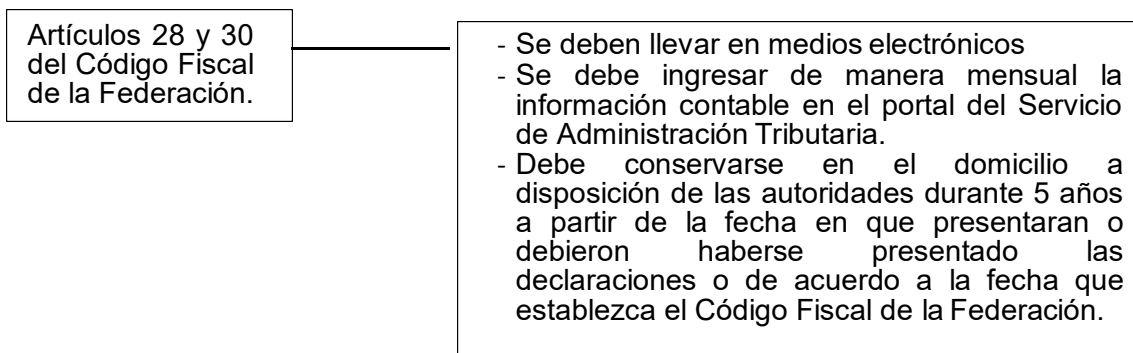
- Declaraciones complementarias



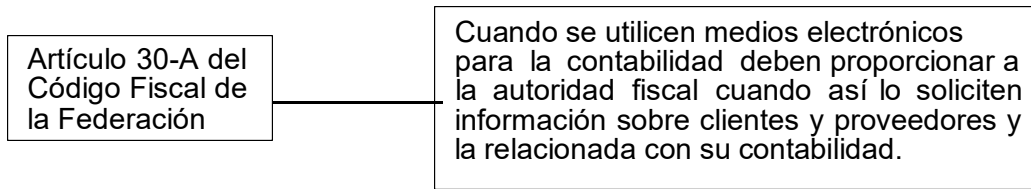
- Presentar avisos



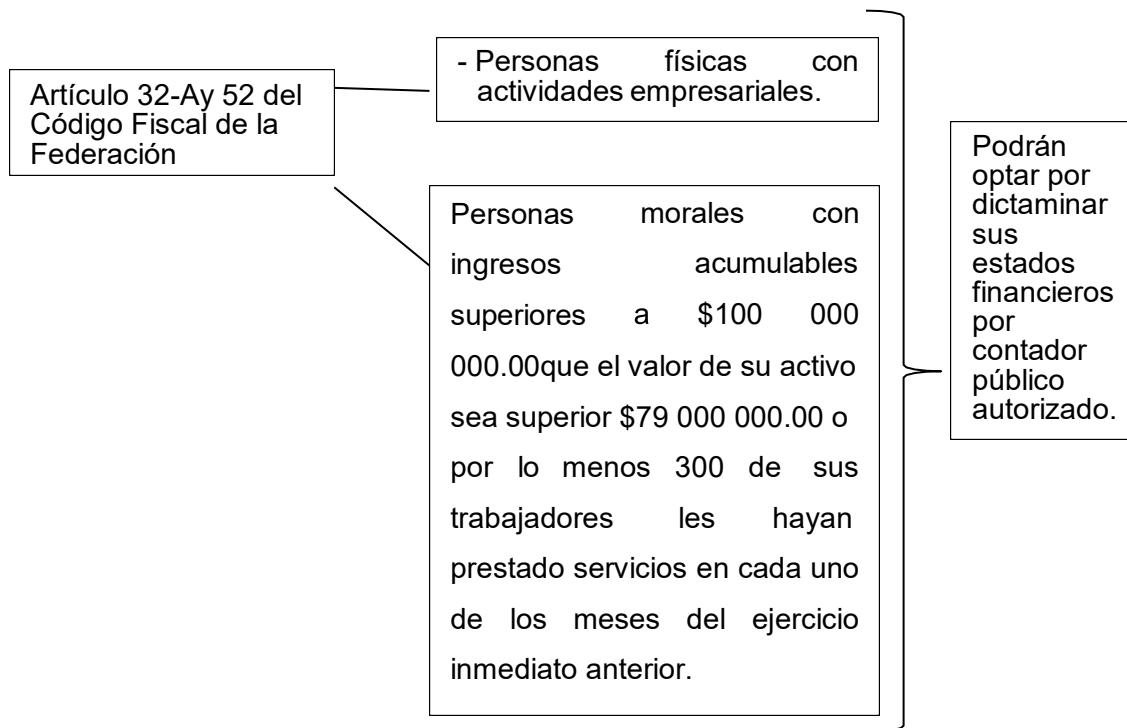
- Contabilidad



- Obligación de proporcionar información en medios electrónicos



- Obligación de presentar dictamen de contador público para efectos fiscales



## 4.2. Obligaciones materiales

Esta obligación va encaminada al pago de las contribuciones, encontramos su base en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, la cual establece lo siguiente:

*Artículo 31. Son obligación de los mexicanos:  
IV: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México, y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

Por lo tanto, de la transcripción anterior, podemos darnos cuenta que la principal obligación es el pago de las contribuciones y dentro de las mismas entra el pago del impuesto de la presente tesis, siendo el pago del impuesto sobre la renta.

Así mismo, el artículo 1° del Código Fiscal de la Federación, se establece que lo siguiente:

*Artículo 1°- Las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas...*

Por lo tanto podemos definir a la obligación tributaria material como aquella por virtud de la cual el acreedor tributario (la administración fiscal) tiene derecho a exigir al deudor tributario principal o a los responsables el pago del tributo, es decir el cumplimiento de la prestación de dar, cuyo contenido es el pago de una suma de dinero o la entrega de ciertos bienes en especie.<sup>64</sup>

También es preciso mencionar lo que sostiene la Suprema Corte de Justicia de Nacional a través de la siguiente tesis:

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. LAS OBLIGACIONES FORMALES QUE NO TRASCIENDEN A LA OBLIGACION SUSTANTIVA, NO DEBEN ANALIZARSE DESDE LA OPTICA DE DICHO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está dirigido a las contribuciones en sí mismas consideradas, a sus elementos esenciales, tales como sujeto, objeto, base y tasa o tarifa, y a los elementos que trascienden a la obligación esencial de pago, sin que sea factible hacerlo extensivo a las obligaciones formales a cargo de los contribuyentes que constituyan simples medios de control en la recaudación a cargo de la autoridad administrativa. En esos términos, se concluye que el establecimiento de una obligación formal relacionada con la manera en que ha de llevarse la contabilidad de los contribuyentes, al no trascender a la obligación fiscal sustantiva, no debe analizarse desde la óptica del referido principio constitucional. En todo caso, el argumento respectivo tendría que presentarse en términos del costo inherente al cumplimiento de la obligación formal, lo cual no tiene un efecto en términos de principios tributarios o, específicamente, de capacidad contributiva, sino más bien, podría llegar a tener un impacto general -no fiscal- en las finanzas del contribuyente, lo cual, al constituir un agravio de vinculación económica, no jurídica, no sería idóneo para acceder a la protección constitucional.<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup>Victoria Maldonado, Héctor, *Sujetos y responsabilidades tributarias en México*, México, PORRÚA, 2011, p. 10.

<sup>65</sup>Tesis 1ª. XCIX/2016, Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXIII, junio de 2006, p. 187.

De la tesis descrita con anterioridad se concluye que, la obligación esencial o material de las contribuciones radica en la realización por parte del sujeto pasivo del pago.

Ahora bien, para satisfacer la obligación material y lograr su extinción el Código Fiscal de la Federación establece las siguientes formas:

Formas de  
extinción  
de la  
obligación

**Pago:** En términos del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación se deben pagar en moneda nacional o en moneda extranjera cuando se efectúe en el extranjero, pudiéndose autorizar otros medios de pago de acuerdo a lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria. Pudiendo realizarse a través de cheques, transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, tarjetas de crédito y debido.

**Compensación:** Se configura cuando el acreedor y deudor son acreedores y deudores entre sí. Se debe considerar lo establecido en el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación; solo aplica a quienes están obligados a pagar mediante declaración, se hace sobre cantidades a su favor cuando deriven de una misma contribución, en caso contrario debe autorizarlo la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, no aplica si se solicitó devolución de cantidades.

**Condonación:** Se refiere al perdón de la deuda estableciéndose la forma y plazos a través de la emisión de reglas de carácter general por el Servicio de Administración Tributaria.

**Prescripción:** Siendo la extinción de la obligación de pago por el transcurso del tiempo, operando por haber transcurrido 5 años a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigible y se interrumpe por cada gestión de cobro o reconocimiento.

**Caducidad:** La caducidad se refiere a la extinción del pago derivado de la extinción del derecho con el que cuenta la autoridad fiscal para determinar y exigir dicho pago.

De lo antes expuesto podemos comprender que solo se considera como única obligación el pago, y para lo cual existen diversas formas para satisfacerla o que por el transcurso del tiempo pueden ya no ser exigibles, o que por medio de algún tipo de beneficio fiscal puedan ser perdonadas.

### 4.3. Facturación electrónica

En este apartado hablaremos de la importancia de la facturación electrónica como parte esencial en la reforma de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, comenzaremos dando algunas definiciones que consideramos acertadas, de igual forma mencionaremos los antecedentes de los comprobantes fiscales así como la reforma al Código Fiscal de la Federación sus efectos y alcances.

*“La facturación electrónica es un mecanismo de comprobación fiscal que se basa en el aprovechamiento de los medios electrónicos para la generación, procesamiento, transmisión y resguardo de los documentos fiscales de manera digital.”<sup>66</sup>*

*“El Comprobante Fiscal Digital por Internet es un documento digital con validez legal que utiliza los estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio del documento, es decir:*

*Integridad: la información queda protegida y no puede ser manipulada o modificada.*

*Autenticidad: Se constata la identidad del emisor del documento.*

*Única: validado el folio, el número de aprobación y la vigencia del sello digital no pueden ser violados o falsificados.*

*No repudio: Quien emita la factura no puede negar haber generado el documento.”<sup>67</sup>*

De las definiciones anteriores y de las características de la misma podemos creer que la implementación de la facturación electrónica trae consigo diversos beneficios que permiten evitar la emisión de comprobantes apócrifos al no poder ser manipulados o modificados o bien por qué se permite saber de manera inequívoca quien generó dicho comprobante.

**Sello digital:** en términos del artículo 17-E del Código Fiscal de la Federación se establece que es un sello digital el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y está sujeto a la misma regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

**Firma electrónica avanzada:** En términos del artículo 2 fracción XIII de la Ley de Firma Electrónica Avanzada se define como el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos

---

<sup>66</sup> Solís Pineda, Rogelio Ismael, “Importancia del uso de la factura electrónica en la Pyme”, *Pyme*, México, 2013, Octubre de 2013, p. 31.

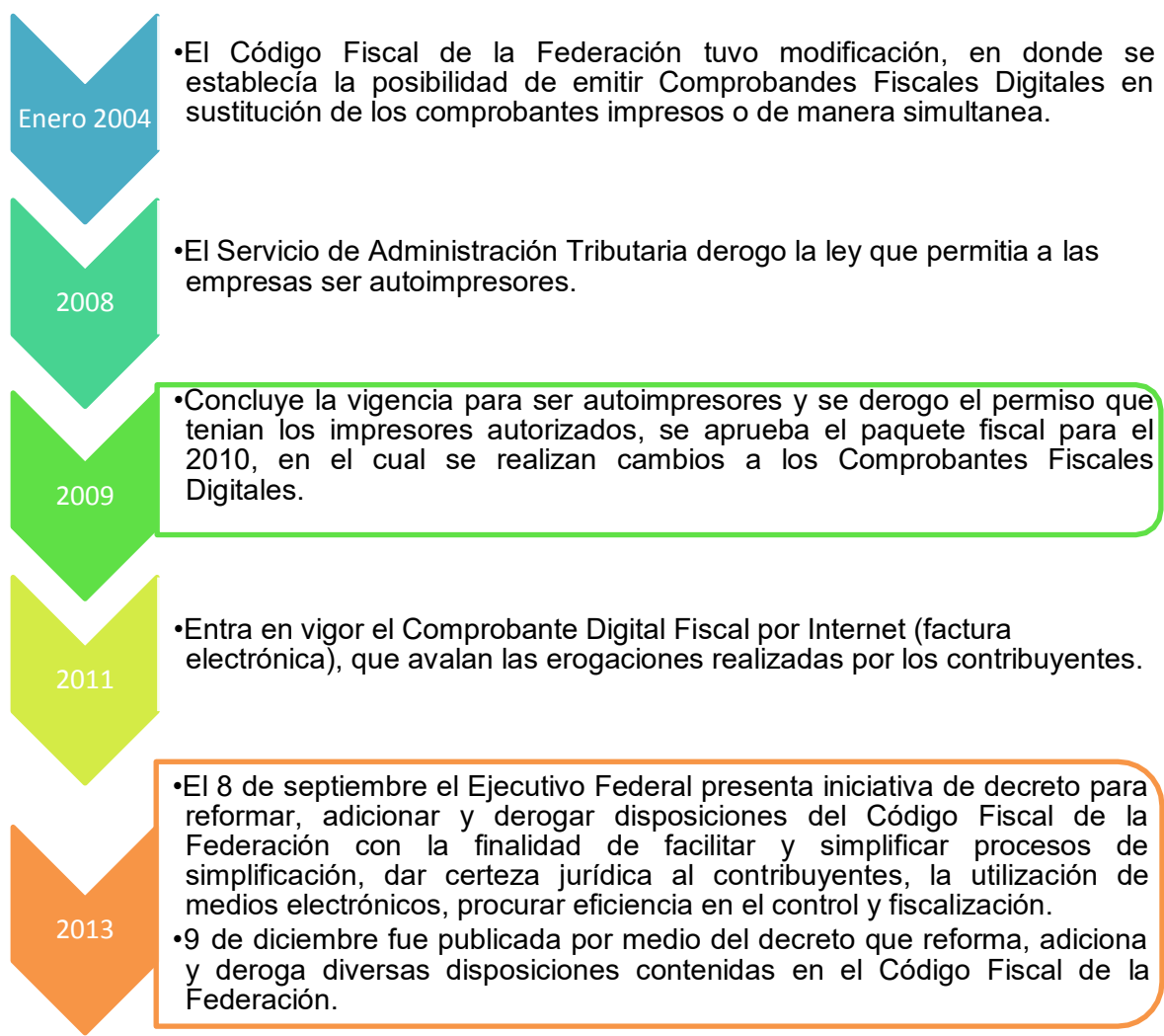
<sup>67</sup> Domínguez Pastrana, Rodmyra Aurora, “Facturación Electrónica”, *Prontuario de Actualización Fiscal*, México, 2013, núm. 578, 1a. quincena de noviembre de 2013, p. 6.



bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Una vez mencionadas las definiciones más importantes para este tema pasaremos a los antecedentes de los comprobantes fiscales o de la facturación electrónica, toda vez que esta como bien se mencionó en la definición anterior es un comprobante fiscal pero que a diferencia de los demás comprobantes este es generado a través del uso de la tecnología como es el caso del Internet.

Bajo este contexto tenemos que:



Las modificaciones al Código Fiscal de la Federación van encaminadas a evitar la evasión y elusión fiscal por motivo de comprobantes fiscales, creándose nuevas medidas contra contribuyentes fraudulentos, utilizando la contabilidad por internet, se crea la facultad de revisiones electrónicas.

Con la entrada en vigor de este decreto los contribuyentes deben de elegir entre las siguientes opciones para la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet:

- a) Utilizar el servicio gratuito que ofrece el Servicio de Administración Tributaria o;
- b) Adquirir, arrendar o bien desarrollar un sistema informáticos para la emisión de estos o;
- c) Contratar los servicios de un Proveedor Autorizado de Certificación para que le proporcione el servicio de timbrado correspondiente, quienes podrán validar, asignar folio e incorporar sello digital

Pero cualquiera que sea la opción que elija el contribuyentes es necesario que conozca los requisitos que deben de cumplir para la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los cuales los encontramos establecidos en el artículo 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la Resolución Miscelánea para el 2016 y su anexo 20.

Artículo 29 del  
Código Fiscal de  
la Federación

- Tramitar sello digital o Fiel.
- Remitir el comprobante Fiscal Digital al Servicio de Administración Tributaria o al Proveedor Autorizado para su validación, asignación de folio e incorporación de sello digital, o bien, sin necesidad de remitirlo al proveedor cuando se realice a través de la herramienta electrónica denominada "Servicio de Generación de Factura Electrónica" en el portal del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 29-A del  
Código Fiscal de  
la Federación

- Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida y de la persona a favor de quien se expida
- Régimen Fiscal de quien lo expida
- Valor unitario en número e importe total en número o en letra
- Forma en la que se realiza el pago

Regla 2.7.1.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016

- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en su representación impresa:
- Leyenda: "Este documento es una representación impresa de un CFDI"
  - Contener Código de Barras
  - Número de serie del certificado de sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria.
  - Fecha y hora de emisión y de certificación

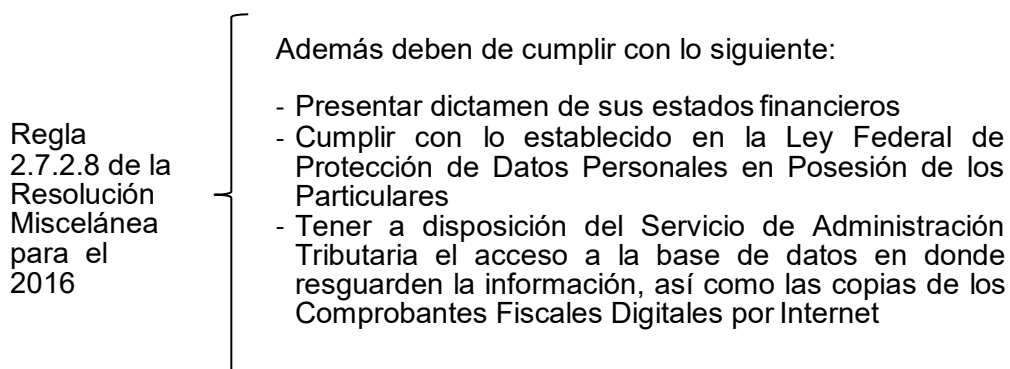
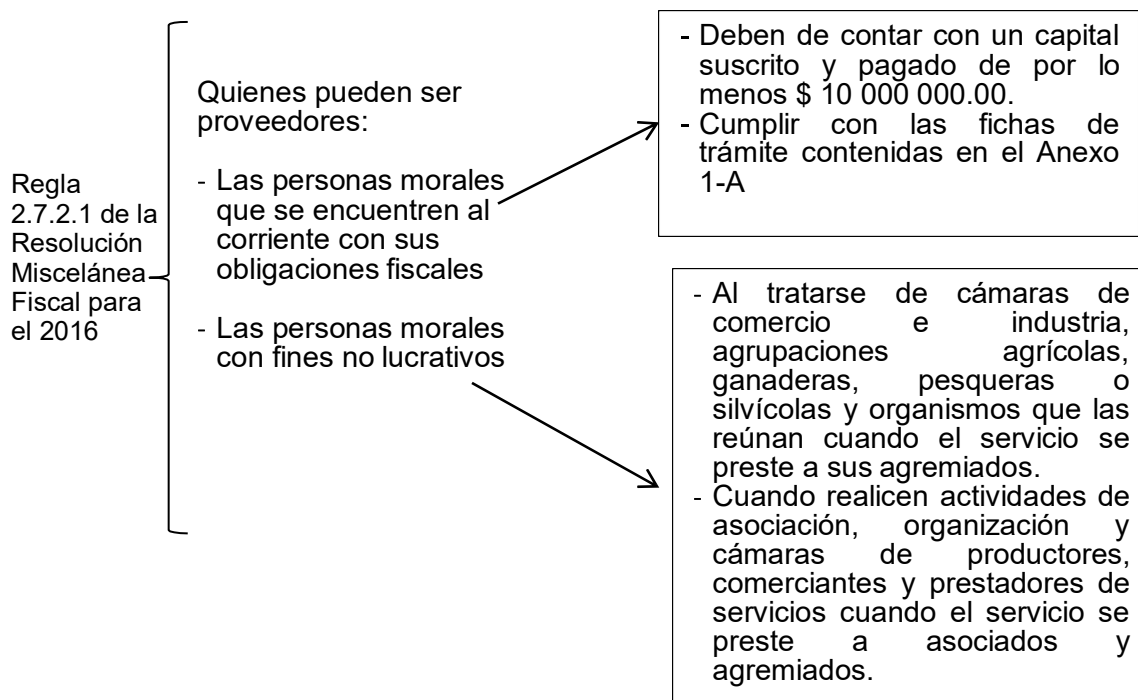
Como mencionamos en líneas anteriores, además de los requisitos que deben de cumplir para la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, es necesario también cumplir con lo establecido en el anexo 20 de la Resoluciones Miscelánea Fiscal en la cual su contenido se basa en términos generales en lineamientos informáticos que debe de utilizarse.

Sin embargo si el contribuyente decide utilizar el servicio gratuito que proporciona el Servicio de Administración Tributaria a través de su portal, debe de considerar que en principio este sistema está dirigido a aquellos contribuyentes que emiten facturas con bajos volúmenes de emisión por ejemplo a los contribuyentes que se encuentran dentro del régimen de arrendamiento.

Si por otra parte se decide el contribuyente a adquirir, arrendar o desarrollar un sistema para la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet debe considerar que, debe de contener las especificaciones necesarias contenidas el Código Fiscal de la Federación, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal y los anexos aplicables.

En el caso de que los contribuyentes opten por contratar los servicios de un Proveedor Autorizado de Certificación, es importante mencionar que estos deben de cumplir con una serie de requisitos y de obligaciones para poder tener la autorización del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que este Órgano Desconcentrado delega la facultad de validar, asignar folio e incorporar el sello digital a los comprobantes que emitan los contribuyentes y así tener la certeza de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se emitan, y dentro de esos requisitos que deben de cumplir los Proveedor Autorizado de Certificación mencionaremos algunos de ellos a continuación.

## Requisitos para ser Proveedor de Certificación de comprobantes fiscales digitales

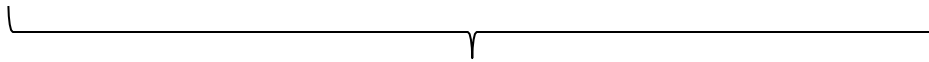


Es importante destacar que la vigencia de la autorización de los proveedores de certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de acuerdo a la regla 2.7.2.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016, determina que tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en el que se otorgue la misma y por los dos siguientes.

En la regla 2.7.2.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016 se establece que los proveedores de certificados de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet recibirán los comprobantes que envíen los contribuyentes y para su

certificación y obtención del folio correspondiente, los proveedores validaran que el documento cumpla con lo siguiente:

- Regla 2.7.2.9  
de la  
Resolución  
Miscelánea  
para el 2016
- Que el periodo entre la fecha de generación del documento y la fecha en la que se pretende certificar no exceda de 72 horas o que sea menor a 0 horas.
  - Que el documento no haya sido previamente certificado.
  - Que el Certificado de Sello Digital haya estado vigente en la fecha de generación y no hubiera sido cancelado.
  - Que el documento cumpla con las especificaciones del Anexo 20.



Una vez que se cumpla con lo anterior el Proveedor podrá incorporar:

- Folio signado por el Servicio de Administración Tributaria
- Fecha y hora de certificación
- Sello digital del Servicio de Administración Tributaria y del comprobante fiscal digital por internet
- Número de serie del Certificado de Sello Digital del Servicio de

También es importante mencionar en este apartado que, los Proveedores cuando no cumplan con los requisitos establecidos para fungir como tales, o realicen las siguientes acciones, en términos de la regla 2.7.2.12 podrán ser revocados como Proveedores:

- Regla 2.7.2.12  
de la  
Resolución  
Miscelánea  
para el 2016
- Cuando graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la autorización.
  - Cuando se haga acreedor a tres o más amonestaciones
  - Cuando habiendo certificado los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, se detecte que no se validaron correctamente.
- 
- Si es revocada su autorización deben de hacerlo del conocimiento a través de su portal en un plazo no mayor a 90 días.

Obligaciones que deben de cumplir los contribuyentes una vez obtenido el Comprobante fiscal por internet.

En términos del artículo 29 fracción V, del Código Fiscal de la Federación se establece la obligación a los contribuyentes que una vez asignado el folio correspondiente se deberá entregar o poner a disposición de sus clientes los comprobantes fiscales, a través de los medios electrónicos que disponga el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los documentos con firma electrónica avanzada o sello digital, deberán conservarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, en donde en la regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016 establece que los contribuyentes que expidan y remitan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML, no siendo aplicable a los contribuyentes que utilicen el sistema de registro fiscal que refiere la regla 2.8.1.5.

En términos de la regla 2.7.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016 en caso de emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a través de Proveedor Autorizado de Certificación, estos deben de resguardar los mismos, o bien utilizar las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificados de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en donde el Servicio de Administración Tributaria proporcionará a través de su portal, accesos directos a las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, debiendo cumplir con el complemento establecido en la regla 2.7.1.8 que van de la mano con lo que establece el artículo 29 fracción IV del Código Fiscal de la Federación que determina que el Servicio de Administración Tributaria publicara en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que expidan, siendo de uso obligatorio a los contribuyentes que les

aplique, pasados 30 días naturales, contados a partir de su publicación en su portal, salvo cuando exista una facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Como vimos en líneas anteriores entramos a una nueva era para la emisión de comprobantes fiscales, en la que se incluye la utilización de los nuevos avances tecnológicos como es el uso de la computadora y el internet para emitirlos dejando atrás las maquinas registradoras, que en su momento también consituyeron un avance tecnológico indispensable, si bien inicialmente se consideró como una carga, también lo es que esa carga es debido al eso de la la teconología que probablemente muchos no contaban con ella, para lo cual se considera que se trata de un proceso de adaptación por ello consideramos que el inicio de la facturación electrónica produce mayores beneficios que desventajas como son los siguientes:

- \* El uso de la facturación electrónica nos permite estar a la vanguardia con el uso de las nuevas aplicaciones tecnológicas.
- \* Genera a los contribuyentes seguridad, debido a que para la emisión de la facturación electrónica, previamente debe ser validada o autorizada por el Servicio de Administración Tributaria o por el Proveedor Certificado, o puede ser verificada su autenticidad a través del portal del SAT, en el apartado “Verificación de acuses de recibo con sello digital”.
- \* O bien, como lo que establece la regla 2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2016 que los contribuyentes con el fin de contar con la certeza jurídica y verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que obtengan a través del Portal del SAT, en el apartado “Verificación de acuses de recibo con sello digital”.

Y también se considera que son seguros pero en este caso para la autoridad fiscal debido a que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se consideran difíciles de falsificar y fáciles de verificar su autenticidad.

- Produce mayor agilidad al emitir los comprobantes que avalan las compras pagadas o los servicios realizados.
- \* También reduce la carga al almacenar estos comprobantes en formato digital en lugar de los impresos, si bien muchos contribuyentes aun guardan sus comprobantes en su forma impresa, lo cierto es que, estos no son necesarios.
- Por otra parte reduce errores en el proceso de generacion, captura, entrega y almacenamiento de los mismos.
- \* Para los contribuyentes sobre todo aquellos que emiten comprobantes a gran volumen a través del uso de la facturación electrónica se cuenta con mayor control documental, esto debido a que este cuenta con un elemento opcional denominado ADDENDA el cual permite integrar información de tipo que no es meramente fiscal o

mercantil, en caso de requerirse la cual debe incorporarse una vez que el Comprobante Fiscal Digital por Internet haya sido validado por el Servicio de Administración Tributaria o cuando el Proveedor Autorizado de Certificación le hubiera asignado el folio respectivo.

Así mismo el uso de la facturación electrónica trae beneficios a la autoridad fiscal, debido a que para la validación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, al ser considerados difícil para su falsificación disminuye los riesgos de evasión fiscal y así evita un pérdidas a los Ingresos de la Federación.

Como podemos darnos cuenta la facturación electrónica es una de las herramientas más importante de los últimos años, derivado de que, la utilización de los mismos implica el uso de la nueva tecnología como es el internet, y que de acuerdo al Ejecutivo Federal en su exposición de motivos nos establece que la utilización de la facturación electrónica trae consigo mayor seguridad para los contribuyentes y para la autoridad fiscal, sin embargo es bueno determinar si en realidad el uso de la facturación electrónica beneficia a todos los contribuyentes, debido a que no todos los contribuyentes cuentan con acceso a una computadora o a internet y para lo cual implica para aquellos una carga fiscal, y en el que el contribuyente debe dedicar tiempo y costo extra para tomar cursos para poder acceder a internet.

Por ello se cree necesario que el legislador debe evitar cargas a los contribuyentes y por el contrario debe de mantener dos sistemas para la emisión de comprobantes fiscales, como sería la emisión de la facturación electrónica para aquellos contribuyentes de mayor escala que pueden dedicar y aportar recursos humanos y financieros para emitir sus comprobantes a través de internet y por otro lado debería mantener la forma de emisión de comprobantes de manera tradicional para aquellos contribuyentes de menor escala.

#### **4.3.1. Impacto económico**

En este apartado veremos a través de datos duros, el impacto económico que ha tenido la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, y de manera específica el impacto económico que se ha tenido derivado de la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal, lo veremos a través de lo recaudado en el 2014 y 2015.



Recordemos que en la exposición de motivos planteada por Ejecutivo Federal se estableció como justificante la creación del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal derivado de la necesidad de alcanzar un incremento generalizado de productividad, en el que participen todos los sectores de la población. Ello obedeciendo a que solamente por esta vía sería posible incrementar sostenidamente la capacidad de crecimiento de largo plazo de la economía mexicana. Indicando que el motivo principal para elevar el potencial económico representa una precondition indispensable para mejorar el bienestar de la población y reducir la pobreza de manera acelerada.

Para lo cual es necesario, saber si lo planteado por el Ejecutivo Federal ha tenido un impacto positivo como lo mostraremos a través de la siguiente tabla:

Número de trimestre	Recaudación 2014 (millones de pesos)	Recaudación del RIF 2014	Representación del RIF (%)	Recaudación 2015 (millones de pesos)	Recaudación del RIF 2015 (millones de pesos)	Representación del RIF (%)
I	378, 244.7	0	0	378 244.7	3	0.00079
II	670, 528.1	0	0	670 528.1	7.8	0.0011
III	949, 276.6	0	0	949 276.6	12.2	0.0012
IV	986, 601.5	0	0	1, 238 095.6	16.6	0.0013

De la tabla anterior, podemos determinar el impacto económico que ha tenido la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal ha sido negativo, en virtud de que durante estos dos años que se encuentra en vigor el nuevo régimen no se ha alcanzado el incremento generalizado de productividad en el que participen todos los sectores de la población, debido a que considero el Ejecutivo Federal al presentar la iniciativa de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que a través de este medio se lograría incrementar la economía mexicana, pero vemos que la recaudación del impuesto sobre la renta durante el 2014 no derivó de la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal, sino que derivó de otros sectores de la economía y no de aquellos de menor escala.

Mientras que en el 2015 si bien hubo una recaudación significativa, lo cierto es que esa recaudación no fue mayor debido a que el Ejecutivo Federal considero que el crecimiento debería ser a largo plazo, proporcionando ventajas significativas al sector de menor escala.

### 4.3.2 Índice de eficiencia en la recaudación

En este apartado veremos de forma específica que tan efectivo en términos de recaudación ha sido la implementación del nuevo régimen de las personas físicas, denominado régimen de incorporación fiscal, a través del análisis del número de población en México, el número de personas que se encuentran en edad productiva y finalmente el número de contribuyentes inscritos en el régimen de incorporación fiscal y el número de contribuyentes que se encontraban inscritos en el régimen de pequeños contribuyentes para con posterioridad obtener el índice de eficiencia en la recaudación derivado de los datos mencionados.

Población en territorio mexicano

Para poder saber el número de habitantes durante el 2014 y 2015 es preciso recurrir a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), siendo una herramienta dinámica a través de la cual con el uso de determinada metodología se puede saber el número de población de los años que nos interesan, en virtud de que los censos de población son realizados cada diez años.

De conformidad con estas proyecciones se establecen los siguientes números de habitantes en México:

<b>Año</b>	<b>Número de habitantes</b>
2014	119 713 204 <sup>68</sup>
2015	121 005 816 <sup>69</sup>

<sup>68</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Dinámica de población”, *Mujeres y hombres en México*, México, 2015, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101239.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101239.pdf), recuperado el 25 de abril de 2016.

<sup>69</sup>Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (s.f), de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>, recuperado el 25 de abril de 2016.

## POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVAS<sup>70</sup>

Y del total de habitantes en México durante los años 2014 y 2015, determinaremos a través de la siguiente tabla el número de población económicamente activa:<sup>71</sup>

	<b>Población económicamente activa (PEA) 2014</b>	<b>Población económicamente activa (PEA) 2015</b>
<b>1er trimestre</b>	86 280 370	87 883 549
<b>2do trimestre</b>	86 588 018	88 192 253
<b>3er trimestre</b>	87 080 342	88 694 199
<b>4to trimestre</b>	87 520 286	89 054 182

Por lo tanto de las tablas anteriores, podemos determinar que, del año 2014 durante el primer trimestre el número de población económicamente activa representa el 72.36%, durante el segundo trimestre representa el 72.43%, en el tercer trimestre representa el 72.62% y durante el cuarto bimestre representa el 72.74% de la población total.

Mientras que en el año 2015, durante el primer trimestre el número de población económicamente activa representa el 72.62%, durante el segundo trimestre representa el 72.88%, en el tercer trimestre representa el 73.29% y durante el cuarto bimestre representa el 73.59% de la población total.

De lo cual, nos damos cuenta que cada vez más el número de población económicamente activa va teniendo un mayor auge y se va acercando más al total de nuestra población.

<sup>70</sup><http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/cuadrosestadisticos/GeneraCuadro.aspx?s=est&nc=603&c=25618>, recuperado el 25 de abril de 2016.

<sup>71</sup> Definiéndose a la Población Económicamente Activa a las personas en edad de trabajar, o que contaban con una ocupación durante el periodo de referencia o no contaban con una, pero estaban buscando emplearse con acciones específicas.

Cfr. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Norma Internacional para la Medición de la Fuerza del Trabajo y el esquema que de ellas se deriva", *Guía de Conceptos, uso e interpretación de la Estadística sobre la Fuerza Laboral en México*, México, 2002, <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/otras/guia.pdf>, recuperado el 25 de abril de 2016.

En la tabla siguiente veremos el número de contribuyentes inscritos en el régimen de incorporación fiscal durante el 2014 y 2015 con relación a la población económicamente activa.

Trimestre	2014	Representación de PEA (%)	2015	Representación de PEA (%)
I	4,119,620	4.37	4,363,347	4.96
II	4,215,896	4.35	4,416,950	5.00
III	4,279,292	4.30	4,453,541	5.02
IV	4,309,106	4.29	4,507,015	5.06

Como vimos en la tabla anterior, de la población económicamente activa durante el 2014 y el 2015, la representación de contribuyentes activos en el régimen de incorporación fiscal va en aumento.

A continuación, mostraremos la recaudación total del Impuesto Sobre la Renta durante el año 2014 y durante el año 2015 así como la recaudación obtenida de la creación del nuevo régimen fiscal denominado régimen de incorporación fiscal durante el 2014 fecha en la que se inició la vigencia de este régimen y la recaudación durante el 2015.

Trimestre	Recaudación del ISR de las personas físicas (millones de pesos) 2014	Recaudación del RIF (millones de pesos) 2014	Recaudación del ISR de las personas físicas (millones de pesos) 2015	Recaudación del RIF (millones de pesos) 2015
I	5 007.0	0	6 924.3	3
II	28 511.0	0	14 620.4	7.8
III	34 467.4	0	21 799.7	12.2
IV	40 975.6	0	28 836.3	16.6

Por lo tanto de la tabla anterior, podemos determinar que si bien durante el 2014 y el 2015 ha incrementado gradualmente la base contributiva, la recaudación no ha sido del todo favorable, porque en el 2014 no se obtuvo ingresos por el nuevo régimen de incorporación fiscal, mientras que en el 2015 si hubo una recaudación significativa, es decir el 0.057% de los ingresos de las personas físicas por

impuestos sobre la renta, por otra parte representa el 0.0013% la recaudación del régimen de incorporación fiscal del monto total de los ingresos recaudados por el impuesto sobre la renta.

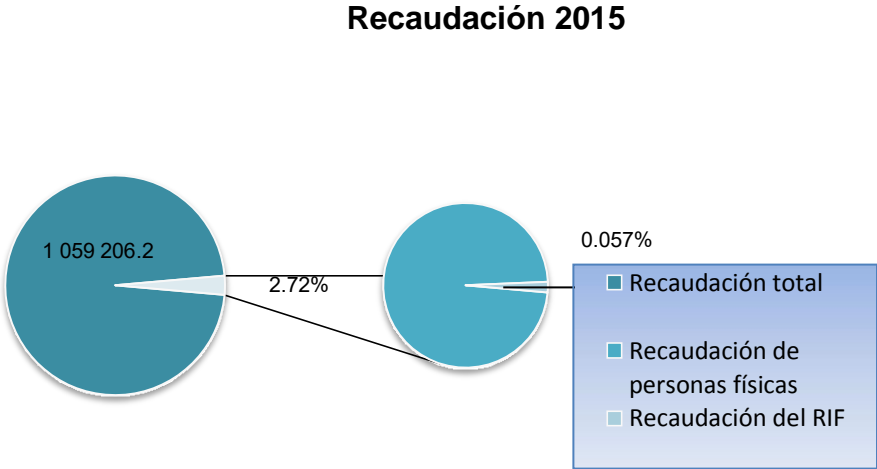
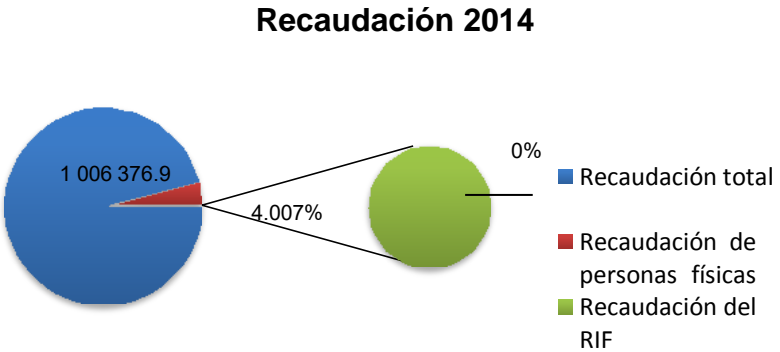
Ahora, mostraremos el monto de los estímulos fiscales proporcionados al régimen de incorporación fiscal:

Trimestre	Estímulos (%) 2014	Estímulos (millones de pesos) 2015
I	100	8,008
II	100	12, 190.5
III	100	18, 425.3
IV	100	23, 832

Por lo tanto podemos determinar el índice de recaudación a través de dos factores importantes siendo los siguientes:

Por recaudación percibida: durante el 2014 y durante el 2015, es decir durante el 2014 se tuvo una baja considerable en virtud que las personas físicas que tributaban en el régimen de incorporación fiscal, derivado de la reducción contemplada en el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, permitió que estos contribuyentes inscritos en el régimen en comento no pagaran durante su primer año el impuesto sobre la renta correspondiente, mientras que en el 2015, si bien se obtuvo un incremento considerable en la base tributaria, es decir, en el 2015 en comparación con el 2014 hubo mayor número de contribuyentes tributando en este régimen fiscal, pero no se obtuvo la recaudación esperada puesto que, si bien la recaudación total del impuesto sobre la renta fue de 1,059,206.2 millones de pesos, la recaudación de las personas físicas represento el 2.72%, y la recaudación del régimen de incorporación fiscal represento el 0.057%, en comparación con el año 2014, en donde la recaudación total del impuesto sobre la renta fue de 1, 006, 376.9 millones de pesos, la recaudación de las personas físicas representa el 4.007%, y la recaudación del

régimen de incorporación fiscal se mantuvo en 0%, como lo veremos en la gráfica siguiente:



Por estímulos proporcionados: Como pudimos ver en líneas anteriores, durante el 2014 derivado de la reducción del impuesto sobre la renta se obtuvo un estímulo del 100% en este régimen, eso sin contar que, derivado de la aplicación de este nuevo régimen también se obtuvieron los estímulos iguales en el impuesto al valor agregado y en el impuesto especial sobre producción y servicios siempre que debía trasladar en la enajenación de bienes o prestación de servicios que se efectúen al público en general.

Mientras que en el 2015, se otorgaron estímulos que ascendieron a 18, 425.3 millones de pesos, es decir, se obtuvo una pérdida en el erario.

Por ello se considera que la implementación de este nuevo régimen durante estos dos años que ha estado en vigor ha repercutido en la economía mexicana

derivado de la baja recaudación y los múltiples beneficios otorgados, dejando en desventaja y considerando inequitativo la creación de este régimen fiscal, en comparación con los demás de las personas físicas.

#### **4.3.3. Índice de eficiencia en la revisión**

En este apartado hablaremos de los mecanismos utilizados por la autoridad fiscal para dar seguimiento a la creación del régimen de incorporación fiscal, es decir, como se expresó el Ejecutivo Federal durante la exposición de motivos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de lograr una simetría fiscal y eliminar las ventajas a diversos sectores que se benefician en comparación con los demás, y con la finalidad de lograr que más contribuyentes se vuelvan formales, creó el nuevo régimen de incorporación fiscal, eliminado al régimen intermedio y el régimen de pequeños contribuyentes para únicamente prevalecer el régimen general de las personas físicas con actividades empresariales y el nuevo régimen de incorporación fiscal, este último recordemos que será aplicable a las personas físicas durante un periodo de 10 años, y una vez que se cumpla este periodo y al haber alcanzado la madurez administrativa y fiscal serán incorporados en el régimen general.

Si bien en los informes del Servicio de Administración Tributaria, así como en los informes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se expresa la finalidad de obtener una mayor recaudación una vez que los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal migren al régimen general, lo cierto es que es necesario saber cuáles son los mecanismos que utiliza la autoridad fiscal, en principio para determinar que los contribuyentes inscritos en este régimen en comento cumple con sus obligaciones fiscales y así poder permanecer en el régimen, así como saber qué mecanismos ha implementado la autoridad fiscal para que los contribuyentes inscritos durante el 2014 y 2015 que han sido beneficiados con un sinfín de estímulos entre esos seguir con el 100% de reducción en el impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto empresarial sobre producción y servicios, así como los que se inscriban durante este año, permanezcan en el régimen por los diez ejercicios fiscales que contempla el régimen y que con posterioridad emigren al régimen general.

## **Durante el 2014**

Dentro de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, presentado por el Ejecutivo Federal, se establecen las siguientes metas que debe llevar a cabo el Servicio de Administración Tributaria:

- Contar con un mayor número de contribuyentes activos
- Promover el uso de medios electrónicos derivado de los cambios en el Código Fiscal de la Federación.
- Lograr que los contribuyentes con mayor capacidad contributiva contribuyan en mayor medida y evitar tratos preferenciales
- Promover el nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

Para lo cual, dicho Organismo durante el 2014 realizó las siguientes actividades para el logro de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

- Estableció 805 módulos de atención al Régimen de Incorporación Fiscal
- Estableció 300 módulos de la estrategia integral “Crezcamos Juntos”<sup>72</sup>, a través del cual pueden inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, así como obtener asesoría para el apartado denominado “Mis cuentas” y para la realización de las declaraciones bimestrales.
- Se otorgó asistencia gratuita de manera individual o a través de asociaciones o agrupaciones a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal

Para el cumplimiento de obligaciones fiscales se realizan actos de fiscalización a través del “control de obligaciones” que detecta omisiones y comportamientos atípicos en el entero de las contribuciones.

Por lo que las formas de comunicación con el contribuyente son: cartas invitación, correos electrónicos, mensajes de voz vía telefónica y mensajes de texto vía celular, requerimientos y entrevistas.

---

<sup>72</sup> Crezcamos juntos se puso en marcha el 8 de septiembre de 2014:

Consiste en un paquete de beneficios que se ofrece a los emprendedores y pequeños negocios que se integran a la formalidad, participando 7 instituciones: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM), Nacional Financiera (NAFIN), Instituto del Fondo Nacional para el consumo de los Trabajadores (INFONACOT), Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) y el SAT.



Y con la finalidad de que el Servicio de Administración Tributaria siga cumpliendo con sus metas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo se realizaron las siguientes acciones para fortalecer la capacidad de detección de conductas indebidas:

- Se incrementó el 23.3% las órdenes de embargo por indicar el domicilio fiscal de forma incorrecta o por presentar facturas falsas.
- Las órdenes de embargo por proveedor falso o inexistente incremento 237 órdenes.

Por otra parte el Servicio de Administración Tributaria con el intercambio de información con el Instituto Mexicano de Seguridad Social fortaleció los procesos de fiscalización realizando actos conjuntos con alcance nacional.

A las Entidades Federativas se les facilitó herramientas de información y de gestión para dotarlas de información que les podría ayudar a incrementar su capacidad recaudatoria:

- Se puso a disposición de las Entidades Federativas el padrón de contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal.
- La base de Datos Nacional Única es un programa donde se pretende compilar información para el Servicio de Administración Tributaria y las Entidades Federativas.
- La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales validó y liberó 86 padrones de las Entidades Federativas.

### **Durante el 2015**

De acuerdo a los objetivos del Servicio de Administración Tributaria dentro de la vertiente de control referida a acciones que incentivan a los contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones, se logró el cumplimiento de estos a través de contacto con los contribuyentes, dando un total de 63, 175 201 acciones derivado de contribuyentes que no presentaron declaración, mientras que por los contribuyentes que redujeron sus pagos en el 2015 se realizaron 272, 155 acciones.

Por lo tanto, de lo antes expuesto y derivado de los informes que realiza anualmente el Servicio de Administración Tributaria siendo, el órgano encargado de realizar las gestiones necesarias para la recaudación, podemos darnos cuenta que, el índice de revisión ha sido bajo debido a que todas las acciones que se han realizado han sido principalmente para obtener una mayor base contributiva, con el uso de los módulos de crezcamos juntos, o bien a través de los procesos de fiscalización se ha logrado que los contribuyentes incumplidos cumplan con sus obligaciones.

Sin embargo, consideramos que si bien se tiene ya una base contributiva considerable con la aplicación del Régimen de Incorporación Fiscal, lo cierto es que no se ha tomado medidas cuando menos en estos dos años en el que ha estado el Régimen de Incorporación Fiscal en vigor para que una vez que los contribuyentes inscritos en el régimen puedan permanecer en el, y así no ser utilizado el mismo como una herramienta de fraude o evasión de impuestos, porque de ser así eso traería grandes pérdidas al erario público, por el cual el Ejecutivo Federal ha apostado.

#### **4.3.4. Percepción del contribuyente**

La creación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las modificaciones en el Código Fiscal de la Federación se encuentra en vigor desde hace dos años, y se cree que los cambios fueron necesarios y oportunos, pero cuál es la percepción del contribuyente, que es lo que en realidad consideran aquellos contribuyentes de menor escala a los cuales los cambios más significativos fueron aplicados a los contribuyentes de menor capacidad contributiva.

Por ello en este apartado con la finalidad de saber la percepción que tiene el contribuyente con la reforma de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos dimos a la tarea de realizar 100 encuestas de las cuales 50 fueron aplicadas a comerciantes que tienen su negocio en el Estado de México y 50 más fueron aplicadas a comerciantes que desarrollan su actividad en la Ciudad de México, y a través del resultado de estas, poder determinar si lo manifestado en la exposición de motivos por el Ejecutivo Federal de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta y

de manera específica derivado de la creación del nuevo Régimen de Incorporación Fiscal.

A través de la aplicación de estas encuestas se pretende determinar el número de personas a las que se les aplico las encuestas están inscritas en un régimen fiscal, cuantas conocen sus derechos y sus obligaciones fiscales, cuales conocen del régimen de incorporación fiscal.

#### Encuestas en el Estado de México

De las encuestas aplicadas en el Estado de México obtuvimos los siguientes resultados:

De las 100 encuestas aplicadas						
(50) Estado de México						
Cuentan con RFC	Están inscritos en un régimen fiscal	Están inscritos en el RIF	Conocen sus obligaciones fiscales	Conocen sus derechos fiscales	Conocen del RIF	Están interesados en conocer del RIF
24	18	18	14	11	15	29

De la tabla anterior, podemos determinar que de la encuesta aplicada a comerciantes en el Estado de México, durante la vigencia de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta no ha habido suficiente incorporación al ámbito tributario, debido a que de las 50 encuestas aplicadas solo 36% de los encuestados se encuentran inscritos en el régimen de incorporación fiscal de los cuales el 77% conocen sus obligaciones fiscales y el resto solo tiene una idea de sus obligaciones fiscales. Del 36% que están inscritos en el régimen en mención solo el 61.1% conoce sus derechos fiscales.

Del total de encuestados el 30% conoce del nuevo régimen de incorporación fiscal.

Del total de encuestados que no conocen del régimen de incorporación fiscal el 90% están interesados en conocer sus beneficios.

A continuación mostraremos los resultados de las encuestas aplicadas en la Ciudad de México:

De las 100 encuestas aplicadas						
(50) Ciudad de México						
Cuentan con RFC	Están inscritos en un régimen fiscal	Están inscritos en el RIF	Conocen sus obligaciones fiscales	Conocen sus derechos fiscales	Conocen del RIF	Están interesados en conocer del RIF
20	17	17	12	8	19	31

De la encuesta aplicada, tenemos que el 34% de los encuestados se encuentran inscritos en el régimen de incorporación fiscal 2% menos que en los resultados obtenidos en el Estado de México, ahora bien, del 34% que se encuesta inscrito en el régimen en mención, solo el 70% conoce sus obligaciones y el 47% conoce sus derechos.

Del total de encuestados el 38% conoce del nuevo régimen de incorporación fiscal.

Del total de encuestados que no conocen del Régimen de Incorporación Fiscal el 93% están interesados en conocer sus beneficios.

Del total de los encuestados 29% consideran que no todos pagan impuestos en México porque hay desconocimiento de cómo pagar los impuestos, 28% por que existe desconfianza en que se aplicaran estos impuestos, 13% por que no creen que sea necesario pagar impuestos, 30% por que genera dificultad pagar impuestos, con lo cual podemos darnos cuenta que los contribuyentes cuentan con la intención de dar cumplimiento con sus obligaciones fiscales, sin embargo derivado de la falta de conocimiento no lo realizan de manera gradual.

De los resultados obtenidos podemos determinar que, los contribuyentes en realidad consideran que las leyes son complejas y que ello genera dificultad para pagar los mismos, es decir, tienen desconocimiento de como poder pagar o cumplir con sus obligaciones fiscales, la mayoría de los encuestados se encuentran inscritos en el régimen de incorporación fiscal ello implica que, las acciones que ha realizado el Servicio de Administración Tributaria como es el caso de la creación de módulos que ayudan a los contribuyentes a conocer del régimen de incorporación fiscal o explican cómo cumplir con las obligaciones lo

contribuyentes no está cumpliendo con su tarea en la manera en la que se desea o en la que se menciona en los informes anuales emitidos por este Organismo.

Ahora bien, de los 100 encuestados 88% considera que las leyes no son claras, el 12% considera que si son claras.

De los 100 encuestados 37% considera que se necesitan mejores leyes para poderse pagar los impuestos.

De los 100 encuestados 63% consideran que se necesitan mejores autoridades para poderse pagar los impuestos.

De los 100 encuestados 97% considera que pagan impuestos los que menos tienen.

Y por otro lado, los encuestados a través de la aplicación del instrumento manifestaban sus inquietudes, y sus inconformidades, en donde indicaban los que se dieron de alta a través del Régimen de incorporación Fiscal que, no estaban de acuerdo con los pagos de manera bimestral debido a que ellos tenían la necesidad de contratar a un contador que les facilitara la tarea de realizar sus declaraciones, así mismo indicaban que, ellos al ser comerciantes de menor escala no contaban con grandes conocimientos en computación o que ellos no sabían incluso ni leer para entender los regímenes, menos de las demás obligaciones que debían llevar acabo.

## Conclusiones

- El impuesto sobre la renta comenzó de manera temporal a través de la Ley del Centenario de 1921 aportando elementos que aún permanecen como son el objeto, base, tasa y tarifa, derivado de diversas modificaciones se logra la división del impuesto sobre la renta en dos grandes rubros siendo el de personas morales y el de personas físicas como ahora lo conocemos, las cuales durante 43 años se dividió en cédulas.
- La creación de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta trajo consigo la implementación de nuevas tecnologías como es el caso de la facturación electrónica, sin embargo se considera que no es preciso que se elimine por completo la emisión de comprobantes tradicionales, debido a que no todos los contribuyentes cuentan con los recursos.
- La creación del Régimen de Incorporación Fiscal que sustituye el Régimen Intermedio y el Régimen de Pequeños Contribuyentes a tenido como consecuencia un incremento considerable en el padrón de contribuyentes, sin embargo aún no se toman medidas importantes para lograr que los contribuyentes permanezcan en el régimen cuando tengan que pagar más del 10% del impuesto sobre la renta, por lo que el Ejecutivo Federal considero la creación del Régimen de Incorporación Fiscal con la finalidad de que los contribuyentes inscritos en el, pudieran alcanzar la madures administrativa y fiscal para poder después emigrar al Régimen General, sin embargo de las encuestas aplicadas percibimos que, la mayoría de los contribuyentes que se encuentran inscritos en este régimen no tienen conocimiento de sus obligaciones y derechos.
- El Régimen de Pequeños Contribuyentes era la representación de un esquema simplificado para las personas físicas que obtuvieran ingresos de manera anual hasta 2000 0000 de pesos, en sus obligaciones y de manera específica en la forma de llevar su contabilidad, la incorporación de la nueva tecnología como es el uso del internet o la computadora, la no ha aplicación de la contabilidad en estos medios no genera un retraso en la ley si no que produce mayor facilidad para aquellos que en su mayoría se

encuentran tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal pero lamentablemente no todo el territorio nacional cuenta con la infraestructura en materia de telecomunicaciones.

- De los datos obtenidos podemos darnos cuenta que la implementación del Régimen de Incorporación Fiscal si bien ha permitido contar con un mayor número de usuarios en el padrón tributario, lo cierto es que la recaudación ha sido baja al contemplar que durante el 2014 no se obtuvo recaudación y que durante el 2015 derivado de los múltiples beneficios fiscales la recaudación fue baja a la esperada, esto nos preocupa si se va a mantener con el mismo comportamiento.
- Para evitar supuestos tratos preferenciales se consideró necesaria la eliminación de la deducción inmediata, sin embargo durante el decreto de reformas a la ley del Impuesto Sobre la Renta de 8 de noviembre de 2015 se incorpora el mismo para el año 2016 y 2017 por ello se considera un contraste, debido a que su eliminación no se contempló como un trato preferencial ni tampoco que dicha eliminación contribuiría en mayor medida a su recaudación, por tanto es importante que se mida el impacto de las reformas antes de implementarlas para evitar confusión y falta de certeza jurídica al gobernado.
- De las diversas acciones que ha implementado el Servicio de Administración Tributaria tras la creación del Régimen de Incorporación Fiscal nos percatamos que es necesario que realice acciones tendientes a lograr que los contribuyentes que se encuentran inscritos en este régimen permanezcan durante los 10 ejercicios contemplados y no solo se mantengan durante la aplicación de la reducción del impuesto.
- Es necesario que los contribuyentes conozcan con sus obligaciones fiscales, para lo cual es necesario que se tomen en consideración no solo las establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sino también en el Código Fiscal y en las reglas de carácter general para lo cual se considera oportuno que se amplíe las acciones encaminadas a proporcionar información y hacer del conocimiento de los gobernados.

- La facturación electrónica garantiza la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio del documento lo que permite proveer de certeza jurídica a los contribuyentes y a la autoridad fiscal pero solo en el texto legal porque en la praxis es innegable la falta de seguridad para la identidad de las operaciones en donde interviene el sistema financiero.
- Durante el 2014 y 2015 se incrementó la población económicamente activa, ya que se incrementaron los contribuyentes activos inscritos, es decir, inscritos en el padrón fiscal y de esta manera el crecimiento de contribuyentes es notable, ahora en lo que nos debemos preocupar es en políticas que permitan, uno que se mantenga y dos que tributen lo que les corresponde, de lo contrario de nada habrá servido la reforma.
- Y proponemos que se otorguen estímulos por pronto pago y se fomente que los bancos prefieran respaldar de manera crediticia al contribuyente cumplido con tasas blandas por pago regular de sus obligaciones tributarias.





## BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ ALCALA, Alil, *Lecciones de derecho fiscal*, México, OXFORD, 2010.
- CABALLERO URDIALES, Emilio, *Los ingresos tributarios de México*, México, TRILLAS, 2009.
- CALVO NICOLAU, Enrique, *Tratado del Impuesto Sobre la Renta*, México, THEMIS, 1995.
- CARRASCO IRIARTE, Hugo, *Derecho fiscal*, México, IURE EDITORES, 2001.
- CARRASCO IRIARTE, Hugo, *Derecho fiscal II*, 5a. ed., México, IURE EDITORES, 2006.
- CASTREJON GARCIA, Gabino Eduardo, *Derecho tributario*, México, CARDENAS EDITOR DISTRIBUIDOR, 2002.
- CATRILLÓN LUNA, VICTOR M., *Títulos mercantiles*, México, PORRÚA, 2002.
- CHIRINO CASTILLO, Joel, *Contratos*, México, PORRÚA, 2011, p. 93.
- DE LA GARZA, SERGIOFRANCISCO, *Evolución de los conceptos de Renta y de Ganancia de Capital en la Doctrina y en la Legislación Mexicana durante el periodo de 1921-1980*, México, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 1990.
- DÍAZ BRAVO, Arturo, *Títulos de crédito*, México, Tomo 2, Serie Grandes Instituciones de derecho mercantil, IURE EDITORES, 2004.
- DIAZ CASTREJON, Benjamín, *Estudio práctico del ISR, IETU, IVA de bienes inmuebles para personas físicas 2013*, 5a. ed., México, ISEF, 2013.
- DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, Jorge Alfredo, *Derecho civil*, teoría del contrato, contratos en particular, México, PORRÚA, 2007.

HUMBERTO DELGADILLO, Luis, *Principios de Derecho Tributario*, 5a. ed., México, LIMUSA, 2014.

LIAHUT, BALDOMAR, Dulce María, *Nacimiento y evolución del Impuesto Sobre la Renta en México*, México, 2013, Serie Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LUNA GUERRA, Antonio, *Casos prácticos del IETU e ISR para personas físicas con actividades empresariales 2011*, 6a. ed., México, ISEF, 2011.

LUNA GUERRA, Antonio, *Estudio práctico del régimen intermedio de las personas físicas y morales 2011*, 6a. ed., México, ISEF, 2011.

ORTEGA MALDONADO, Juan Manuel, *Lecciones de derecho fiscal*, México, PORRÚA, 2009.

PEREZ CHAVEZ, José et al., *Actividades empresariales personas físicas, Régimen intermedio*, México, TAX, 2004, Colección de personas físicas, t. V.

PEREZ CHAVEZ, José et al., *Honorarios, Regímenes fiscales de las actividades profesionales, personas físicas*, 2a. ed., México, TAX, 2005, Colección de personas físicas, t. III.

REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, *Elementos básicos de derecho fiscal*, 2a. ed., México, UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, 2001.

RODRIGUEZ LOBATO, Raúl, *Derecho fiscal*, 2a. ed., México, OXFORD, 1998.

SANCHEZ GOMEZ, Narciso, *Derecho fiscal mexicano*, 6a. ed., México, Porrúa, 2008.

SANCHEZ, HERNANDEZ, Mayolo G., *Derecho tributario*, 3a. ed., México, CARDENAS EDITOR DISTRIBUIDOR, 2002, t. I.

SANCHEZ MIRANDA, Arnulfo, *Aplicación práctica del ISR y el IETU personas físicas 2014*, 9a. ed., México, ISEF, 2013.

URESTI ROBLEDO, Horacio, *Los Impuestos en México*, 2a. ed., México, TAX, 2007.

VENEGAS ALVAREZ, Sonia, *Derecho fiscal*, 2a ed., México, OXFORD, 2011.

VENEGAS ALVAREZ, Sonia, *Presunciones y ficciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, Serie doctrina jurídica, Número 37.

VICTORIA MALDONADO, Héctor, *Sujetos y responsabilidades tributarias en México*, México, PORRÚA, 2011.

YANOME YESAKI, Mauricio, *Compendio de derecho fiscal*, México, PORRÚA, 2009.

#### CIBERGRAFÍA

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101239.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101239.pdf)

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1172/7.pdf>.

<http://www.sat.gob.mx/RepartoDeUtilidades/Paginas/default.htm>

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/cuadrosestadisticos/GeneraCuadro.aspx?s=est&nc=603&c=25618>

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/metodologias/otras/guia.pdf>

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101239.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101239.pdf)

#### HEMEROGRAFÍA

Domínguez Pastrana, Rodmyna Aurora, "Facturación Electrónica", *Prontuario de Actualización Fiscal*, México, 2013, núm. 578, 1a. quincena de noviembre de 2013.

Solís Pineda, Rogelio Ismael, "Importancia del uso de la factura electrónica en la Pyme", *Pyme*, México, 2013, Octubre de 2013.

#### LEGISLACIÓN VIGENTE

Código Civil Federal

Código de Comercio

Código Fiscal de la Federación  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y abrogada  
Ley de Ingresos de la Federación  
Ley Federal del Trabajo  
Ley de Firma Electrónica Avanzada  
Ley del Mercado y Valores vigente  
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito  
Ley General de Sociedades Mercantiles  
Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Resolución Miscelánea Fiscal 2016